BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 15
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.008

Precio $ 1,40

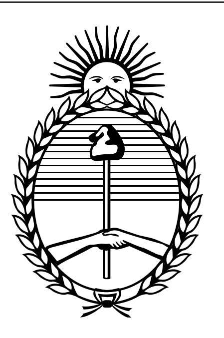

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS

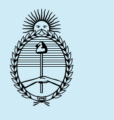

JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1482/2010

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley N° 26.649 por el cual se proponía establecer el haber mínimo garantizado en 82% del salario mínimo, vital y móvil fijado para los trabajadores activos.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.649 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 14 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Proyecto de Ley se propone establecer que el haber mínimo garantizado fijado por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, será equivalente al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) del salario mínimo, vital y móvil fijado para los trabajadores activos por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al momento de la promulgación de dicho proyecto.

Que se pretende fijar que dicho haber mínimo garantizado se aplicará dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de su promulgación.

Que a esos efectos se busca sustituir el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 a fin de fijar que la movilidad de las prestaciones, establecidas en el artículo 6º de la Ley Nº 26.417 se actualice por dos índices alternativos.

Que asimismo el aludido texto sancionado prevé en su Título III —Recomposición de Haberes— la actualización de todas las prestaciones previsionales estableciendo las fechas desde las cuales se procederá a su recálculo y fijando un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la promulgación de la mencionada norma para su abono.

Que sin embargo, para afrontar los beneficios a los que se alude en el proyecto que nos ocupa se establece que deberán ser financiados con los recursos que actualmente establece el artículo 18 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y de los resultados financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) incluidos los rendimientos anuales del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que a más de ello, la sanción comentada postula que los valores acumulados en el mencionado Fondo no podrían superar el importe equivalente a las erogaciones de prestaciones anuales autorizadas para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que es entonces palmaria la violación del artículo 38 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la que establece que "Toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento".

Que en las condiciones en que el proyecto se ha sancionado, su promulgación implicaría prácticamente la quiebra no sólo del Sistema Previsional Argentino sino del propio Estado,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

en cuanto con sus mismas actuales fuentes de financiamiento busca exigirle mayores prestaciones que llevarían sin más a prontos futuros incumplimientos, frustrando el cumplimiento de las finalidades propias de la previsión social, constituyendo una estafa a los jubilados.

Que el mencionado quiebre del Sistema Previsional traería aparejado el desfinanciamiento del propio Estado, que debería volcar ingentes recursos para paliar tal déficit y desatender con ello otras áreas importantes de su accionar.

Que al parecer se trata de una maniobra o ardid para obligar el veto de la norma, especulando sacar de allí algún mezquino rédito político, pues pareciera que sólo se puede avanzar en tal idea descontando que otro, con responsabilidad en el gobierno de la cosa pública pare tanto dislate.

Que si se repara en la crisis por la que transitan en el mundo la totalidad de los sistemas previsionales, si se repara en la propia historia del sistema previsional en la Argentina y se mira el conjunto de logros que esta administración viene obteniendo en tal área desde el año 2003 y a la vez se compara con la historia de muchos de los que contribuyeron a una circunstancial mayoría en esa sanción —con antecedentes de declaración de emergencia previsional y descuento del 13% a los jubilados incluidos— ésa parece ser la conclusión.

Es que cada vez que han tenido la oportunidad de acceder al gobierno quienes hoy quieren mostrarse como adalides del 82% móvil siempre resolvieron el dilema entre la sustentabilidad del sistema y los derechos de los jubilados en contra de estos últimos.

Que desde la oposición, buscan impedir que continúe la mejora constante, la recuperación de derechos, la reparación de los daños sufridos, en un marco de racionalidad, sustentabilidad y gradualidad que implica la mejora de todos, especialmente de los que menos tienen en la medida que el crecimiento del país lo hace posible y sobre todo, sustentable.

Que este Gobierno estima que una decisión de la envergadura como la que se pretende imponer, con tal incidencia económica y financiera, sólo debería tomarse adoptando todos los recaudos necesarios para que no se convierta a corto plazo en una trampa para millones de jubilados y por supuesto para toda la sociedad y no proponerlo en forma demagógica y nefasta intentando engañar a todos los argentinos.

Que hasta los propios postulantes reconocen públicamente que el financiamiento para el incremento propiciado se encontraría asegurado sólo para este año y el año venidero, sin saber explicar cómo se sustentaría en el tiempo la sanción de una Ley de tanta implicancia social.

Que es necesario recordar que el tema previsional en la Argentina ha tenido su historia, un pasado construido por erráticas decisiones macroeconómicas que hicieran colapsar varias veces el sistema previsional.

Que, en tal sentido, resulta ilustrativo repasar distintos momentos de la historia previsional argentina:

Año 1958: Con gran cantidad de aportantes y pocos beneficiarios, Frondizi introduce por ley el 82% móvil.

Año 1962: Se registra el primer déficit del Sistema Previsional que imposibilitaba cumplir con el 82% móvil.

Año 1967: Con incumplimientos y un aluvión de juicios, Onganía declara la inembargabilidad de los bienes de las Cajas Jubilatorias. Aumenta las contribuciones y la edad jubilatoria y limita el 82% móvil para los que superaran los 30 años de servicios.

Años 1973-1983: Se fijó el haber ordinario en el 70% del cargo ocupado al cese de actividad, se incorporó un millón de nuevos jubilados y se eliminaron las Contribuciones Patronales.

Año 1984: Alfonsín reinstaura las Contribuciones Patronales. Se acentúa la crisis de financiamiento. La relación activo pasivo era de 1,9 aportante por cada jubilado.

Año 1986: Alfonsín decreta el Estado de Emergencia del Sistema Previsional. Disminuye los haberes, suspende la ejecución de sentencias e incrementa los aportes patronales. Las deudas del Estado serán canceladas años después por los Bonos Previsionales del Gobierno de Carlos Menem que, en gran parte, contribuyó a un significativo aumento de la deuda externa.

Año 1994: Menem instaura el sistema mixto, de AFJP y Reparto. Se aumenta la edad de retiro, aumentan las restricciones para acceder al beneficio. Se eleva así el número de excluidos del sistema. La tasa de cobertura llega a menos del 50%.

Año 2001: De la Rúa establece la quita del 13% en las Jubilaciones y los haberes de los empleados públicos para cumplir con la "Ley de Déficit Cero" solicitada por los organismos de crédito internacional.

Que, desde el 2003, el sistema de seguridad previsional incrementó sus ingresos por el fuerte crecimiento del empleo registrado posibilitando que la jubilación mínima de $ 150 pesos —mantenida en Argentina durante 10 años—, pase a $ 1.046 pesos, es decir, un incremento del 598%.

Que, con la sanción de la Ley Nº 26.425 en el año 2008, se crea el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), el cual constituye un sistema solidario de reparto, con igualdad de cobertura y tratamiento para todas las jubiladas y jubilados del país.

Que se compone en un 56% por los ingresos de los trabajadores activos y en un 44% por los impuestos que pagan todos los argentinos, entre ellos el IVA.

Que estos fondos, administrados por la ANSES, son el reaseguro y el ahorro de todos los trabajadores activos y jubilados, incluso de aquellos que todavía se encuentran —o se encontraron— excluidos de los derechos laborales, por medio del pago de impuestos como el IVA.

Que no resulta ocioso recordar que el variopinto arco que hoy apoya la tan criticable sanción se opuso a pie juntillas al traspaso de aquellos fondos cuando el dictado de la ley que devolvió al Estado la administración de los recursos previsionales. Entonces, en supuesta defensa de la seguridad jurídica, la imagen ante los inversores extranjeros, la inserción de Argentina en el mundo, se opusieron a que se diera ese paso trascendental que permitió un innegable fortalecimiento del sistema, otorga sustentabilidad en el tiempo y permite ir paulatinamente mejorando la situación de los beneficiarios del sistema.

Que hubo 18 aumentos otorgados desde el 2003, luego de una década de jubilaciones congeladas.

Que hay que continuar con el Plan de Inclusión Previsional que posibilitó la incorporación de más de 2.500.000 jubilados excluidos por el viejo sistema.

Que hoy Argentina tiene la tasa de cobertura previsional más amplia de América Latina.

Que se ha seguido avanzando en el cumplimiento de la Ley de Movilidad Jubilatoria Nº 26.417 también sancionada en el año 2008 por la que se establecen dos aumentos obligatorios por año a todos los jubilados.

Que dicha ley —rechazada en su momento por casi los mismos actores, algunos menos— plantea una fórmula de cálculo para la actualización de haberes que considera la evolución económica como variable central. En lo que va del año 2010, permitió aumentar las jubilaciones en un 26,49%, siendo este aumento mayor que los cálculos alternativos propuestos.

Que en ese orden de ideas es de destacar que el Gobierno Nacional ha adoptado desde el año 2003 una política inclusiva en materia previsional y así lo demuestran los aumentos otorgados desde esa fecha a través del Decreto Nº 391/03 (monto del haber mínimo $ 220 a partir del 01/07/03).

Que por el Decreto Nº 1194/03 se fijó el monto del haber mínimo en $ 240 a partir del 01/01/04; y por su similar Nº 683/04 se estableció el monto del haber mínimo $ 260 a partir del 01/06/04 y en $ 280 a partir del 01/09/04.

Que por el Decreto Nº 1199/04 se crea el Suplemento de Movilidad, incrementando el 10% del haber mínimo con tope de $ 1.000 a partir del 01/09/04, estableciéndose, asimismo, nuevos montos y escalas para la asignación por hijo. Más tarde el Decreto Nº 748/05 fijó el monto del haber mínimo en $ 350 a partir del 01/07/05.

Que el Decreto Nº 1273/05 crea un Subsidio Complementario de $ 40 a partir del 01/09/05 con tope de $ 390 y un Subsidio Complementario Honorífico para los VGM en $ 120 a partir del 01/09/05.

Que, luego el Decreto Nº 764/06 incrementa 11% los haberes previsionales a partir del 01/06/10, estableciendo el haber mínimo en $ 470 a partir de la misma fecha y el haber máximo con un incremento del 11%; el Decreto Nº 1346/07 incrementa 12,50% los haberes previsionales a partir del 01/09/07, establece el haber mínimo en $ 596,20 y el máximo con un incremento del 12.50%; y el Decreto Nº 279/08 incrementa los haberes previsionales en un 7,50% a partir del 01/03/08 y en un 7,50% a partir del 01/06/08 estableciendo el monto del haber mínimo en $ 655 y $ 690 en idénticas fechas y el haber máximo en el mismo porcentaje a partir de las mismas fechas.

Que el Decreto Nº 2300/08 otorga una suma fija por única vez de $ 200 a cobrarse en el mes de diciembre y el Decreto Nº 1879/09 otorga un subsidio extraordinario por única vez escalonado de acuerdo al monto del haber, desde $ 200 a $ 350, otorgando un subsidio de $ 150 para las prestaciones no contributivas a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y a los VGM, a abonarse en el mes de diciembre.

Que lo manifestado en los considerandos precedentes se refleja en el siguiente cuadro:

Período		Normativa	Movilidad		Haber mínimo	Variación haber mínimo	Var Acum haber mínimo
			%	s/mínimo			
sep-92	Mar-94	Res SSS 28/92			$ 150,00		
abr-94	Mar-95	Res SSS 26/94	3,28%		$ 150,00		
abr-95	Ene-02	Ley 24463			$ 150,00		
feb-02	jun-03	Dto. 1275/02		$ 50,00	$ 200,00	33,3%	33%
jul-03	dic-03	Dto. 391/03		$ 20,00	$ 220,00	10,0%	47%
ene-04	May-04	Dto. 1194/04		$ 20,00	$ 240,00	9,1%	60%
jun-04	Ago-04	Dto. 683/04		$ 20,00	$ 260,00	8,3%	73%
sep-04	jun-05	Dto. 1199/04	10% *		$ 308,00	18,5%	105%
jul-05	Ago-05	Dto. 748/05		$ 42,00	$ 350,00	13,6%	133%
sep-05	May-06	Dto. 1273/05		$ 40,00	$ 390,00	11,4%	160%
jun-06	dic-06	Dto. 764/06	11%		$ 470,00	20,5%	213%
ene-07	Ago-07	Ley 26198	13%		$ 530,00	12,8%	253%
sep-07	feb-08	Dec. 1346/07	12,5%		$ 596,20	12,5%	297%
mar-08	jun-08	Dec. 279/08	7,5%		$ 655,00	9,9%	337%
jul-08	feb-09	Dec. 279/08	7,5%		$ 690,00	5,3%	360%
mar-09	Ago-09	Res A 135/09	11,69%		$ 770,66	11,7%	414%
sep-09	feb-10	Res A 65/09	7,34%		$ 827,23	7,3%	451%
mar-10	Ago-10	Res A 130/10	8,21%		$ 895,15	8,2%	497%
sep-10	feb-11	Res A 651/10	16,90%		$ 1.046,43	16,9%	598%
* Para los haberes inferiores a $ 1.000							

Que, asimismo, a través del artículo 45 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional del año 2007, se determinó para dicho ejercicio una movilidad del TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 1º de enero de 2007, para las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, otorgadas o a otorgarse por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes nacionales, tanto generales como especiales no vigentes, y por las ex Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de previsión que fueron transferidos al ESTADO NACIONAL.

Que fue, como vimos, con la oposición que dijimos, en este gobierno también se gestionó y promulgó la Ley Nº 26.417 mediante la cual se estableció la movilidad de las prestaciones dictándose al respecto las Resoluciones de la ANSES, que incrementaron los haberes previsionales, Nros. 135/09 (11.69% para el mes de marzo); 65/09 (7.34% para el mes de septiembre); 130/10 (8.21% para el mes de marzo) y 651/10 (16.90% para el mes de septiembre).

Que de lo expuesto se desprende que se ha incrementado el haber previsional mínimo desde el año 2003, en el orden del QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (598%).

Que dichos incrementos fueron posibles debido al ordenamiento de las cuentas públicas lo que permitió la aplicación de la mentada Ley de Movilidad Previsional actualizando los aludidos haberes dos veces al año a través de un índice dependiente de variables objetivas de la economía.

Que dicho orden permitió además incrementar los valores de las Asignaciones Familiares alcanzando en la actualidad el valor general por hijo la suma de DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($ 220).

Que además esta administración de las cuentas públicas ha permitido al Gobierno nacional concretar un plan de inclusión jubilatoria que permitió a través de una moratoria, llevar la cantidad de adultos mayores abarcados por el sistema previsional del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) a, aproximadamente, NOVENTA POR CIENTO (90%).

Que dicha inclusión permitió a más de la mitad de los adultos mayores que no percibían ningún ingreso previsional, poder percibirlo y también poseer una cobertura de obra social a través del PAMI, logrando así que la Argentina tenga actualmente una de las mayores tasas de inclusión de adultos mayores de América Latina.

Que en ese orden, cobra importancia central la decisión de la unificación de los Sistemas de Jubilación imperantes en la década de los 90 (Sistema de Reparto y de Capitalización), en un solo Sistema de Reparto permitiendo de este modo el manejo integral de los fondos de la ANSES y la generación de rentabilidad.

Que la creación del SIPA y el traspaso de la administración de los fondos del sistema previsional desde las AFJP a la ANSES significó una mejora sustancial en dos ámbitos diversos: por un lado el fortalecimiento de la recaudación y por el otro la mejor custodia de los recursos con la creación del Fondo de Sustentabilidad respectivo que permite mejorar la performance de las inversiones productivas a que esos fondos que garantizan la sustentabilidad del sistema aporten al crecimiento nacional.

Que esa decisión de unificar los Sistemas y la administración integral de los fondos de la ANSES permitió al Gobierno Nacional tomar otra decisión: la trascendente creación de la ASIGNACION BASICA UNIVERSAL POR HIJO PARA LA PROTECCION SOCIAL que puso en igualdad de derechos a los hijos de trabajadores del sector informal y desempleados respecto al sector formal, dando cobertura a 3.500.000 niños, tomando la decisión que dicha asignación sea abonada por la mencionada Administración, ello por cuanto la misma abona el salario familiar de los trabajadores "en blanco".

Que, además, de las estadísticas surge que lo ejecutado en Prestaciones Previsionales en el año 2003 era de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES ($ 13.426.000.000) mientras que dicho monto de acuerdo a la proyección para el año 2010 asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES ($ 86.943.000.000) resultando un sustancial incremento del orden del SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (648%) en su ejecución a valores corrientes.

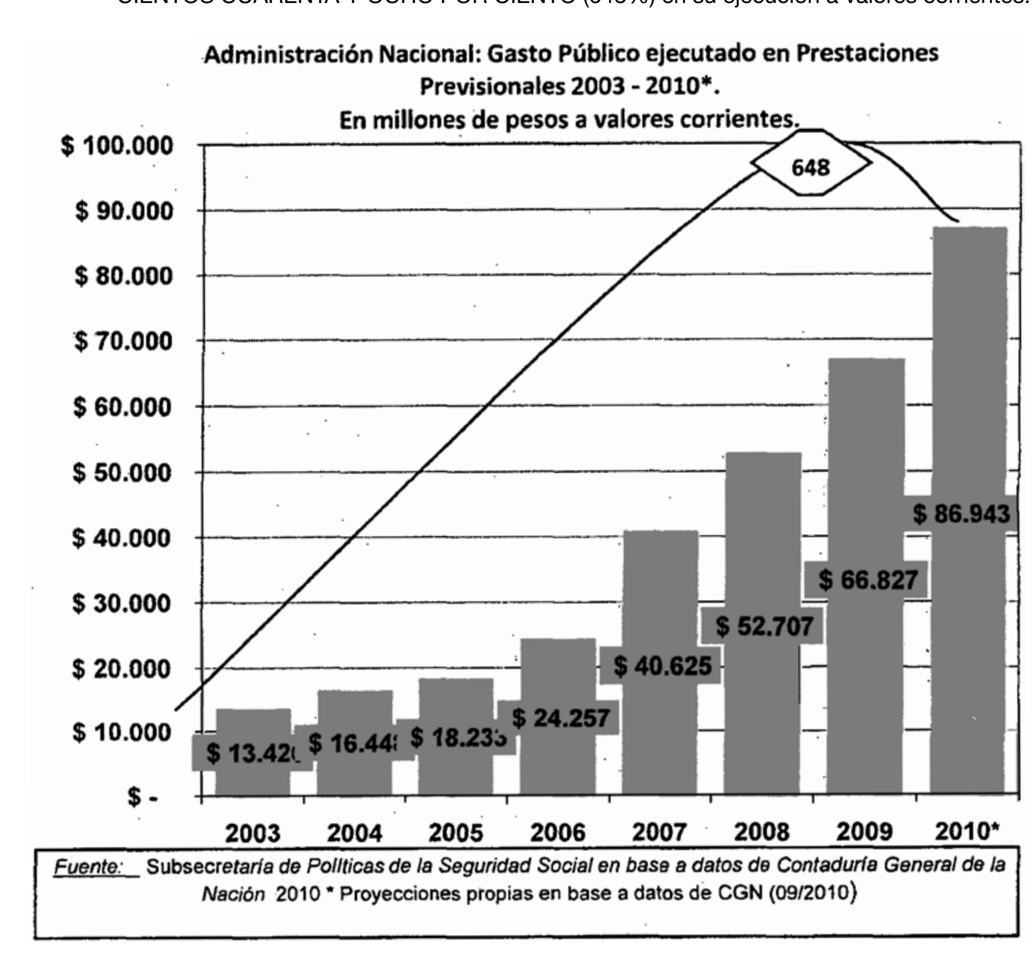

Fuente: Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social en base a datos de Contaduría General de la Nación 2010 * Proyecciones propias en base a datos de CGN (09/2010)

Que, en consecuencia, lo ejecutado en prestaciones previsionales representa el TRES COMA SEIS POR CIENTO (3,6%) del Producto Bruto Interno en el año 2003, alcanzando el CINCO COMA OCHO POR CIENTO (5,8%) en el año 2009, proyectándose idéntico porcentaje para el año 2010; constituyendo un incremento altamente significativo.

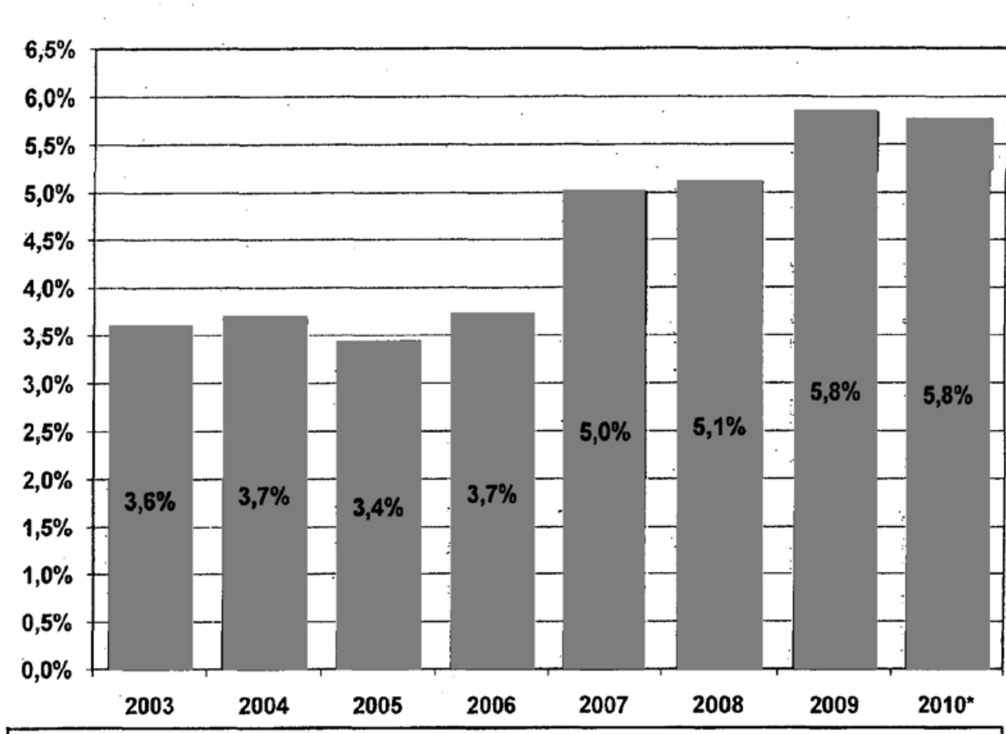

Fuente: Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social en base a datos de Contaduría General de la Nación e Indec 2010 * Proyecciones propias en base a datos de CGN (09/2010)

Que asimismo lo ejecutado en prestaciones previsionales en relación al Producto Interno Bruto entre los años 1983 al 2010, que se visualiza en el cuadro siguiente, alcanza una virtual duplicación:

Administración Nacional: Gasto Público ejecutado en Prestaciones Previsionales 1983 - 2010*. En relación al Producto Interno Bruto.

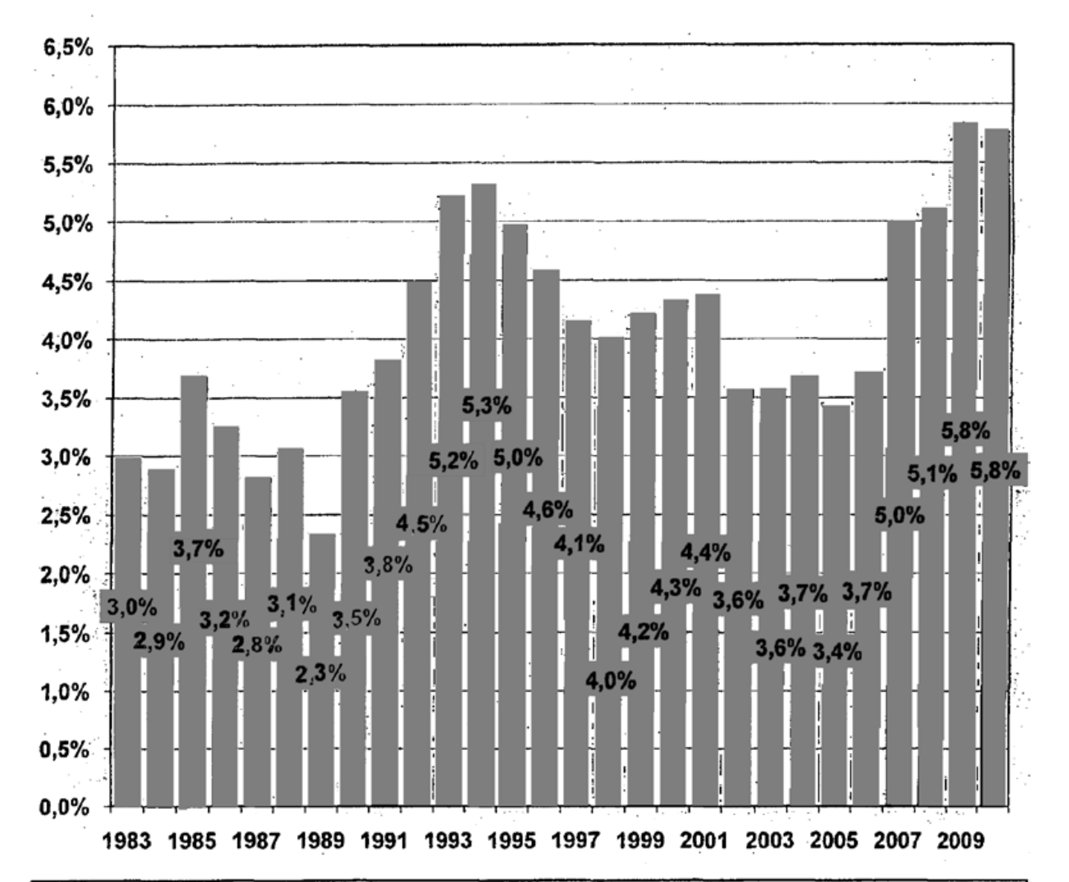

Fuente: *Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social en base a datos de Contaduría General de la Nación, ANSES , Secretaría de Seguridad Social, Indec y BCRA*
2010 * Proyecciones propias en base a datos de CGN (09/2010)

Que el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) del SIPA tiene como naturaleza y finalidad la de constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros y atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.

Que por lo tanto, resulta claro que en materia de afectación de los activos que conforman el patrimonio del FGS como recursos de la ANSES, no puede considerarse su utilización como un mero recurso previsional, sino que el destino de los mismos es de carácter restrictivo y requiere de una instancia aprobatoria que excede a la propia ANSES.

Que al postular la ley que observamos un incremento urgente del gasto, y una fuerte limitación del total del fondo, obligaría a un virtual desbaratamiento del mismo. Nótese lo paradojal del caso. Los mismos que al discutir la ley de servicios de comunicación audiovisual consideraban exiguo el plazo de un año para la adecuación a la ley de los monopolios, le exigen a los jubilados y al sistema previsonal su práctica liquidación en un plazo de 30 días. Curioso concepto económico y valórico de tales personajes.

Que la eventual liquidación de los activos que conforman el FGS, en forma no previsible, podría generar distintos efectos negativos en diversos planos, como el monetario, el económico y el financiero, atento que no existen posibilidades prácticas de ventas masivas de instrumentos financieros en cartera, debido a lo reducido del mercado de capitales y a la composición patrimonial del Fondo.

Que además, la asunción del Fondo de una posición vendedora, no estudiada con previsibilidad, provocaría el deterioro de los precios de los activos financieros argentinos, generando una desvalorización del mismo, ocasionando una baja en el precio de los bonos argentinos, un incremento de la tasa de interés de nuestro país y del riesgo país, y restringiendo además, las posibilidades de endeudamiento del sector privado, perjudicándose en consecuencia, las valuaciones actuales de los activos financieros.

Que, teniendo en consideración lo expuesto es que, no se utilizan las rentas periódicas del FGS para financiar gastos corrientes de prestaciones, salvo que excepcionalmente se precisen recursos para atender el pago mensual de una prestación determinada y siempre que sea observado el proceso administrativo previsto al efecto.

Que hasta este momento el destino de las rentas ha sido la reinversión en el FGS en activos financieros que garanticen la actualización según la fluctuación del mercado de bienes y, al mismo tiempo, las inversiones han sido destinadas a actividades productivas que valoricen las actividades económicas del mercado doméstico de bienes y servicios, garantizando la demanda de empleo sostenida y provocando así, los aportes de rigor.

Que de esta manera se ha obtenido a través del manejo estratégico, orientado a largo plazo, un sistema de seguridad social perdurable y con financiamiento sustentable permitiendo una importante política de inclusión que tiene como resultado una tasa de cobertura del orden del OCHENTA Y SEIS COMA SIETE POR CIENTO (86,7%).

Que el proyecto de que se trata genera desigualdad ante distintas tasas explícitas de sustitución, por lo que todos aquellos beneficiarios que quedan por encima del haber mínimo, pretenderán mejorar su tasa de sustitución o directamente pedir el 82%, generando mayor litigiosidad que la actual.

Que asimismo, dicha litigiosidad se verá incrementada atento que el proyecto también produce la superposición de índices distintos en períodos iguales con evoluciones muy diferentes entre ellos, no respetando tampoco el concepto de salario previsional que es aquel sobre el cual se aporta a la seguridad social.

Que la aplicación acumulativa de todos los reajustes ordenados, hará que los haberes superen el tope máximo, lo que propiciará su litigiosidad en búsqueda de la declaración de inconstitucionalidad del tope.

Que por lo tanto, la aplicación de las condiciones establecidas en el proyecto bajo análisis se consideran inviables desde el punto de vista económico financiero, no siendo factible su implementación y sustentabilidad en el tiempo.

Que de lo expuesto resulta ostensible la política de inclusión social implementada por el Gobierno Nacional, efectuando un manejo responsable y sustentable de los recursos que le toca administrar, orientando todas sus acciones a la integración de la sociedad argentina.

Que asimismo un documento elaborado por el CONICET sostiene que la aplicación del 82% móvil aumentaría la desigualdad en un 15%, la jubilación mínima sólo subiría un 37%, mientras que la media y la alta lo harían entre un 80% y un 100% destinando a los sectores medios y altos una importante masa de dinero.

Que la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, organismo dependiente del Honorable Congreso de la Nación presidido por un miembro de la oposición, en un reciente informe publicado sobre la sustentabilidad de largo plazo del Sistema afirmó que "Los resultados de las proyecciones muestran que el SIPA, si sólo se nutriera de aportes y contribuciones, siempre sería deficitario".

Que, en tal sentido, resulta ilustrativo el cuadro —y sus aclaraciones— elaborado por la AGN que a continuación se transcribe:

Resumen de Resultados de las proyecciones del Nuevo Sistema Previsional (SIPA) - Periodo 2007-2050

		RESULTADOS			
		PURO (1)	SIPA (2)	ANSES (3)	ANSES SIN COPARTICIPACION (4)
ESCENARIOS	BASE	DEFICITARIO	SUPERAVITARIO	SUPERAVITARIO	DEFICITARIO a partir de 2017
	SENSIBILIZACIÓN PBI	DEFICITARIO	SUPERAVITARIO	SUPERAVITARIO	DEFICITARIO a partir de 2014
	SENSIBILIZACIÓN INFORMALIDAD I	DEFICITARIO	SUPERAVITARIO	SUPERAVITARIO	DEFICITARIO a partir de 2013
	SENSIBILIZACIÓN INFORMALIDAD II	DEFICITARIO	SUPERAVITARIO	DEFICITARIO a partir de 2020	DEFICITARIO a partir de 2011
	SENSIBILIZACIÓN REGIMENES ESPECIALES	DEFICITARIO	DEFICITARIO	DEFICITARIO	DEFICITARIO

***Fuente**: elaboraciones propias*

El resultado "Puro": en esta definición, el Sistema se financia sólo con Aportes y Contribuciones y paga los haberes a sus beneficiarios.

En el "SIPA": se agregan, como fuente de ingresos, los ingresos tributarios específicos de la ANSES y el 15% de la Coparticipación Federal de Impuestos (CFI) y, por el lado del Gasto, el pago de la deuda de ANSES por litigiosidad, instrumentada en Bonos de Consolidación, exclusivamente, con stocks vigentes al 31/12/07.

El resultado "ANSES", incluye los ingresos completos del SIPA (previsionales e impositivos) y todo el gasto de ANSES, que se manifiesta en la administración del SIPA, de las Asignaciones Familiares, del Fondo Nacional de Empleo, de las transferencias a otras jurisdicciones y de los gastos operativos de ANSES. Este resultado, obtenido anualmente, permite estimar los flujos, también anuales, del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) para todo el sendero de la proyección.

El resultado "ANSES sin CFI": se eliminaron del Resultado ANSES los ingresos provenientes del componente de la Coparticipación (15%).

Del análisis se desprende que el SIPA en su estado "Puro" será siempre deficitario, mientras que al considerar los recursos no previsionales que hoy forman parte del Sistema, el SIPA es superavitario en el caso "Base" y recién se torna deficitario cuando se sensibilizan los resultados a la disponibilidad de la masa del 15% de coparticipación de impuestos.

Que asimismo dicho estudio concluyó que "Las proyecciones son siempre deficitarias en todos los escenarios de Resultado Puro" y que "El resultado ANSES sin coparticipación es siempre deficitario".

Que la misma AUDITORIA GENERAL DE LA NACION ha sugerido que "...como parte de la administración prudencial del sector público, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la ANSES controlen la evolución de las variables económicas, financieras y demográficas, que determinan el resultado del sistema previsional, en virtud de la eventual aparición de déficit que deba financiar el Estado Nacional o que resulten en pérdidas de todos los integrantes del sistema previsional (incluidos los contribuyentes fiscales)".

Que, en síntesis, la pretensión de aprobar un proyecto de ley que disponga la vigencia del 82 por ciento móvil sin financiamiento de corto, mediano y largo plazo, además de ignorar las condiciones pasadas, presentes y futuras del sistema previsional, terminará por desquiciar el régimen público y la totalidad del régimen fiscal.

Es que si se aplicara, pasado muy poco tiempo, el Estado no podrá cumplir con sus obligaciones, y seguramente reaparecería —sobre la base del desprestigio de lo público— el discurso privatizador y tras el ajuste de los derechos de trabajadores y jubilados, los nuevos voceros de las soluciones drásticas para el retorno de las AFJP.

Que es notorio que nuestro país se merece otra cosa. Salir del debate oportunista, mezquino e irracional, es necesario. Aquel que en definitiva apuesta a arruinar una gestión para, tras su fracaso, ofrecerse de recambio, no puede brindar solución alguna. Considerar los mejores modos de continuar la tarea de reparación y recuperación de lo público, el restablecimiento de derechos, sería un mejor camino.

Que quienes han declarado emergencias previsionales y aplicado descuentos a los haberes públicos y jubilaciones, salvando la coyuntura y su incapacidad afectando los derechos de los que menos tienen, no aparecerán, por más disfraz que se pongan para encubrirse, como adalides de una justicia social en la que no creen.

Que el proyecto de ley implicaría destinar 9.280,32 millones de pesos para el período octubre diciembre del 2010 y 40.088,53 millones de pesos para 2011, no dice de dónde obtenerlos y está claro que la ANSES no los posee. No cabe duda entonces que se trataría de una medida irresponsable que aparejaría la pronta quiebra no sólo del sistema sino del propio Estado.

Que por los fundamentos señalados precedentemente corresponde observar totalmente el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.649.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente conforme el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.649.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1443/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0013824/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1872 del 11 de noviembre de 2008 y Nº 1405 del 5 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1872/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Carlos Joaquín TORNABE (DNI Nº 33.097.786) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1405/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1872/08.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 6 de noviembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1872 del 11 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1405 del 5 de octubre de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Carlos Joaquín TORNABE (DNI Nº 33.097.786) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1447/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Producción Ganadera de la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0191511/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director Nacional de Producción Ganadera de la citada Subsecretaría.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que actualmente el citado agente se encuentra desempeñando el cargo de Director de Animales Menores y de Granja de la entonces Dirección Nacional de Ganadería de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del referido Ministerio, en el que fuera designado transitoriamente mediante Decreto Nº 744 de fecha 31 de mayo de 2010, correspondiendo limitar su función.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada al 31 de mayo de 2010 la designación transitoria de Director de Animales Menores y de Granja de la entonces Dirección Nacional de Ganadería de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del agente Nivel C, Grado 9, Ingeniero Agrónomo D. Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218).

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Producción Ganadera dependiente de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al agente Nivel C, Grado 9, perteneciente a la planta permanente del citado Ministerio, Ingeniero Agrónomo D. Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1446/2010

Danse por aprobadas designaciones de Directora y Coordinador de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0138941/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las de-

signaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de diversos cargos con Función Ejecutiva.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 9 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Doña María Andrea del Carmen CARDINALI (M.I. Nº 11.026.668), Nivel A, Grado 2 de la Planta Permanente, en el cargo de Director de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 22 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador Area Mantenimiento de la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al Ingeniero Civil Don Eduardo Horacio María VIDO (M.I. Nº 11.880.010), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se especifica en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1449/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 159.824/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1098 del 14 de agosto de 2007, 939 del 13 de junio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 625 del 26 de mayo de 2009 y 2178 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1098/07, prorrogado por sus similares Nros. 939/08, 625/09 y 2178/09, se efectuó la designación transitoria del doctor Luis Fernando AROCENA (D.N.I. Nº 26.353.012), en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el mencionado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida se dicta a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1098/07, prorrogado por sus similares Nros. 939/08, 625/09 y 2178/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
AROCENA, Luis Fernando	DNI 26.353.012	B - 0	Investigador	29/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1450/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 000250/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de DIEZ (10) cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto

resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
CASTAÑEDA, Marilina Soledad	31.258.612	D - 0	Asistente Administrativa
CORTIÑAS, Diego Gonzalo	25.001.498	D - 0	Asistente Administrativo
FACHAL, María Soledad	31.727.148	D - 0	Asistente Administrativa
FIORAMONTI, Pablo Sebastián	27.902.792	D - 0	Asistente Administrativo de Compras y Contrataciones
GIANOLI, Laila Agustina	32.401.859	D - 0	Asistente Administrativa
LAMENZA, Mónica Alejandra	18.326.794	D - 0	Asistente Administrativa
MICHELUCCI, Romina Silvia	23.510.290	D - 0	Asistente Administrativa
QUATRINI, Pablo Hugo	27.434.681	D - 0	Asistente Administrativo
RELA Y BORSANI, Marcela Alejandra	23.454.947	D - 0	Asistente Administrativa
TORNE, Micaela	34.682.688	D - 0	Asistente Administrativa

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1448/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0029960/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Nora Luisa TURCO (M.I. Nº 12.394.861), en un cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1445/2010

Nómbrase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en Japón.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Andrés Hugo BELLOCQ, para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida que se propone encuadra en las atribuciones emergentes conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 30 de agosto de 2010 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON al Comodoro D. Andrés Hugo BELLOCQ (DNI Nº 13.493.835).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3º — El causante efectuará su presentación en el país de destino, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de su cargo, a los efectos de realizar el traslado e instalación correspondiente, quedando incluido el citado período dentro de la duración de la comisión.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1444/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino Hachemita de Jordania.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Decreto Nº 236 de fecha 10 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipo-

tenciario de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Horacio AHUAD.

Que el Gobierno del REINO HACHEMITA DE JORDANIA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el REINO HACHEMITA DE JORDANIA, al señor D. Roberto Horacio AHUAD (M.I. Nº 11.386.262), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 726/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000626/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION ex SSGP Nº 48/02

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	17.572.803	LAPOLLA	CLAUDIO RUBEN	E	0	01/03/2010 AL 31/12/2010
2	36.559.964	MONTOYA	JAVIER MAXIMILIANO	E	0	01/03/2010 AL 31/12/2010
3	12.498.263	ORTIZ	NORA PATRICIA	E	0	01/03/2010 AL 31/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 724/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3780/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mauro BELTRAMI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mauro BELTRAMI (D.N.I. Nº 31.616.656), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 725/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 0001386/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) resulta indispensable aprobar la contratación de Dn. Alfredo Eduardo ISOLABELLA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que la persona a contratar queda exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en virtud del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Alfredo Eduardo Isolabella (DNI Nº 6.068.686), para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango IV en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, fijándose los honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y DOS MIL ($ 72.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 140/2010

Extiéndense, a una firma, los términos del compromiso de precios para mercaderías que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, originarias del Reino de Suecia.

Bs. As., 8/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0479161/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 61 de fecha 14 de febrero de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se resolvió el cierre de la investigación por dumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias del REINO DE SUECIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90, estableciéndose los valores mínimos de exportación FOB definitivos que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la resolución citada.

Que asimismo, la mencionada resolución dispuso la aceptación del compromiso de precios presentado por la firma exportadora SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB, por el término de DOS (2) años para las precitadas mercaderías, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la misma resolución.

Que por el expediente citado en el Visto, las Empresas SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB y SNA E ARGENTINA S.A. solicitaron "... se sirva informar a la DGA que las importaciones realizadas por SNA Argentina con facturas de venta emitidas por SNA Europe (Services), de los productos 'Sandfllex' y 'Sandcut', originarios de Suecia, cumplen con el compromiso de precios previsto en la Resolución 61/2008".

Que en apoyo de lo solicitado manifestaron que "Los productos importados originarios de Suecia, son los mismos para los cuales se formularon los compromisos de precios: Hojas de sierra Sandfllex y Hojas de sierra Sandcut. La modalidad de comercialización a la Argentina ha sido realizado por otra filial del mismo grupo dedicada específicamente a la comercialización, tanto de esos como de otros productos del Grupo. Está comprobado que ambas empresas son propiedad del mismo grupo empresario. Durante la tramitación del expediente administrativo (...) ha sido ésta y no otra la modalidad comercial, lo que revela que ese ha sido el objeto de la presentación del compromiso y su aprobación".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE PRODUCC1ON mediante el Dictamen Nº 4131 de fecha 10 de agosto de 2009 estimó necesaria la intervención de la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a efectos de que "...se expida respecto de los aspectos técnico-contables de la documentación presentada, con el fin de verificar si ambas empresas 'SNA EUROPE (Services) AB' y SNA EUROPE (Industries) AB', pertenecen al grupo SNA (Snap-On Holding AB)".

Que conforme lo solicitado, la referida Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, según Memorando de fecha 20 de noviembre de 2009, indicó que "...surgiría que las empresas SNA Europe (Industries) AB y SNA Europe (Services) AB, pertenecerían al grupo económico SNAP ON Holdings AB. Por lo tanto, se remiten las presentes actuaciones a fin que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME tenga a bien expedirse en el ámbito de su competencia...".

Que al respecto la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se expidió mediante el Dictamen Nº 29.661 de fecha 16 de diciembre de 2009 señalando que "...habiéndose expedido el área con competencia en la materia y cumplimentados los requisitos formales que exige la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19549, este Servicio Jurídico no halla observaciones legales a los fines que la Autoridad de Aplicación meritue la aceptación del Compromiso de Precios por parte de la firma exportadora SNA Europe (Services) AB".

Que en igual sentido continuó señalando que "De ser así correspondería emitir un acto administrativo de carácter ministerial a los fines de consignar la razón social de la nueva firma exportadora oferente del Compromiso".

Que finalmente concluyó que "...en la medida que la Autoridad propicie el acto administrativo aprobatorio, los efectos del mismo adquieren ejecutoriedad a partir de la publicación de la resolución ministerial, no correspondiendo efecto retroactivo alguno".

Que atento a lo señalado por el Servicio Jurídico, la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO el Memorando de fecha 29 de diciembre de 2009 mediante el cual manifestó que "...de compartir la Superioridad el análisis realizado por esta Dirección y lo dictaminado por el Servicio Jurídico, en cuanto que el mismo '...no halla observaciones legales a los fines que la Autoridad de Aplicación meritue la aceptación del Compromiso de Precios por parte de la firma exportadora SNA Europe (Service) AB' correspondería proceder a la elaboración del proyecto de resolución".

Que el Memorando mencionado en el considerando inmediato anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que a tenor de lo dispuesto en los considerandos anteriores correspondería extender los términos del Compromiso de Precios instituido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 61/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la firma productora exportadora SNA EUROPE (SERVICES) AB.

Que la Resolución Nº 18 de fecha 11 de febrero de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO dispuso la apertura de examen por expiración de plazo del compromiso de precios aceptado por la Resolución Nº 61/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen de acuerdo a lo previsto en los Artículos 9º y 10 de la Resolución Nº 61/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndense a la firma productora exportadora SNA EUROPE (SERVICES) AB, los términos del Compromiso de Precios aceptado a la firma exportadora SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 61 de fecha 14 de febrero de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y las hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias del REINO DE SUECIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a

plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, continúan sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 de la Resolución Nº 61/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 330/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0177665/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO, a través del Decreto Nº 863 del 6 de mayo de 2010 declara del 1 de mayo de 2010 y hasta el 1 de noviembre del mismo año en emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones afectadas por la crecida de los ríos Paraná y Paraguay de los Departamentos Bermejo, 1º de Mayo y San Fernando.

Que la Provincia del CHACO solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los departamentos indicados en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los actuales ciclos productivos para las producciones afectadas de los Departamentos Bermejo, 1º de Mayo y San Fernando finalizan el 1 de noviembre de 2010, según consta en el Acta de la reunión del 1 de julio de 2010 de la mencionada COMISION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las producciones afectadas por la crecida de los ríos Paraná y Paraguay de los Departamentos Bermejo, 1º de Mayo y San Fernando, desde el 1 de mayo de 2010 y hasta el 1 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Determínase que el 1 de noviembre de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas del área citada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 684/2010

Distribúyese una determinada cantidad de duraznos en almíbar con destino a los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 8/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0333238/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 14 de fecha 3 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, y en particular, el Anexo IV del Acta Final sobre la ampliación y profundización del citado Acuerdo de Complementación Económica Nº 6, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que por el Artículo 12 de la Resolución Nº 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece el mecanismo de reasignación de los cupos de exportación sobre las partidas resignadas por las empresas beneficiarias.

Que en virtud de la resignación de los cupos de exportación correspondientes al año 2010 efectuada por las empresas beneficiadas, existe un saldo total disponible de SEIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES CON DOCE TONELADAS METRICAS (6.443,12 tm), resultando necesario proceder a la reasignación de dichos cupos a los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que la REPUBLICA ARGENTINA suscribiera con los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica N° 6.

Que por nota de fecha 27 de agosto de 2010 la empresa MOLTO S.A. ha manifestado su interés en una adjudicación adicional equivalente a VEINTINUEVE TONELADAS METRICAS (29 tm).

Que las restantes empresas que fueran beneficiadas con cupos de exportación en la asignación realizada por Resolución Nº 14 de fecha 3 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, no han manifestado su intención de resultar acreedoras de una nueva asignación.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, el beneficiario deberá previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reasígnase la cantidad de VEINTINUEVE TONELADAS METRICAS (29 tm) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 20087010 —duraznos en almíbar— conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002 con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2010, a la empresa MOLTO S.A.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial del cupo reasignado dará lugar automáticamente a la penalización del infractor en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, el beneficiario deberá tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4384/2010

Modifícase la Resolución Nº 2242/09, relacionada a la metodología para la implementación del régimen de compensaciones a los molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0293647/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maiz, girasol y soja.

Que en ese marco, se dictó la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009 y su complementaria Nº 2897 de fecha 23 de agosto de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), mediante la cual se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que en función del Artículo 4º de la precedentemente mencionada Resolución Nº 9/07, se establecieron —por el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 2242/09— como valores máximos a compensar, los tonelajes involucrados en las operaciones de compraventa informadas, relevadas y/o registradas mensualmente ante la ONCCA en el período comprendido que oportunamente defina la autoridad competente.

Que por la Resolución Nº 214 de fecha 14 de junio de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se fija el año inmediato anterior como el período a tener en cuenta para determinar los valores máximos a compensar dispuestos por el Artículo 4º de la Resolución Nº 9/07 antes citada.

Que la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional emitió informe técnico —agregado a fojas 46/47— en el cual expresa que, atento al aumento de la producción de los últimos años, y el consecuente incremento del consumo interno, no resulta oportuno fijar los tonelajes máximos a compensar por los operadores dada la proximidad con la finalización del período al que se refiere la ya citada Resolución Nº 214/10.

Que, sin embargo, ello no obsta que los operadores deban cumplir con la obligación prevista por la referida Resolución Nº 2242/09 —a los fines de acceder al beneficio por ella implementado—, consistente en abastecer el mercado interno, así como mantener los precios de salida de fábrica en orden a aquellos acordados con la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quien elaborará un informe tendiente a acreditar tal extremo y cuyo resultado favorable será requisito indispensable a efectos de obtener la compensación.

Que, por otra parte, es de interés del Estado Nacional que un sector de elevado potencial de crecimiento como el agrícola conti-

núe en expansión, por su elevado impacto multiplicador en las economías regionales y su aporte central para el abastecimiento interno y el crecimiento de las exportaciones.

Que asimismo, las referidas compensaciones procuran como objetivo la estabilización de precios y, al mismo tiempo, preservar el poder adquisitivo de la población, en particular de los sectores de menores ingresos.

Que, en consecuencia, de fijarse actualmente los tonelajes máximos a compensar, los operadores no podrían adaptar su accionar comercial a las nuevas circunstancias, lo que podría frustrar los objetivos arriba citados.

Que por todo ello, se estima conveniente dejar sin efecto la aplicación del Artículo 5º de la Resolución Nº 2242/09 mencionada, resultando en consecuencia innecesaria la presentación de la solicitud prevista en el párrafo sexto del Artículo 3º de dicha norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete en virtud del Artículo 7 inciso d, de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por el Artículo 5º de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Artículo 2º de la Resolución Nº 214 de fecha 14 de junio de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la aplicación del párrafo sexto del Artículo 3º y del Artículo 5º, ambos de la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias, por los motivos expresados en los considerandos precedentemente plasmados.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1219/2010

Inhabilítase a la Obra Social del Personal Asociado a la Asociación Mutual Sancor a realizar la recepción de formularios de opción de cambio.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO los Expedientes Nº 163.451/09 y 168.408/10 (Cpos. 1/2) S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que los Expedientes del Visto se originaron con motivo de las verificaciones realizadas por el Area Sindicatura Social de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9).

Que en tal sentido en el Expediente Nº 163.451/09 y en el marco de las verificaciones realizadas a diferentes Agentes del Seguro de Salud por los Síndicos Sociales, se detectó que el libro de opción de cambio de la delegación de la entidad de la calle Juncal 840, tenía enmiendas en las fojas 4, 31, 35, 60, 66 y en las firmas a fs. 35 (ver fotocopias agregadas a fs. 8/12).

Que mediante Providencia Nº 672/09 US (fs. 15 del Expte. Nº 163.451/09) se corrió traslado a la Obra Social a efectos de que realice su descargo, sin que hasta el presente obre agregada presentación alguna, pese a que se encuentra vencido en exceso el plazo otorgado al efecto.

Que por otro lado, a través de la Providencia Nº 93/10 la Gerencia de Servicios al Beneficiario (fs. 1/5 del Expte Nº 168.408/10) informa los resultados obtenidos por el Area Sindicatura Social, relacionado con las verificaciones realizadas en forma telefónica y en terreno, respecto de las opciones presentadas por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9).

Que dicha área técnica señala que durante el control de los formularios de opción de cambio presentados por la entidad el 8 de enero de 2010, se detectó que algunos beneficiarios manifiestan haber realizado la opción de cambio hacia la prepaga “Sancor Salud” entre los meses de marzo y noviembre de 2009, que un gran número de los contactados informa haber realizados los trámites de opción en el trabajo, en los domicilios y en las sucursales de la empresa de medicina prepaga “Sancor Salud”, que algunos manifiestan no haber certificado su firma y otros no haber firmado el libro rubricado, que los domicilios declarados por las entidades correspondientes a las delegaciones de Monte Grande, Quilmes, Buenos Aires, San Isidro y Lanús eran inexistentes, dos delegaciones presentan los libros sin irregularidades y en la restante delegación funciona una comercializadora, cuyo libro se encuentra bajo llave y que en domicilio declarado por la entidad, correspondiente a la delegación de Santiago del Estero, funciona el Centro Médico Avellaneda y el Instituto Ramón Tabeada.

Que a fs. 108/121 del Expte. Nº 168.408/10 la OSPERSAAMS formuló su descargo, en el que manifestó que existe una diferencia entre los datos tomados por el fiscalizador de la página de la superintendencia y las actuales y reales delegaciones de la Obra Social, ya que a lo largo de los años han ido denunciando, a través de diferentes notas, las altas y bajas de las delegaciones.

Que asimismo agrega que la OSPERSAAMS, como tantas otras Obras Sociales, utiliza el nombre de fantasía “SANCOR SALUD”, por su prestigio y conocimiento en el mercado no violando con ello norma o disposición alguna, dado que en la documentación necesaria para las opciones de cambio, así como en toda otra documentación se utiliza el nombre legal, como la normativa lo indica.

Que a su vez menciona que los supuestos llamados telefónicos no resultan ser un medio de prueba idóneo y eficaz, por cuanto no se encuentra previsto por ningún código procesal y mucho menos por la Ley de Procedimientos Administrativos, que los beneficiarios que supuestamente optaron en contravención con la normativa ningún reclamo han formulado ya que la mayoría de ellos han hecho uso sin problema de los servicios médico-asistenciales que brinda la OSPERSAAMS.

Que a fs. 126/260 del Expte. Nº 168.408/10 luce incorporado un nuevo Informe de la Sindicatura Social de la Gerencia de Servicios al Beneficiario en el que se informa que habiéndose constituido en la sede central de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9) se observa que en el libro de opción de cambio se encuentran asentadas opciones con fechas adelantadas, por cuanto la última registrada tiene fecha 8 de mayo de 2010 y la verificación se realizó 6 de mayo de 2010 y las opciones consignadas el 9 de mayo de 2010 sólo tienen el nombre y la firma del beneficiario.

Que se indica en el Informe que la Dra. Guglielmone, responsable de la Obra Social (al momento de la verificación) en reemplazo de su Presidente el Dr. Pablo Estrella informa que la OSPERSAAMS gerencia además a la Obra Social Prosindicato de Amas de Casa y que a la brevedad recibirá las opciones de los beneficiarios de la OSPERCIN (R.N.O.S. 1-0440-5) aproximadamente 2000 personas, ya que la Obra Social mencionada en último término dejara de operar en la zona.

Que a fs. 273 del Expte. Nº 168.408/10, se presenta la OSPERSAAMS, en respuesta al traslado conferido por Providencia Nº 6150/10 GAJ/S.S.SALUD y menciona que han subsanado el “tema de las fechas” del libro de opción de cambio y que SanCor Medicina Privada S.A. administra a OSPERSAAMS, OSSACRA y OSPERCIN, esta última hasta el 1/7/2010 debido a que se ha procedido a la rescisión del convenio, dejando de operar dicha Obra Social en la zona.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, tiene como una de sus principales funciones la de velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de opción de cambio, conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 1615/96 P.E.N. (específicamente el artículo 8º en materia de opción de cambio).

Que el artículo 3º del Decreto Nº 504/98 PEN establece que: “La opción a la que hace mención el artículo primero deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida…La solicitud de opción de cambio se efectuará mediante formularios numerados cuyo texto será aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y será registrada en la Obra Social en un libro especial rubricado por la Autoridad de Aplicación”.

Que la Resolución Nº 37/98 S.S.SALUD establece, entre otras cuestiones, que el libro de opción no podrá ser llevado por medios mecánicos, ni tener hojas móviles y su registración deberá ser correctiva cronológicamente. El libro deberá permanecer en la sede de la obra social o en las delegaciones, según corresponda (art. 4º); que en caso de producirse el cierre de una delegación, el libro de Registro de Cambio de Obra Social en uso deberá ser remitido a esta Superintendencia para su inutilización y posterior devolución (art. 9º) y; que el incumplimiento de las normas de la presente resolución, inhabilitará a la Obra Social a realizar la recepción de formularios de opción de cambio, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio de la ley 23.661 (art. 12).

Que el Anexo I punto 3 del capítulo I de la Resolución Nº 194/98 S.S.SALUD establece que: La publicidad, promoción o difusión de servicios deberá ser desarrollada directa y exclusivamente por la Obra Social, no pudiendo los prestadores, empresas, gerenciadoras, entidades o grupos vinculados directa o indirectamente con la obra Social efectuar esta actividad. Ningún prestador, entidad, empresa, gerenciadoras o grupo no autorizado para funcionar como Obra Social de las previstas en las Leyes 23.660 y 23.661 podrá arrogarse la calidad de tal, ni utilizar dicha expresión u otra que pueda inducir o sugerir tal idea para cualquier fin.

Que por otro lado, la Resolución Nº 163/09 S.S.SALUD derogó su similar Nº 197/98 relacionada con la actividad de los promotores y en su artículo 2 establece que: “Toda publicidad, promoción, difusión de sus servicios o entrega de información que las Obras Sociales efectúen por cualquier medio a los beneficiarios del Sistema o público en general, quedará sometida a la normativa establecida en la presente Resolución. Ello comprende los anuncios publicitarios, convencionales o no, exhibidos por cualquier medio de comunicación social (radio, televisión, medios gráficos, vía pública, mailing, promoción telefónica) y la información entregada o comunicada personalmente a los beneficiarios y al público en general. Esto último sólo podrá ser efectuado por personal propio de la Obra Social.

Que del escrito de las OSPERSAAMS (fs. 273) se advierte que la entidad delega en la empresa de medicina prepaga SanCor Medicina Privada S.A., funciones indelegables e inherentes únicamente a los Agentes del Seguro, como es la intervención de la misma no sólo en el proceso de opción de cambio de los beneficiarios, pese a que ello se encuentra vedado por la normativa citada precedentemente, sino también la “administración” y el “gerenciamiento” de la Obra Social, cuando es claro, conforme surge del artículo 3º de la Resolución Nº 7/2004 S.S.SALUD que el gerenciador no podrá ser prestador del agente de salud al que gerencia, ni sostener otro tipo de vinculación contractual que exceda dicha relación, con la misma obra social y/o al mismo tiempo.

Que tampoco niega puntualmente la OSPERSAAMS las irregularidades detectadas por la Sindicatura Social de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, en uso de las funciones y atribuciones con las que cuenta esa área técnica, esto es la intervención de la empresa de medicina prepaga en el proceso de opción de cambio, que las opciones se hayan realizado en los lugares de trabajo, que muchos beneficiarios manifiesten no haber firmado el libro de opción de cambio, entre otras, sino que simplemente se limita a cuestionar el medio de prueba.

Que por otro lado la Obra Social, nada dice respecto a la delegación de la calle Juncal Nº 840, donde conforme surge del relevamiento realizado, en dicho domicilio funciona una comercializadora que tiene a su cargo el “libro de opción de cambio”, el cual presenta enmiendas que no están debidamente salvadas y que del propio escrito de la Obra Social, se advierte que la misma reconoce las irregularidades detectadas en el libro de opciones de cambio de la sede central, en el cual había opciones asentadas en forma “antedatada”, incumpliendo de esa forma con lo estipulado por la Resolución Nº 37/98 S.S.SALUD.

Que respecto del nombre de fantasía utilizado por la entidad, es dable señalar que las denominaciones de las obras sociales deben ser claras a efectos de evitar la posibilidad de confusión con otras entidades jurídicas o gremiales (conf. art. 2 del Anexo I del Decreto Nº 576/93 PEN) siendo que en el caso de autos el nombre en cuestión puede llevar a confusión a los beneficiarios entre las diferentes “empresas” que componen SanCor (ver fs. 253 del Expte. Nº 168.408/10).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTEDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — INHABILITASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9) a realizar la recepción de formularios de opción de cambio en la delegación central y en la delegación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Juncal Nº 840 y por ende a presentar opciones de cambio en el Organismo, correspondientes a dichas delegaciones, hasta tanto acredite haber subsanado en forma fehaciente los incumplimientos mencionados en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — SUSTANCIASE sumario administrativo a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9) a fin de investigar las irregularidades previstas en inciso a) del artículo 42 de la Ley Nº 23.661.

Art. 3º — DESIGNASE Instructor Sumariante al Dr. JULIO ESTEBAN VILLAVERDE.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 210/2010 y 289/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0269698/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; el Decreto Nº 1025/10 de fecha 19 de julio de 2010; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1025/10 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITORIA INTERNA ADJUNTA PROCESOS DE APOYO	II
SUPERVISION TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	III
JEFATURA DE EQUIPO SISTEMAS DE INFORMACION	IV
SUPERVISION PROCESOS LEGALES	III
JEFATURA DE EQUIPO LEGAL OPERATIVO	IV
AUDITORIA INTERNA ADJUNTA COORDINACION PROCESOS SUSTANTIVOS	
SUPERVISION PROCESOS OPERATIVOS	III
AUDITORIA INTERNA ADJUNTA RIESGOS, PLANIFICACION Y RESULTADOS	
SUPERVISION RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL	
JEFATURA DE EQUIPO RIESGOS, PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITORIA INTERNA ADJUNTA COORDINACION	
PROCESOS SUSTANTIVOS	II
(ex Auditoría Adjunta Coordinación General, Nivel II)	
SUPERVISION PROCESOS CENTRALES Y PROYECTOS ESPECIALES	III
(ex Supervisor de Auditoría, Nivel III)	
JEFATURA DE EQUIPO ORGANOS RECTORES	IV
(ex Jefe de Equipo de Auditoría Contable, Nivel IV)	
JEFATURA DE EQUIPO UNIDADES EJECUTORAS DE	
PRESTAMOS EXTERNOS Y FONDOS FIDUCIARIOS	IV
(ex Jefe de Equipo de Auditoría Apoyo Administrativo, Nivel IV)	
SUPERVISION PROCESOS OPERATIVOS	
JEFATURA DE EQUIPO GESTION, CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA	IV
(ex Jefe de Equipo de Auditoría Contable, Nivel IV)	
AUDITORIA INTERNA ADJUNTA RIESGOS, PLANIFICACION Y RESULTADOS	II
(ex Auditoría Adjunta Programa, Acciones y Resultados, Nivel II)	
SUPERVISION RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL	III
(ex Supervisor de Auditoría, Nivel III)	
JEFATURA DE EQUIPO ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO	IV
(ex Jefe de Equipo de Auditoría Apoyo Administrativo, Nivel IV)	

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 212/2010 y 291/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0027381/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; el Decreto Nº 2083 del 15 de diciembre de 2009, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2083/09, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación con el reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario por el presente acto incorporar distintas unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis de las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación de las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE FINANZAS	
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS	
Dirección de Programas de Propiedad Participada	III
Dirección de Gestión Empresaria	III
Dirección Nacional de Servicios Financieros	I

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 213/2010 y 292/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-11846-10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1343/07 se aprobó la Estructura Organizativa de Primer Nivel Operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE SALUD ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

INCORPORACIONES

DENOMINACION	NIVEL
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS	
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES	
Dirección de Supervisión y Monitoreo	III
Dirección de Gestión de Establecimientos Asistenciales	III
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS	
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA	
Dirección de Medicina Comunitaria	III
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS	
Dirección de SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual	III
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS	
Dirección de Economía de la Salud	III
SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION	
Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación	I

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 211/2010 y 290/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 6541/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 682/10, se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL y de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA, ambas de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR se hace necesario incorporar una unidad en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas por el presente acto.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS	
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES	
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	
DIRECCION DE ESTADISTICA Y CARTOGRAFIA ELECTORAL	III

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución Conjunta 214/2010 y 293/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300007368/2010-0 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y 627 del 3 de mayo de 2010, y la Disposición Nº 2535 de fecha 20 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 627/10 se procedió a aprobar la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que, asimismo, a través del artículo 3º del mismo Decreto, se facultó al Titular del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION a aprobar un cargo de conducción.

Que por Disposición SNR Nº 2535/10 se aprobó la Coordinación Técnica en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
COORDINACION TECNICA	IV

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

www.bmr.com.ar

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Vehículos y mercaderías en general

SUBASTA: El próximo 23 de octubre, a las 09:00 hs, en Aduana de Santa Fe —Rivadavia 2622 P.B.— Santa Fe.

EXHIBICION: a partir del 12 al 15 y del 18 al 22 de octubre.

CATALOGOS E INFORMES: Banco Municipal de Rosario —San Martín 730 1er. Piso— Rosario, de lunes a viernes de 8 a 12. Tel 0341 4205600, int. 224.

carlos.falabella@bmros.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.
e. 15/10/2010 Nº 124352/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22.415) inciso f) - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: FIGURA, PEDRO LUIS C.U.I.T. 20-12250551-1 - DESPACHANTE DE ADUANA: LINCH CARLOS ALBERTO C.U.I.T. 20-07502890-4

DESTINO: PARAGUAY

DESTINACION	P.A./N.C.M.	DESCRIPCION	VALOR ADUANA DECLARADO EN U$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACION	DIFERENCIA DERECHOS
05012EC01000289G	0805,10,00,990M	NARANJAS FRESCAS	4089,61	17304,36	423,13	5	660,74

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a lo expresado en cada caso.

Ing. CLARISA GISELA AGUIRRE, Jefe Dv. FORE, Dirección Regional Aduana Resistencia.
e. 15/10/2010 Nº 122873/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, en relación con las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
29/03/2005	05038IC06000056P	1 al 25	27-60319322-4	GUZMAN VALLEJOS PAULA MARIA
13/09/2005	05038IC04004505Z	1 al 25	30-70710218-3	MILENIUM TRADING S.A.

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2 Apartado II Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 5º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 8:00 a 16:30 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.
e. 15/10/2010 Nº 122880/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 5/10/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603,comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

Nº SE SIGEA	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
12281-1178-2010	489/2005	PERALTA ANTONIO AGUSTIN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-2845-2008	1886/2005	SARAVIA GLADIS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,ELECTRONICA
12281-1180-2010	1907/2005	QUINTANA ANTONIO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1179-2010	2070/2005	GAMARRA CARLOS DANIEL	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1177-2010	2104/2005	COLLMAN JAVIER NESTOR	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1518-2008	2288/2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1204-2008	3400/2005	FLORES MARIA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-583-2009	1732/2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12283-578-2009	1775/2006	ALMIRON RAMON RAUL	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,TERMOS,ELECTRONICA
14366-873-2009	2334/2006	BLANCO OLGA,CORREA PATRICIA	SE DESCONOCE	TERMOS,GOLOSINAS,MAQUILLAJES,BIJOUTERIE
14366-891-2009	2449/2006	GIMENEZ OMAR	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,PANTALONES,CALZADOS,ELECTRONICA
14366-1263-2009	202/2007	AYALA DANIEL	SE DESCONOCE	COLCHAS,HAMACAS,LUCES NAVIDEÑAS,ARRANCADORES,JUEGO DE SABANAS
14366-1265-2009	209/2007	GIMENEZ JORGE	SE DESCONOCE	TERMOLARES,ANALGESICOS,MATES,BOMBILLAS
14366-1173-2009	281/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR,SHORTS
14366-1174-2009	282/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR,MEDIAS,POLLERAS,SHORTS
14366-1179-2009	289/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
14366-1186-2009	298/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR,ELECTRONICA
14366-1314-2009	386/2007	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR,ANTEOJOS,PANTALONES,TERMOS,FOCOS,JUEGOS DE SABANAS
14366-604-2008	1195/2007	DURAN OSCAR OMAR	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS,ELECTRONICA
14366-610-2008	1197/2007	CATTEBEQUE PABLO	SE DESCONOCE	TERMOS,DISCOS COMPACTOS
14366-965-2008	1676/2007	ARGUELLO ALICIA	SE DESCONOCE	JUGUETES DE PLASTICOS,ELECTRONICA
12281-490-2008	1941/2007	GONZALEZ RAMON	SE DESCONOCE	CAMISAS,TOALLAS,PANTALONES,ROPA INTERIOR,MAQUILLAJES,PAÑUELOS,CAMPERAS
12281-97-2008	91/2008	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,DISCOS COMPACTOS
12281-509-2008	100/2008	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOLSAS DE HARINA (COMESTIBLE)
12281-877-2008	395/2008	LEIVA RAMON AVELINO	SE DESCONOCE	ARTICULOS DE COCINA,ROPA INTERIOR,JUGUETES
12281-881-2008	399/2008	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,HIERBAS MEDICINALES,BERMUDAS,ROPA INTERIOR,CALZADOS
12281-961-2008	456/2008	NN.NN.	SE DESCONOCE	PORTA CD,DISCOS COMPACTOS
12281-2136-2008	1326/2008	SANABRIA JAVIER	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,DISCOS COMPACTOS
12281-773-2009	589/2009	CARDOZO CRISTIAN	SE DESCONOCE	BALANZA ELECTRONICA
12281-471-2009	1029/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1462-2009	1229/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-1498-2009	1262/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOLSAS DE POLIETILENO
12281-1505-2009	1269/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-1559-2009	1309/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PIROTECNIA,TERMOS
12281-1577-2009	1325/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,DISCOS COMPACTOS
12281-40-2010	006/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	TERMOS,ARTICULOS DE COCINA,PILAS,MANTEL
12281-41-2010	007/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,BERMUDAS,LAMPARAS
12281-462-2010	176/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROSARIO RELIGIOSO
12281-598-2010	540/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULARES,FUNDAS P/ CELULARES,ANTEOJOS,CALZADOS
12281-599-2010	541/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-600-2010	542/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-650-2010	590/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS,MEDIAS,JUEGOS DE SABANAS,ROPA INTERIOR
12281-653-2010	595/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CUBRE CAMAS, JUEGOS DE SABANAS
12281-677-2010	606/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	MEDIAS,ROPA INTERIOR
12281-681-2010	610/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-684-2010	613/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES,DISCOS COMPACTOS,CARTONES DE CIGARRILLOS,MAQUINAS DE AFEITAR
12281-701-2010	629/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES
12281-726-2010	638/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	MANTAS POLARES
12281-727-2010	639/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	MEDIAS,CALZADOS,MANTAS POLARES,GUANTES
12281-735-2010	667/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	BALANZA ELECTRONICA
12281-739-2010	671/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-741-2010	673/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS PARA BICICLETA
12281-763-2010	695/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ALMIDON DE MAIZ,GRASA BOBINA (COMESTIBLE)
12281-780-2010	712/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-781-2010	713/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,MANTAS POLARES
12281-783-2010	715/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	BUFANDAS,JUEGOS DE SABANAS,MEDIAS,REPASADORES,ROPA INTERIOR
12281-807-2010	735/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,ANTEOJOS,ACCESORIOS P/CELULARES
12281-810-2010	738/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-812-2010	740/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,GOLOSINAS,TERMOS
12281-816-2010	744/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	UNGUENTO MEDICINAL,ANALGESICOS
12281-943-2010	861/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES,COLCHAS,BUFANDAS
12281-948-2010	866/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	TOALLAS. MANTAS POLARES,CALZAS P/DAMA,BOLSOS
12281-973-2010	891/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CONJUNTO DEPORTIVO,CHALECO,REMERAS,MEDIAS,POLLERAS
12281-974-2010	892/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAMPERAS,MANTAS POLARES,REMERAS,CALZADOS,ACOLCHADOS
12281-975-2010	893/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES,CAMPERAS,MEDIAS,ROPA INTERIOR
12281-1018-2010	931/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.
e. 15/10/2010 Nº 122901/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 5/10/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede ciar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos electos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

Nº SE SIGEA	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
12281-60-2010	026/2010	FERNANDEZ PAULINO	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-138-2010	100/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANALGESICOS,PILAS,LAMPARAS
12281-139-2010	101/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-155-2010	116/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	EXIBIDOR DE ANTEOJOS
12281-181-2010	138/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-186-2010	143/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	BALANZA ELECTRONICA
12281-188-2010	149/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,REMERAS,SHORTS
12281-189-2010	150/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCO COMPACTOS
12281-190-2010	151/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,ENCENDEDORES A GAS
12281-192-2010	153/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,GOLOSINAS
12281-209-2010	170/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	RELOJES PULSERAS,PULSERAS
12281-171-2010	171/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CASSETTES P/ VIDEO FILMADORA
12281-212-2010	173/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCO COMPACTOS
12281-213-2010	174/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CASSETTES P/ VIDEO FILMADORA
12281-461-2010	175/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAMPERA
12281-463-2010	177/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROSARIO RELIGIOSO
12281-453-2010	375/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CUBIERTA P/MOTOCICLETA,CAMARA P/MOTOCICLETA
12281-517-2010	452/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ARTICULOS DE COCINA,PNTALONES,MEDIAS,ROPA INTERIOR,TOALLAS,CARTONES DE CIGRRILLOS
12281-535-2010	485/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,HIERBAS MEDICINALES,CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-537-2010	487/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	PILAS
12281-550-2010	500/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	VARILLAS DE HIERRO
12281-551-2010	501/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCO COMPACTOS
12281-554-2010	504/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	ELECTRONICA

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 15/10/2010 Nº 122906/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza en relación con la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
13/02/2006	06038ZFE1000162E	1	30-70817504-4	GRANSUD S.A.
01/02/2010	10038IC04000743M	1	30-58254589-4	DIAZ HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 15/10/2010 Nº 122706/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO ORDENES DE COMPRAS EMITIDAS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2010

N° O/C	N° Expediente	Fecha O/C	Nombre Proveedor	Importe
4500005721	0254417/10	09.09.2010	AUTOMOVILES SAN JORGE SA	$ 114.453,00
4500005722	0254417/10	09.09.2010	FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	$ 1.792.600,00
4500005731	0252604/10	13.09.2010	CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA	$ 207.062.586,32
4500005732	0256215/10	13.09.2010	RAMON CHOZAS S.A.	$ 29.040,00
4500005734	0255597/10	13.09.2010	FACTORY SERVICE S.A.	$ 205.700,00
4500005735	0255762/10	14.09.2010	FAVELUKES EDUARDO SALVADOR	$ 216.000,00
4500005737	0254647/10	14.09.2010	I.N.T.I.	$ 450.000,00
4500005742	0255528/10	15.09.2010	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.	$ 125.795,00
4500005772	0252901/10	23.09.2010	DETCON S.A.	$ 192.000,00
4500005775	0252471/09	23.09.2010	SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA	$ 18.621.654,59
4900000096	0253122/07	23.09.2010	TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS SA	$ 479.774,78
4500005789	0253282/10	28.09.2010	DETCON S.A.	$ 288.000,00
4500005794	0256124/10	28.09.2010	EGOX SRL	$ 70.875,00

Lic. MONICA A. LLORCA, Jefa (Int.) División Contrataciones, Dpto. Administración de Compras.

e. 15/10/2010 Nº 123110/10 v. 15/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 395/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0131629/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a fin de implementar y optimizar dicha estructura, corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores, a las dispuestas por la norma citada precedentemente, así como también la parte pertinente a las Coordinaciones de Area de las citadas Secretarías.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig y II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las Coordinaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente articulo, las que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO Ia

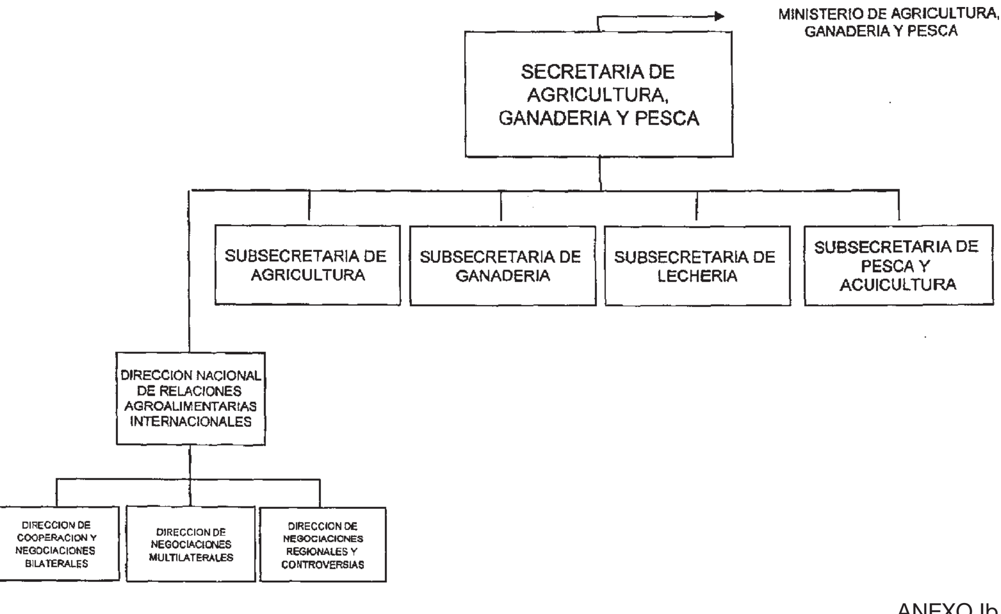

ANEXO Ib

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES

DIRECCION DE INFORMACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION DE CULTIVOS EXTENSIVOS

DIRECCION DE CULTIVOS INTENSIVOS

DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL

DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS

DIRECCION DE PROMOCION DE CALIDAD DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES

ANEXO Ic

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PECUARIOS

DIRECCION DE GANADERIA BOVINA

DIRECCION DE OVINOS, PORCINOS AVES DE GRANJA Y PEQUEÑOS RUMIANTES

DIRECCION DE EQUINOS

DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO PECUARIO

DIRECCION DE AGREGADO DE VALOR Y CALIDAD DE PRODUCTOS PECUARIOS

ANEXO Id

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE LECHERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION LECHERA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA SECTORIAL

DIRECCION DE LECHERIA

DIRECCION DE IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIA SECTORIAL

ANEXO Ie

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE NORMATIVA PESQUERA

REGISTRO DE LA PESCA

DIRECCION DE ADMINISTRACION PESQUERA

DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION

DIRECCION DE ECONOMIA PESQUERA

DIRECCION DE ACUICULTURA

DIRECCION DE PESCA CONTINENTAL

ANEXO If

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROGRAMAS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DESTINADOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

DIRECCION DE PROGRAMACION PARA EL DESARROLLO

DIRECCION DE COMPETITIVIDAD E INCLUSION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

DIRECCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA

REGISTRO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ANEXO Ig

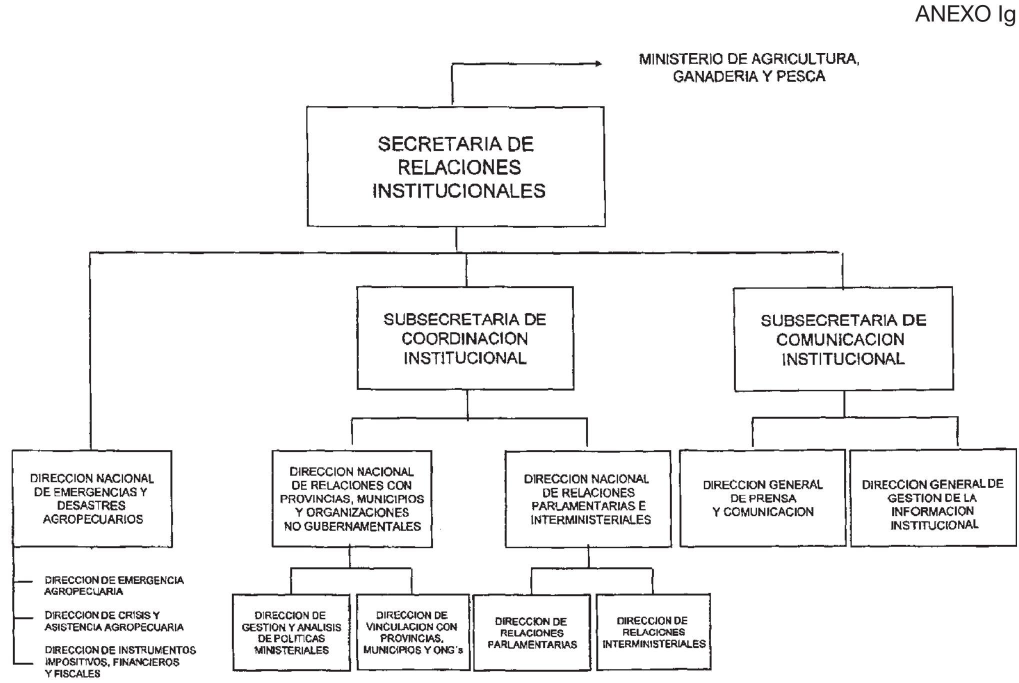

ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE COOPERACION Y NEGOCIACIONES BILATERALES

ACCIONES

1. Coordinar las acciones para la suscripción de acuerdos de cooperación técnica con otros países, que permitan el intercambio de información, la transferencia de tecnología y la asistencia técnica recíproca.

2. Coordinar la gestión de las negociaciones bilaterales que conlleven a la ampliación de los mercados externos y a favorecer la apertura de nuevos destinos para las exportaciones de productos agroalimentarios.

3. Coordinar las acciones de cooperación y negociación bilateral con los diversos organismos técnicos competentes dentro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

4. Elaborar y mantener actualizada la información relativa a las importaciones y exportaciones del comercio bilateral, identificando y evaluando oportunidades comerciales para los productos del sector y realizando los análisis de impacto respectivos.

5. Elaborar el mapa de la cooperación internacional del sector, articulando acciones con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE NEGOCIACIONES MULTILATERALES

ACCIONES

1. Formular y coordinar propuestas de negociación en los diversos foros multilaterales, con especial énfasis en la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), en temas comerciales, acceso a los mercados de productos del sector, políticas arancelarias, competencia, aspectos sanitarios, normas técnicas de calidad, derechos de propiedad intelectual, medio ambiente y recursos genéticos, con impacto en la producción agropecuaria y la agroindustria.

2. Monitorear los procesos de negociación internacional asesorando y asistiendo a las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en materia de recursos genéticos, biotecnología, derechos de propiedad intelectual vinculados con el comercio de productos agrícolas, medio ambiente, entre otros, articulando consultas permanentes con el sector privado involucrado.

3. Realizar el seguimiento de las negociaciones en curso en los diversos Acuerdos Medioambientales y a la negociación del Comité de Comercio y Medioambiente de la OMC, en lo relativo a los efectos jurídicos y económicos del derecho ambiental sobre el comercio.

4. Elaborar la información y documentación técnica para la participación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en los diversos organismos internacionales – ORGANIZACION PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA COOPERACION EN AGRICULTURA (IICA), ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE), ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), CONSEJO OLEICOLA INTERNACIONAL (COI), entre otros, en los cuales se debatan aspectos relativos al sector agroalimentario, articulando con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los aspectos relativos a su participación en los mismos.

5. Realizar el análisis de impacto económico de las negociaciones regionales y multilaterales, que permitan definir las estrategias conducentes a afirmar y potenciar la presencia de los productos del sector en los mercados externos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE NEGOCIACIONES REGIONALES Y CONTROVERSIAS

ACCIONES

1. Formular y coordinar las propuestas de negociación comercial del sector agroindustrial en el ámbito regional, dentro del los foros de negociación intra bloque: GRUPO MERCADO COMUN, COMISION DE COMERCIO, SGT 8, SGT 3, INTEGRACION PRODUCTIVA, GAHBA, entre otros.

2. Formular y coordinar las propuestas de negociación del sector agroindustrial en las negociaciones externas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) con otros países o bloques de países.

3. Formular y coordinar las propuestas de negociación para el CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR (CAS).

4. Elaborar los elementos jurídicos y participar en las controversias en que el país sea parte, que permitan defender los intereses del mismo tanto en el ámbito multilateral, regional, como bilateral, cuando productos del sector agropecuario o agroindustrial estén involucrados, articulando con otras áreas u organismos con competencia en la materia.

5. Analizar la consistencia legal de la normativa nacional con las reglas multilaterales de la OMC, y con el marco legal vigente a nivel regional del MERCOSUR.

6. Coordinar el Punto Focal del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), con competencia en difusión, transparencia y negociación de cuestiones sanitarias y fitosanitarias y articulación con áreas técnicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y otros organismos nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION DE INFORMACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

ACCIONES

1. Diseñar, programar, coordinar y prestar asistencia técnica en las actividades relacionadas con la captación, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asistir en las relaciones con los organismos del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal, con organismos internacionales, con terceros países y con Organizaciones No Gubernamentales en lo relativo a la captación, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales.

3. Proveer la información y datos estadísticos agropecuarios y forestales para el público, respetando los niveles de confidencialidad, de conformidad con los lineamientos emanados del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

4. Asegurar la cohesión metodológica, promoviendo la adopción de procedimientos homogéneos y homologados para la captación, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales.

5. Coordinar los procesos de captación, procesamiento, elaboración y difusión de pronósticos y/o estimaciones agropecuarias y forestales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6. Garantizar la transparencia, consistencia y comparabilidad de los pronósticos y/o estimaciones agropecuarias y forestales mediante la armonización metodológica, la adopción de protocolos explícitos de trabajo y la utilización de métodos objetivos de validación.

7. Asegurar y facilitar la gestión de la captación, almacenamiento, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias en tiempo y forma, mediante la utilización de las tecnologías disponibles en forma intensa.

8. Analizar la experiencia internacional en la materia a fin de incorporar nuevas tecnologías y metodologías de captación, almacenamiento, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales.

9. Actuar como nexo permanente técnico-administrativo, coordinando las relaciones entre las distintas áreas del Ministerio y las delegaciones regionales, compatibilizando las necesidades y requerimientos de las Direcciones Nacionales hacia las mismas.

10. Administrar la infraestructura informática empleada para el desarrollo de aplicaciones “Web”, usadas en el armado y publicación de series de tiempo, estadísticas e información documental del organismo.

11. Supervisar las actividades de la biblioteca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

12. Elaborar material de difusión sobre información referida a los sectores agropecuario, agroalimentario, agroindustrial no alimentario y forestal, en coordinación con las áreas sustantivas pertinentes y las específicas de comunicación institucional.

13. Coordinar las actividades de elaboración y difusión del sitio ‘Web” alimentosargentinos.gov.ar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION DE CULTIVOS EXTENSIVOS

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de los cultivos agrícolas de tipo extensivo, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción agrícola extensiva, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector agrícola extensivo, abarcando la producción primaria, almacenamiento primario en origen y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo de las cadenas agroalimentarias, agroenergéticas e industriales de base agrícola extensiva, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola extensivo.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitarias, comerciales y tecnológicas vinculadas a las diferentes cadenas agrícolas de tipo extensivo.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

8. Coordinar las actividades previstas en el PROGRAMA NACIONAL DE INTERLABORATORIOS DE SUELOS AGROPECUARIOS (PROINSA).

9. Entender en los asuntos vinculados con la conservación y manejo de los suelos, así como en los sistemas de riego y gestión de los recursos hídricos superficiales y subterráneos para este fin.

10. Conformar y administrar bases de datos e información vinculada con insumos y servicios agropecuarios, así como homologar metodologías de captación de datos y elaboración de información.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION DE CULTIVOS INTENSIVOS

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de los cultivos agrícolas de tipo intensivo, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados con la producción agrícola intensiva, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector de cultivos intensivos, abarcando las etapas de producción primaria, almacenamiento y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas referidas, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola intensivo.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes producciones agrícolas de tipo intensivo.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena, en coordinación con el INTA, el SENASA y otras instituciones públicas y privadas vinculadas con las actividades de la agricultura intensiva.

8. Asistir y asesorar en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley Nº 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL

ACCIONES

1. Diseñar los programas de producción forestal nacional y/o regional, evaluando su inserción en las estructuras productivas nacionales e internacionales.

2. Elaborar y ejecutar los programas y/o acciones que permitan la evaluación y el control de las distintas etapas del proceso productivo forestal y forestoindustrial.

3. Elaborar y ejecutar los programas, acciones y pautas técnicas tendientes a lograr una óptima utilización productiva de los bosques implantados, procurando el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías, tendiendo al uso racional de los mismos.

4. Promover la implantación de bosques cultivados, planificando las metas de forestación, proponiendo e instrumentando los mecanismos alternativos de promoción, en concordancia con la normativa aplicable en la materia.

5. Diseñar y ejecutar los programas de fomento y viabilidad de actividades forestales y forestoindustriales, señaladas como prioritarias en el marco de las políticas nacionales.

6. Elaborar propuestas de políticas de promoción, desarrollo y fiscalización de las diferentes fases del proceso de producción forestal, en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

7. Coordinar con la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la aplicación de los presupuestos mínimos en la materia de su competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES

DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS

ACCIONES

1. Realizar estudios e investigaciones acerca de los componentes económicos de las políticas sectoriales y su compatibilización con las políticas macroeconómicas.

2. Formular los análisis de costos, evaluación de márgenes y rentabilidad de las empresas del sector agrícola y forestal con el objeto de alimentar el proceso de formulación de políticas.

3. Asesorar en todo lo relativo a la discusión de las políticas tributarias referidas al sector, articulando y coordinando su accionar con los organismos con competencia en la materia.

4. Diseñar y ejecutar programas de cooperación técnica sectoriales a nivel nacional e internacional, articulando con otras áreas con competencia en la temática.

5. Intervenir en los aspectos vinculados a proyectos y programas de cooperación con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales.

6. Elaborar los indicadores para evaluar el comportamiento del sector y el delineado de políticas específicas.

7. Analizar el impacto económico de políticas y acciones tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de diferentes mercados agrícolas.

8. Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación en los temas de su competencia, articulando con otras áreas y organismos nacionales e internacionales.

9. Diseñar y administrar estudios y programas de monitoreo y evaluación permanente de los mercados internos y externos, evaluando su impacto en la producción, en los agentes comerciales y en la agroindustria, asegurando la difusión de información.

10. Efectuar el seguimiento de las actividades de las Bolsas, Cámaras y Mercados, proponiendo las estrategias de fiscalización más adecuadas, con el objeto de asegurar su transparencia y el cumplimiento de la normativa que rige su funcionamiento.

11. Participar en convenios internacionales, elaborar información y administrar programas dirigidos a proponer lineamientos de políticas de comercialización tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de los mercados.

12. Efectuar estudios y realizar un seguimiento permanente de la estructura de los mercados, cadenas de comercialización, mecanismos de distribución y formas de articulación de los mercados con la producción.

13. Asistir en la elaboración de la propuesta para la fijación de los valores FOB mínimos e índices de exportación.

14. Participar en el Comité de Agricultura de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES

DIRECCION DE PROMOCION DE CALIDAD DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES

ACCIONES

1. Estudiar la estructura y el funcionamiento de los procesos de transformación de los productos agrícolas y forestales, identificando y caracterizando a los actores y las relaciones técnicas y económicas entre los distintos agentes de las funciones básicas y de apoyo, en permanente articulación con otras áreas competentes.

2. Analizar las relaciones de las cadenas agroindustriales con la economía internacional y nacional, articulando con otras áreas competentes en la materia, a fin de identificar y valorar los riesgos y las oportunidades que presentan los distintos mercados y el aporte socioeconómico de las cadenas a la economía en su conjunto.

3. Monitorear la evolución de los principales indicadores microeconómicos de las cadenas agroindustriales, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

4. Coordinar con las áreas competentes las acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las Economías Regionales.

5. Coordinar y ejecutar el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA DE VALOR VITIVINICOLA ARGENTINA.

6. Promover la adopción de procesos que aseguren la calidad, especialmente aquellos relacionados con las buenas prácticas y de mecanismos de certificación voluntaria, en los temas de su competencia.

7. Asistir a las Autoridades en los aspectos relacionados con el “Codex Alimentarius” en el ámbito de su competencia específica.

8. Asesorar y asistir a las Autoridades en los aspectos relacionados con el Código Alimentario Argentino y el Sistema Nacional de Control de Alimentos.

9. Participar en los foros técnicos que entiendan en la problemática alimentaria y agroindustrial nacional en los temas de su competencia.

10. Representar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

11. Coordinar las actividades vinculadas con el PROGRAMA NACIONAL DE AGREGADO DE VALOR DESTINADO A LA AGROINDUSTRIA (VALORAR).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

DIRECCION DE GANADERIA BOVINA

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de la ganadería vacuna, reconociendo las diferencias regionales de la misma, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción ganadera vacuna, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de las distintas etapas de producción primaria, logística y transporte del sector ganadero vacuno.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo de la cadena de carne vacuna, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de la misma, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso ganadero.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitarias, comerciales y tecnológicas vinculadas a la cadena de carne vacuna.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

DIRECCION DE OVINOS, PORCINOS, AVES DE GRANJA Y PEQUEÑOS RUMIANTES

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de los animales de granja y pequeños rumiantes, especialmente ovinos, caprinos, porcinos, aves y apicultura, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados con la producción de animales de granja y pequeños rumiantes, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector de animales de granja y pequeños rumiantes, abarcando las etapas de producción primaria y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas referidas al sector de animales de granja y pequeños rumiantes, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a los diferentes sectores productivos de animales de granja y pequeños rumiantes.

6. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

7. Proponer acciones de estímulo y/o promoción del consumo de carnes alternativas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

DIRECCION DE EQUINOS

ACCIONES

1. Promover la producción, cría, mejoramiento y exportación de la especie equina vinculada a las actividades hípicas.

2. Promover y fomentar la transferencia de conocimientos en relación a la cría, comercialización, manejo, entrenamiento, mano de obra, arte y oficios relacionados en forma directa o indirecta con la industria hípica y la cultura ecuestre.

3. Elaborar las propuestas de asignación de fondos que se destinen a la acción de fomento de las diferentes razas y actividades hípicas relacionadas, así como al mejoramiento de establecimientos hípicos y/o fomento de pequeños y medianos emprendimientos en todo el territorio nacional.

4. Promover y fomentar toda medida tendiente a la identificación y registro del stock equino.

5. Ejercer la orientación integral técnico-reglamentaria, sanitaria, documental y contable de la actividad hípico-turfística y equina en general, a nivel nacional.

6. Controlar los registros de identidad y propiedad de las distintas razas equinas.

7. Mantener relaciones con la hípica internacional y promover el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior, promocionando su exportación.

8. Asesorar a los organismos competentes en las operaciones de exportación e importación de equinos, determinando los valores de aforos en los distintos regímenes aduaneros.

9. Asesorar a las autoridades en todos los asuntos relacionados con la actividad, en los hipódromos instalados o a instalarse en el futuro.

10. Elaborar las propuestas sobre nuevos sistemas de apuestas, así como lo relacionado con su explotación, supervisión y régimen legal, a efectos de su presentación ante los organismos o dependencias competentes.

11. Asesorar sobre la adopción de medidas relativas al relevamiento y control del funcionamiento de hipódromos, pistas cuadreras, tanto en el aspecto legal como en lo sanitario, documental y/o contable.

12. Promover la actualización de los reglamentos de carrera cuya aplicación sea obligatoria en todos los hipódromos de la REPUBLICA ARGENTINA, atendiendo a las características regionales.

13. Promover el desarrollo de un sistema de información permanente en materia de producción y comercialización equina.

14. Elaborar propuestas de promoción de actividades vinculadas con el caballo, sean éstas deportivas o no, terapéuticas, culturales, educativas y otras.

15. Elaborar y proponer medidas que permitan el normal desarrollo de la actividad, tanto para salvaguardar los intereses del ESTADO NACIONAL como los del público concurrente, los productores, criadores, propietarios y demás sectores complementarios del ciclo hípico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PECUARIOS

DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO PECUARIO

ACCIONES

1. Realizar estudios e investigaciones acerca de los componentes económicos de las políticas sectoriales y su compatibilización con las políticas macroeconómicas.

2. Formular los análisis de costos, evaluación de márgenes y rentabilidad de las empresas del sector pecuario con el objeto de alimentar el proceso de formulación de políticas.

3. Asesorar en todo lo relativo a la discusión de las políticas tributarias referidas al sector, articulando y coordinando su accionar con los organismos con competencia en la materia.

4. Diseñar y ejecutar programas de cooperación técnica sectoriales a nivel nacional e internacional articulando con otras áreas con competencia en la temática.

5. Intervenir en los aspectos vinculados a proyectos y programas de cooperación con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales.

6. Analizar el impacto económico de políticas y acciones tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de diferentes mercados pecuarios.

7. Elaborar los indicadores para evaluar el comportamiento del sector pecuario y el delineado de políticas específicas.

8. Efectuar el seguimiento de los mercados pecuarios proponiendo las estrategias de fiscalización más adecuadas, con el objeto de asegurar su transparencia y el cumplimiento de la normativa que rige su funcionamiento.

9. Participar en convenios internacionales, elaborar información y administrar programas dirigidos a proponer lineamientos de políticas de comercialización tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de los mercados pecuarios.

10. Efectuar estudios y realizar un seguimiento permanente de la estructura de los mercados y cadenas de comercialización pecuarias, así como de los mecanismos de distribución y formas de articulación de los mercados con la producción primaria.

11. Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación en los temas de su competencia articulando con otras áreas y organismos nacionales e internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PECUARIOS

DIRECCION DE AGREGADO DE VALOR Y CALIDAD DE PRODUCTOS PECUARIOS

ACCIONES

1. Promover la adopción de procesos que aseguren la calidad, especialmente aquellos relacionados con las buenas prácticas y de mecanismos de certificación voluntaria en los temas de su competencia.

2. Proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoramiento en materia de producción, transformación, industrialización y aplicación de la innovación tecnológica conducentes a mejorar la competitividad del sector.

3. Participar en los foros técnicos que entiendan en la problemática alimentaria y agroindustrial, en productos de origen pecuario.

4. Asistir a las Autoridades en los aspectos relacionados con el “Codex Alimentarius” en el ámbito de su competencia específica.

5. Asistir y asesorar a las Autoridades en aspectos relacionados con el Código Alimentario Argentino y el Sistema Nacional de Control de Alimentos.

6. Coordinar y administrar el Sello de Calidad “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

7. Asesorar en la ejecución del Programa de Asistencia para la Cadena Apícola.

8. Asistir y asesorar en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley Nº 25.380 de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas y sus modificatorias.

9. Representar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ante la Comisión Nacional de Alimentos de conformidad con el Decreto Nº 815 de fecha 26 de julio de 1999.

10. Asistir a la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales en lo relativo a la Comisión de Alimentos del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) en los temas de su competencia.

11. Participar y coordinar en conjunto con la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales las actividades del Punto Focal de la ORGANIZACION PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) en la REPUBLICA ARGENTINA en los temas de competencia de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE LECHERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION LECHERA

DIRECCION DE LECHERIA

ACCIONES

1. Relevar y analizar la información necesaria para elaborar y mantener actualizado un informe diagnóstico de la situación productiva nacional del sector lechero y la cadena de valor asociada.

2. Ejecutar las acciones conducentes a lograr una implementación eficiente de las políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción lechera.

3. Diseñar y proponer procedimientos de trabajo destinados a implementar las políticas de desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas cadenas productivas que conforman el sector lechero.

4. Relevar y analizar la información necesaria para definir las políticas sanitarias, comerciales y tecnológicas vinculadas a la producción lechera y la cadena de valor asociada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE LECHERIA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA SECTORIAL

DIRECCION DE IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIA SECTORIAL

ACCIONES

1. Desarrollar un análisis detallado de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los que se enfrenta el sector lechero nacional, reconociendo y caracterizando las diferencias regionales del mismo.

2. Recopilar, clasificar y organizar los datos necesarios para obtener información estadística de utilidad estratégica para el sector lechero nacional.

3. Analizar la normativa vigente relacionada con el sector lechero nacional proponiendo medidas tendientes a integrar, articular y reorganizar el sector de manera eficiente y competitiva, propiciando su actualización y adecuación permanente.

4. Diseñar y proponer procedimientos tendientes a fortalecer y articular los diferentes estamentos que conforman la cadena de valor del sector.

5. Diseñar y proponer mecanismos de control de calidad que garanticen un adecuado grado de salubridad en la producción de leche y sus derivados.

6. Diseñar sistemas de alerta destinados a minimizar los tiempos de respuesta en el proceso de adecuación de la oferta existente ante los cambios que operen en el mercado de demanda.

7. Evaluar las necesidades del sector y elaborar proyectos que orienten y faciliten el acceso a la inversión requerida para alcanzar los objetivos del sector.

8. Relevar la información necesaria para asistir en la definición de estándares de calidad que garanticen una adecuada relación precio/producto en los distintos productos derivados de la cadena y para cada segmento de precio.

9. Participar en el diseño de planes y programas de capacitación destinados a los recursos humanos involucrados en la cadena de producción láctea considerando las necesidades tecnológicas diferenciales de los diferentes actores de la cadena.

10. Analizar la evolución de los factores que inciden en el comportamiento de la oferta y la demanda a los fines de confeccionar información relevante para la toma de decisiones que contemplen a los diferentes actores involucrados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

REGISTRO DE LA PESCA

ACCIONES

1. Administrar la información establecida según el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922 y sus normas complementarias, concordantes, supletorias y reglamentarias respecto de todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en el ámbito nacional.

2. Emitir las certificaciones que se requieran en base a la información contenida en el registro a su cargo.

3. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental y efectuar los dictámenes técnicos correspondientes.

4. Incorporar al registro la información de los actos administrativos producidos por las diversas áreas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

5. Incorporar al registro la información de las sanciones por infracciones aplicadas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

6. Promover una tarea coordinada con los registros provinciales vinculados con el manejo de información relativa a la misma temática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE ADMINISTRACION PESQUERA

ACCIONES

1. Supervisar la utilización de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, las autorizaciones de captura y los cupos de captura por especie asignada a cada buque.

2. Efectuar el control del cumplimiento de las Capturas Máximas Permisibles por especie, establecidas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

3. Evaluar las solicitudes de transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, de autorizaciones de captura o cupos de captura por especie asignada a cada buque.

4. Efectuar el seguimiento del pago de aranceles y derechos fijados por la normativa vigente y de cuotas de planes de pago por multas y sanciones, informando los incumplimientos a efectos de realizar las intimaciones que correspondan.

5. Actualizar los sistemas de recolección de datos de la actividad pesquera marítima.

6. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental.

7. Procesar toda la documentación de captura, actualizar dicha información en las bases de datos que corresponda, informando a las áreas correspondientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION

ACCIONES

1. Coordinar las tareas de fiscalización de las actividades pesqueras en todo el ámbito de la jurisdicción nacional.

2. Supervisar las actividades de los distritos pesqueros.

3. Conducir el cuerpo de inspectores afectados al control de las actividades pesqueras.

4. Realizar actividades coordinadas con los cuerpos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas que colaboren en las tareas de fiscalización.

5. Coordinar y fiscalizar las actividades de monitoreo satelital y el cumplimiento de la normativa sobre el particular.

6. Controlar que las presentaciones de las declaraciones juradas de las capturas obtenidas sean realizadas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva y comprobar la veracidad de las mismas.

7. Analizar e integrar la información proporcionada por las actividades de inspección, de monitoreo satelital y la proporcionada por las fuerzas de seguridad y por las fuerzas armadas que colaboran en las tareas de fiscalización del área, a fin de detectar presuntas infracciones, elaborando los informes pertinentes.

8. Diseñar y proponer los sistemas de control necesarios para determinar las capturas realizadas.

9. Fiscalizar el desembarco de los productos de la pesca.

10. Supervisar y coordinar las actividades relativas al control de tripulaciones y autorizaciones de embarcos.

11. Administrar el despacho a la pesca de los buques que cumplan con la normativa vigente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ECONOMIA PESQUERA

ACCIONES

1. Generar y mantener actualizado el sistema permanente de estadística pesquera.

2. Realizar análisis e informes periódicos sobre la situación socioeconómica de la actividad pesquera y de acuicultura, proponiendo las medidas que se consideren pertinentes.

3. Analizar y proponer instrumentos de política macroeconómica relativos al sector pesquero.

4. Realizar informes sobre la situación de la pesca y de la acuicultura y el comercio de sus productos en el ámbito internacional.

5. Proponer la vinculación con los organismos del ESTADO NACIONAL con responsabilidad directa en los distintos temas del área, elaborando alternativas sobre posiciones del país y su participación en las negociaciones comerciales con terceros países/bloques de países y/o en los foros nacionales e internacionales vinculados con el sistema pesquero marítimo en sus aspectos socioeconómicos.

6. Proponer, en coordinación con los organismos del ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales, encuestas y censos sobre los aspectos socioeconómicos del sistema pesquero argentino.

7. Analizar los temas relacionados con las actividades económicas generadoras de bienes y servicios vinculados con la pesca y la acuicultura.

8. Generar índices/indicadores socioeconómicos de las actividades pesqueras y de acuicultura, (rendimientos, rentabilidad, etcétera) y proponer medidas en concordancia con sus resultados y evolución.

9. Proponer la difusión de la información sobre los aspectos socioeconómicos de las actividades pesqueras y de acuicultura.

10. Asistir y asesorar en la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL con incumbencia en temas vinculados con la problemática socioeconómica de las actividades pesqueras y de acuicultura.

11. Evaluar en forma conjunta con las dependencias correspondientes de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera, los resultados de los proyectos de pesca experimental que signifiquen una innovación sobre los caladeros donde desarrollar la actividad o las artes de captura a emplear, a efectos de asesorar sobre su viabilidad.

12. Analizar los efectos de la implementación del Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura, en los aspectos socioeconómicos y generar los informes correspondientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ACUICULTURA

ACCIONES

1. Entender en las actividades relativas a la acuicultura que se desarrollen en todo el ámbito nacional.

2. Promover la acuicultura por medio de la investigación científica y tecnológica.

3. Estimular la innovación, adaptación y mejoramiento de las tecnologías de la acuicultura, aumentando los niveles de producción y productividad, promoviendo la diversificación de las producciones.

4. Desarrollar, promover y transferir tecnologías orientadas al conocimiento de aspectos biológicos, del ambiente acuático y del manejo para nuevas especies de cultivo.

5. Fomentar una acuicultura eficiente en todas sus fases, para el logro de un aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos.

6. Proponer el fomento de la actividad, mediante el desarrollo de programas y proyectos.

7. Fomentar programas de capacitación de los agentes intervinientes en la actividad de acuicultura.

8. Promover y contribuir al aprovechamiento racional de los recursos tomando como producción a la acuicultura, sobre una base de desarrollo social comunitario y sostenible.

9. Contribuir a la preservación del ambiente acuático a través del desarrollo de técnicas de cultivo y de especies hidrobiológicas sobreexplotadas y/o en peligro de extinción.

10. Promover y apoyar el financiamiento para el desarrollo de la actividad de la acuicultura de consumo, especialmente en el ámbito artesanal.

11. Contribuir a la generación de empleo productivo, a través de la diversificación del ámbito rural.

12. Generar los datos y la información a incorporar en el sistema permanente de estadística.

13. Propiciar la captación de recursos económicos, financieros y tecnológicos provenientes de fuentes de cooperación del país y del extranjero.

14. Promover los estudios sobre comercialización, procesamiento y obtención de valor agregado que faciliten los mecanismos de distribución y colocación de productos de la acuicultura, coordinando su accionar con las áreas correspondientes.

15. Analizar las solicitudes para la importación y exportación de organismos acuáticos vivos y emitir los certificados de autorización.

16. Organizar cursos teórico-prácticos de la especialidad y promover su dictado.

17. Coordinar las actividades de los centros de desarrollo acuícola, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE PESCA CONTINENTAL

ACCIONES

1. Promover la gestión y desarrollo de las actividades relativas a la pesca continental en el ámbito nacional.

2. Elaborar políticas y programas nacionales de explotación sustentable, recuperación y protección de los recursos pesqueros continentales en los ecosistemas fluviales y lacustres de las diferentes jurisdicciones, de común acuerdo con las autoridades competentes.

3. Proponer acciones coordinadas con las áreas pertinentes de los gobiernos provinciales a efectos de desarrollar tareas armonizadas respecto de la pesca continental, especialmente en el caso de pesquerías compartidas.

4. Elaborar, proponer y promover con las provincias, la normativa para definir el manejo sustentable de los recursos pesqueros continentales.

5. Promover la capacitación de profesionales, técnicos, administrativos y pescadores, en coordinación con las jurisdicciones correspondientes.

6. Desarrollar y promover programas y/o proyectos sobre estudios acerca de los recursos pesqueros continentales, de común acuerdo con las provincias y otros organismos nacionales y/o provinciales relacionados con dichos recursos y articular el financiamiento de las actividades que se desarrollen en forma conjunta.

7. Proponer estudios sobre mercados internos y de exportación de productos provenientes de las pesquerías continentales en relación con las explotaciones existentes o futuras, en coordinación con otras áreas del ESTADO NACIONAL.

8. Realizar intercambios de conocimientos con otras instituciones, tanto del sector público como del sector privado, nacionales e internacionales, que produzcan o manejen información relativa a la temática de pesquerías continentales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL

DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL

ACCIONES

1. Promover el desarrollo tecnológico apropiado de los pequeños productores, fomentando y apoyando la extensión, transferencia y aplicación de tecnologías, tendientes a lograr el mejoramiento de las actividades agropecuarias y agroindustriales en el ámbito de los territorios rurales.

2. Promover y coordinar proyectos de desarrollo para pequeños productores de zonas rurales y periurbanas que tengan como finalidad principal la generación de mano de obra; abastecimiento adecuado de alimentos frescos al mercado interno, el ordenamiento del uso de la tierra y el agua y la preservación de los espacios verdes.

3. Asistir en el monitoreo, seguimiento y evaluación de los sistemas de comercialización que comprendan a los pequeños productores rurales agropecuarios, a través de la conformación de un observatorio de mercados.

4. Contribuir en el fortalecimiento de organizaciones y asociaciones de pequeños productores rurales agropecuarios, que propicien una mayor participación de las comunidades rurales en los diferentes niveles de decisión local, regional y nacional, promoviendo programas nacionales, provinciales y municipales.

5. Coordinar acciones, en conjunto con los organismos competentes, que apunten a la valorización del territorio rural de los pequeños productores agropecuarios, así como el mejoramiento de la calidad de vida en el medio rural, a fin de evitar las migraciones, el envejecimiento de la población y la desertificación del territorio.

6. Promover el mejoramiento de la infraestructura rural, tales como electrificación rural, condiciones de acceso del agua, caminos, comunicaciones y vivienda rural, proponiendo la gestión e implementación de las respectivas mejoras a través de programas de servicios agropecuarios integrales.

7. Coordinar con los restantes Organismos competentes del ámbito nacional, acciones que tiendan al desarrollo de aspectos sociales de los pequeños productores agropecuarios, tales como educación, salud, vivienda, empleo, participación ciudadana y seguridad.

8. Diseñar, implementar y coordinar acciones de asistencia técnica con presencia territorial permanente que permitan ejecutar planes, programas y proyectos, atendiendo a las necesidades específicas de los pequeños productores agropecuarios de las distintas zonas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL

DIRECCION DE EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DESTINADOS A

PEQUEÑOS PRODUCTORES

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección Nacional en la coordinación de acciones requeridas para la gestión, seguimiento y evaluación de los programas, planes y proyectos destinados a atender a los pequeños productores agropecuarios, asegurando su correcta ejecución e impacto en el territorio.

2. Asesorar y asistir en el diseño y ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización y diversificación de las producciones regionales y promover el aprovechamiento de oportunidades comerciales nacionales e internacionales, todo ello con destino a los pequeños productores de las economías regionales en coordinación con otras áreas competentes.

3. Asistir en el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos en ejecución en el ámbito de competencia de la Dirección Nacional.

4. Realizar propuestas para la utilización de diferentes instrumentos de política impositiva, previsional y laboral analizando el impacto de los mismos en las distintas actividades que involucran a los pequeños productores de las economías regionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE PROGRAMACION PARA EL DESARROLLO

ACCIONES

1. Diseñar y proponer acciones de apoyo técnico y/o financiero para el asentamiento, desarrollo y gestión de los pequeños emprendimientos productivos en las diversas economías regionales.

2. Identificar y analizar las técnicas y procesos tecnológicos que permitan el desarrollo de actividades y encadenamientos productivos y promuevan el arraigo, la inclusión social con trabajo digno, el desarrollo de las buenas prácticas laborales y el cuidado del medio ambiente, en coordinación con los organismos competentes.

3. Promover la construcción de redes de articulación, cooperación y colaboración entre empresas productivas y de servicios con las redes de pequeños productores, para promover el desarrollo económico regional.

4. Analizar y proponer acciones que contribuyan a incentivar la creación y el fortalecimiento de organizaciones y asociaciones de pequeños productores rurales agropecuarios, que propicien una mayor participación de las comunidades rurales en los diferentes niveles de decisión local, regional y nacional.

5. Proponer acciones vinculadas con el desarrollo del turismo rural en las economías regionales, en coordinación con las áreas competentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE COMPETITIVIDAD E INCLUSION DE PEQUEÑOS

PRODUCTORES

ACCIONES

1. Informar, asesorar y capacitar en programas de apoyo a la producción, transformación, agregado de valor, aplicación de la innovación tecnológica y comercialización conducentes a mejorar la competitividad e inserción de los pequeños productores agropecuarios en el tejido productivo y en los mercados nacional e internacional.

2. Promover la adopción de procesos que aseguren la calidad, especialmente aquellos relacionados con inocuidad, trazabilidad y las buenas prácticas de manufactura en el agregado de valor, destinados a los pequeños productores de las economías regionales.

3. Asistir en la ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales, tanto en la producción primaria como en el agregado de valor y promover el aprovechamiento de oportunidades comerciales para los pequeños productores de las economías regionales.

4. Asistir en la promoción, desarrollo y seguimiento de los mercados de las economías regionales de su competencia y monitorear los procesos de formación de precios de insumos y productos.

5. Informar, asesorar y capacitar a los pequeños productores en aspectos vinculados con el comercio agroalimentario, la situación de los mercados, acceso a los mismos y condiciones internacionales para la exportación, promoviendo el “Comercio Justo”, procurando la creación de oportunidades de mercado para grupos productores desfavorecidos y la generación de relaciones comerciales equitativas de largo plazo y los emprendimientos de agregado de valor.

6. Asistir a la Dirección Nacional en los aspectos relacionados con el Código Alimentario Argentino, el Sistema Nacional de Control de Alimentos y la ORGANIZACION PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) en todos los temas relacionados a producciones regionales de su competencia.

7. Representar a la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR ante la Comisión Nacional de Alimentos en coordinación con otras áreas competentes.

8. Coordinar los foros productivos regionales constituidos por pequeños productores agropecuarios.

9. Administrar y coordinar los registros de Productores Apícolas y de Hierbas Aromáticas y Especies.

10. Coordinar la ejecución de los planes estratégicos sectoriales, entre ellos el plan estratégico apícola y la comisión de promoción de miel fraccionada.

11. Analizar las relaciones de las cadenas agroalimentarias regionales con la economía internacional y nacional, articulando con otras áreas competentes en la materia, a fin de identificar y valorar los riesgos y las oportunidades que presentan los distintos mercados y el aporte socioeconómico de las cadenas regionales a la economía en su conjunto.

12. Articular con los restantes Organismos competentes del ámbito nacional, la elaboración y propuesta de estrategias de reconversión productiva para el desarrollo y crecimiento de los pequeños productores que favorezcan la generación de valor agregado, el arraigo y la inclusión social.

13. Proponer y ejecutar acciones de capacitación en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROGRAMAS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

ACCIONES

1. Diseñar, proponer y ejecutar acciones atinentes a las políticas, planes, programas, proyectos, convenios y actividades para el desarrollo rural vinculadas a las necesidades específicas del sector de la agricultura familiar.

2. Dirigir el seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos, convenios y acciones dirigidas a la agricultura familiar.

3. Diseñar y proponer la ejecución de acciones de apoyo financiero y asistencia a la gestión de los emprendimientos de la agricultura familiar.

4. Sistematizar la operación y los resultados de los planes, programas, proyectos, convenios y acciones dirigidas a la agricultura familiar.

5. Proponer y coordinar la realización de estudios e investigaciones destinadas a proveer información pertinente para el mejor desempeño de planes, programas, proyectos, convenios y acciones dirigidas a la agricultura familiar.

6. Recopilar, generar y proponer la publicación de información y conocimientos sobre desarrollo rural y agricultura familiar, en coordinación con las áreas competentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROGRAMAS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ACCIONES

1. Diseñar, proponer y evaluar acciones para la definición de planes, programas, proyectos y/o actividades para la promoción de los derechos de género, de los jóvenes y de los pueblos originarios.

2. Diseñar y proponer la ejecución de acciones de apoyo y gestión de proyectos que promuevan el acceso a uso y tenencia de tierras y aguas con fines productivos y sociales.

3. Proponer y coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre las temáticas específicas de la agricultura familiar y su potencial desarrollo.

4. Recopilar, generar y proponer la publicación de información y conocimientos sobre la agricultura familiar, en coordinación con las áreas competentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

DIRECCION DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ACCIONES

1. Coordinar, programar y proponer acciones de perfeccionamiento de la institucionalidad pública del desarrollo rural en el marco de los lineamientos y planes estratégicos de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR.

2. Asistir al señor Subsecretario en las tareas relativas a la Coordinación Nacional de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

3. Coordinar, programar y ejecutar acciones para consolidar el espacio institucional público-privado, promoviendo la participación activa y organizada de las organizaciones del sector de agricultura familiar en las políticas de desarrollo rural de la Subsecretaría.

4. Asistir en la coordinación de mecanismos permanentes de consulta y concertación con los gobiernos provinciales, locales y/o entidades representativas de los diferentes sectores, en materia de desarrollo rural, articulando acciones con las áreas competentes.

5. Identificar y proponer fuentes de financiamiento nacional e internacional destinadas al fortalecimiento de la agricultura familiar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

DIRECCION DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA

ACCIONES

1. Coordinar, programar y ejecutar acciones de apoyo técnico y de capacitación dirigidas a las organizaciones vinculadas a la agricultura familiar, en el marco de los lineamientos y planes estratégicos adoptados.

2. Coordinar, programar y ejecutar acciones de fortalecimiento de las capacidades de los recursos humanos vinculados a las instituciones al servicio del desarrollo rural y organizaciones representativas de la agricultura familiar.

3. Coordinar, programar y articular con organismos pertinentes las acciones que pongan la innovación tecnológica apropiada al servicio de los emprendimientos de la agricultura familiar.

4. Coordinar, programar y ejecutar acciones de apoyo técnico y capacitación para la gestión de las organizaciones sectoriales de la agricultura familiar.

5. Planificar, coordinar y ejecutar actividades de capacitación destinadas a los agricultores familiares y sus organizaciones.

6. Diagramar, coordinar, programar y ejecutar actividades de capacitación destinadas al personal técnico y de dirección, responsable de la ejecución de los programas y proyectos, en el marco de los lineamientos y planes estratégicos adoptados.

7. Coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre innovaciones tecnológicas, metodológicas y de gestión organizacional, destinados a optimizar las instituciones representativas de la agricultura familiar.

8. Recopilar, generar y proponer la publicación de información y conocimientos sobre las temáticas específicas de apoyo a la gestión de la agricultura familiar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

REGISTRO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ACCIONES

1. Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas al Registro Nacional de la Agricultura Familiar, así como al tratamiento de la información resultante de dicho registro.

2. Planificar y supervisar la ejecución de las operaciones registrales, capacitando a los operadores del sistema.

3. Diseñar, proponer e implementar los sistemas de registro, tanto físicos como electrónicos.

4. Diagramar, elaborar, imprimir y distribuir la documentación necesaria en las operaciones del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

5. Supervisar la recepción, carga de datos al sistema informático y procesamiento de la información.

6. Proyectar y organizar las tareas de difusión de las actividades del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

7. Verificar las denuncias sobre irregularidades o incumplimientos relativos al registro y/o a sus inscriptos.

8. Proponer los valores de los parámetros que definen el universo, que integra la agricultura familiar y los estratos o segmentos poblacionales que lo componen, a los fines de ajustar mejor las políticas diferenciales.

9. Sistematizar y analizar los datos obtenidos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar, con el objeto de generar información estratégica que sirva para la caracterización de los estratos o segmentos poblacionales definidos.

10. Colaborar en la elaboración de propuestas de acción de políticas diferenciales para la agricultura familiar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

DIRECCION DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

ACCIONES

1. Coordinar las tareas de análisis y evaluación de las distintas actuaciones referidas a situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario declaradas o en trámite.

2. Realizar los estudios que sirvan de apoyo para evaluar las situaciones de emergencia ocasionadas en situaciones catastróficas o para el análisis de la vulnerabilidad de los elementos que las producen, observando la génesis de los procesos ocurridos o potenciales.

3. Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario en forma coordinada con organismos nacionales, provinciales y municipales.

4. Entender en el establecimiento de metodologías de evaluación y control de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

5. Coordinar la formulación y aplicación de indicadores y métodos orientados a facilitar la recopilación de datos y sistemas de información necesarios para el desenvolvimiento del sector.

6. Proponer y coordinar el establecimiento de un sistema de información que facilite la toma de decisiones.

7. Promover la difusión de la información y la adquisición de conciencia sobre los problemas que pueden afectar la producción agropecuaria, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades competentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

DIRECCION DE CRISIS Y ASISTENCIA AGROPECUARIA

ACCIONES

1. Promover la asignación de recursos humanos y lo tecnológicos que las distintas situaciones demanden, proponiendo acciones que favorezcan su inmediata implementación.

2. Asistir en las relaciones con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al sector y fortalecer los mecanismos de participación en la materia.

3. Elaborar y ejecutar acciones para asegurar que la aplicación de la normativa sobre emergencia y/o desastre agropecuario sea funcional al interés nacional y/o sectorial.

4. Proponer e impulsar planes y acciones referidos a la declaración y resolución de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal competentes en la materia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

DIRECCION DE INSTRUMENTOS IMPOSITIVOS, FINANCIEROS Y FISCALES

ACCIONES

1. Asesorar y asistir en lo relativo a los aspectos impositivos, financieros y fiscales en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios aprobado por la Ley Nº 26.509.

2. Diseñar y proponer medidas destinadas a la organización y protección de los sectores que se encuentren en situación de emergencia y/o desastre agropecuario.

3. Evaluar y proponer el otorgamiento de beneficios en materia impositiva, financiera y fiscal a los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción.

4. Evaluar y proponer una asignación y/o reasignación eficiente de los recursos de su competencia y de los que el estado de situación demande.

5. Diseñar y proponer planes, programas y/o proyectos destinados a brindar asistencia en los temas de su competencia a los productores y entes públicos relacionados/involucrados durante el lapso comprendido en la situación de emergencia y/o desastre agropecuario y con posterioridad, de ser necesario, a los efectos de restablecer su capacidad financiera, productiva y económica, en coordinación con los organismos competentes.

6. Diseñar e implementar mecanismos de control y monitoreo del sistema de asistencia para verificar que los recursos asignados sean destinados a los fines propuestos.

7. Asesorar y asistir en lo relativo a la administración del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), en materia de asignación de aportes no reembolsables, en el establecimiento de líneas de crédito especiales y otros.

8. Generar información de acceso público sobre la asignación y uso de los recursos involucrados, en coordinación con las unidades competentes.

9. Diseñar y proponer medidas impositivas especiales destinadas a los productores afectados en caso de deudas contraídas, juicios iniciados y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas.

10. Entender en el análisis y propuesta de instrumentos de financiamiento apropiados para asistir a los productores y/o provincias que hubieran sido afectados por una situación de emergencia y/o desastre agropecuario, asistiendo en la implementación de programas fiscales, financieros y de apoyo al desarrollo económico de los mismos.

11. Entender en la propuesta y elaboración de regímenes normativos que permitan la atención eficaz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario promoviendo aquellos instrumentos que resulten social y económicamente justos y eficientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIRECCION DE GESTION Y ANALISIS DE POLITICAS MINISTERIALES

ACCIONES

1. Entender en el desarrollo de herramientas que permitan la detección y tratamiento de necesidades cuya atención corresponda a la temática de la Jurisdicción, a nivel nacional, provincial y/o municipal.

2. Elaborar, analizar y proponer instrumentos que faciliten la relación estratégica del Ministerio con las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales del territorio nacional.

3. Realizar el seguimiento y evaluar el desarrollo de los planes, programas y proyectos aprobados en la Jurisdicción, proponiendo medidas para optimizar la accesibilidad a los mismos y la eficacia en su ejecución.

4. Organizar actividades para acercar a los potenciales usuarios los programas, planes y proyectos vigentes en la Jurisdicción.

5. Articular con las áreas competentes la difusión de las políticas y/o acciones implementadas por la Jurisdicción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIRECCION DE VINCULACION CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ACCIONES

1. Diseñar acciones para posibilitar la coordinación conjunta de los eventos de la jurisdicción, con distintos organismos públicos y/o privados.

2. Coordinar proyectos vinculados a la identidad agropecuaria y a la revalorización de la vida rural, a fin de comunicar a través de los mismos las políticas de la Jurisdicción.

3. Organizar un registro permanente de las celebraciones populares, ferias, exposiciones y todo tipo de eventos concernientes al sector agropecuario.

4. Diseñar estrategias de participación en eventos, que faciliten la promoción de las políticas del Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INTERMINISTERIALES

DIRECCION DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales en el seguimiento y promoción del tratamiento de los proyectos de leyes presentados al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asistir a la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales en el seguimiento de los proyectos presentados por otras jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL o por legisladores de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en lo referido a la materia de competencia.

3. Asistir, cuando le sea requerido, a las reuniones de las Comisiones Permanentes del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a las reuniones del recinto de ambas Cámaras y elaborar los informes correspondientes de los proyectos de leyes o de los temas que son materia de competencia del Ministerio.

4. Elaborar informes sobre el estado parlamentario de los proyectos de interés para las distintas áreas de la jurisdicción.

5. Recopilar y organizar la información parlamentaría necesaria para la concurrencia de las autoridades a las sesiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a las distintas Comisiones de Trabajo y/o Bloques Parlamentarios.

6. Proporcionar los fundamentos de los proyectos transformados en leyes a las áreas que lo requieran para la reglamentación correspondiente.

7. Seleccionar la información y elaborar el informe institucional sobre las actividades de las diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tanto para lo requerido por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como para la elaboración de la Memoria Anual del ESTADO NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INTERMINISTERIALES

DIRECCION DE RELACIONES INTERMINISTERIALES

ACCIONES

1. Coordinar actividades y proponer estrategias que permitan optimizar las relaciones institucionales con los otros Ministerios del ESTADO NACIONAL.

2. Diseñar y formular alternativas de coordinación y articulación de políticas con los otros Ministerios del ESTADO NACIONAL.

3. Confeccionar informes sobre los temas que se desarrollen en la Jurisdicción y resulten de interés para otros Ministerios, cuando así le sea requerido.

Planillas Anexas al Artículo 2º

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO

COORDINACION DE WARRANTS Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO

ACCIONES

1. Coordinar las tareas vinculadas con las autorizaciones para el funcionamiento de empresas emisoras de "certificados de depósito" y "warrants".

2. Verificar el sistema de registro de las empresas emisoras de "certificados de depósito" y "warrants".

3. Coordinar las tareas de verificación de condiciones de seguridad, vigilancia, infraestructura e higiene de las empresas donde se almacena mercadería sometida a la aplicación de la normativa que regula las operaciones de crédito mobiliario para productos susceptibles a la operatoria.

4. Coordinar las actividades de inspección de almacenaje de los productos depositados, así como también de la existencia de las pólizas de seguro que amparan la operatoria, de conformidad con la legislación vigente.

5. Supervisar la elaboración de estadísticas vinculadas a la actividad a fin de conocer la evolución de las operaciones del sector y facilitar la toma de decisiones.

6. Proponer e intervenir en la difusión de las políticas y normativa referente a "certificados de depósito" y "warrants" a fin de facilitar el acceso a estas herramientas crediticias por parte de los potenciales usuarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

COORDINACION DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

ACCIONES

1. Evaluar el desempeño de los prestadores de los servicios públicos agropecuarios concesionados y/o privatizados.

2. Inspeccionar las instalaciones y obras en curso, verificando el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad correspondientes.

3. Analizar y controlar el cumplimiento de metas de inversión obligatorias y no obligatorias.

4. Intervenir en la revisión y ajuste de tarifas conforme lo estipulado en los contratos de concesión y/o privatización de servicios.

5. Asesorar en lo relativo a sanciones por incumplimiento de compromisos contraídos o de la normativa establecida para la prestación de los servicios, así como también en el tratamiento de los diferendos entre prestadores y usuarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

COORDINACION DE APOYO A LAS NEGOCIACIONES Y CONSEJERIAS AGRICOLAS

ACCIONES

1. Coordinar las acciones de soporte logístico y administrativo para el personal de la Dirección Nacional y para el personal que cumple funciones en el exterior, articulando e integrando las acciones de las Consejerías con las demás áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asesorar a la Dirección Nacional en todo lo relativo a la discusión de políticas arancelarias y de comercio exterior que involucren a los sectores agroalimentarios, agroindustriales y de producción agropecuaria.

3. Recopilar y analizar los datos del comercio exterior de todos los países del mundo, desagregando por producto, focalizando en aquellos de competencia del Ministerio, a fin de suministrar los insumos necesarios para la elaboración de informes de oportunidades comerciales para el sector.

4. Elaborar para las autoridades del Ministerio el Informe Mensual de Gestión de la Dirección Nacional; asimismo coordinar con las áreas pertinentes la elaboración de los boletines informativos de difusión pública, los contenidos de la página "web" y los comunicados de prensa.

5. Brindar asistencia técnica, en apoyo de las acciones de capacitación que desde la Dirección Nacional se efectúan, relativas a negociaciones internacionales agroindustriales, tanto hacia otras áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA como hacia organismos descentralizados, universidades y organismos internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION DE INFORMACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

COORDINACION TECNICO - ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Asistir en las tareas vinculadas a la ejecución y a la gestión administrativa y presupuestaria del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTIMACIONES AGRICOLAS, con el objeto de mejorar la calidad de las estimaciones oficiales y facilitar la toma de decisiones.

2. Entender en la coordinación técnico-administrativa de las relaciones interinstitucionales con el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES AEROESPACIALES (CONAE), la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA).

3. Coordinar las relaciones técnico-administrativas entre la Dirección de Información Agropecuaria y Forestal, las distintas áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los organismos de la jurisdicción y las delegaciones regionales, así como también las de éstas con las autoridades del sector agropecuario provincial.

4. Supervisar el manejo administrativo-contable de las delegaciones.

5. Coordinar todo lo relativo a la información y/o documentación inherente al personal de las delegaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

COORDINACION DE TABACO

ACCIONES

1. Coordinar las acciones tendientes a alcanzar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las áreas tabacaleras, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada.

2. Representar institucionalmente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la implementación de los Convenios firmados con las provincias y en toda otra actividad requerida por las autoridades de la citada Secretaría.

3. Orientar la ejecución de las acciones para alcanzar los objetivos establecidos en los Convenios.

4. Requerir y definir la participación de los diferentes programas, organismos e instituciones intervinientes.

5. Asistir en la supervisión de la asignación de los recursos transferidos desde el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

6. Evaluar y recomendar la viabilidad de los programas operativos anuales elevados por los gobiernos provinciales.

7. Realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria de los programas operativos anuales de cada plan provincial.

8. Articular su accionar con el de las áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los organismos descentralizados y programas de la jurisdicción, como así también con los gobiernos, organismos y otras instituciones provinciales, de conformidad con los lineamientos emanados de la Superioridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

COORDINACION DE GESTION AMBIENTAL

ACCIONES

1. Asesorar en la gestión ambiental de los agroecosistemas y sus producciones, y en el diseño y propuesta de normas específicas.

2. Contribuir a la articulación y complementación con los diferentes niveles y sectores de gobierno, del sector público y privado, de los aspectos de la gestión ambiental de los sistemas productivos y de los recursos naturales destinados a la producción agropecuaria y forestal que permitan su uso y conservación, así como la cooperación con organismos internacionales en dichas temáticas.

3. Elaborar planes, programas y proyectos, articulando con otras áreas con competencia en la temática, en lo referente a: a) ordenamiento territorial rural, b) sustentabilidad ambiental de la producción, c) cambio climático global, d) lucha contra la desertificación, e) protección, conservación y utilización de la diversidad biológica y de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura,

así como otras temáticas vinculadas a la incorporación de la dimensión de la gestión ambiental de los agroecosistemas y sus producciones.

4. Coordinar las acciones que promuevan el desarrollo de sistemas de información, documentación y comunicación permanente entre los actores gubernamentales involucrados.

5. Asistir y elaborar propuestas de negociación en los ámbitos internacionales y regionales en articulación con otras áreas con competencia en la temática, en lo referido a los temas agroambientales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

COORDINACION DE CERTIFICACION DE CAPTURAS Y EXPORTACIONES

ACCIONES

1. Participar en la elaboración y ejecución de los instrumentos para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

2. Preparar toda la información atinente a las certificaciones de la actividad pesquera dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.).

3. Verificar todas las capturas, manteniendo los plazos de la operatoria comercial.

4. Certificar que las capturas, tanto las que correspondan a la jurisdicción nacional como provincial se hayan realizado de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales aplicables, así como con las medidas internacionales de gestión y protección.

5. Avalar los documentos, garantizar su validez, y verificar la información presentada por los operadores.

6. Mantener durante un mínimo de TRES (3) años los originales de las documentaciones emitidas y/o una copia papel si hubieran sido remitidas electrónicamente.

7. Emitir y remitir por vía informática resúmenes trimestrales a requerimiento de las Autoridades nacionales e internacionales que lo soliciten.

8. Certificar las capturas y exportaciones de merluza negra capturada dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.) y dentro del área de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS.

9. Asesorar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera sobre los posibles ajustes o modificaciones que requirieran los sistemas, elaborando los informes periódicos que resulten necesarios.

10. Generar prácticas de comunicación para articular las distintas implementaciones de certificaciones de captura de la Pesca legal, Declarada y Reglamentada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

COORDINACION DE ANALISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ACCIONES

1. Entender en el análisis de las actuaciones sometidas a su intervención, a efectos de establecer posibles infracciones a la normativa vigente y proponer, si procede, la apertura del sumario correspondiente.

2. Elevar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, las propuestas de sanciones por las infracciones cometidas.

3. Notificar a los administrados de las presuntas infracciones que se les atribuyen, recibir las declaraciones y descargos al respecto y sustanciar las pruebas que resulten necesarias para mejor proveer.

4. Notificar a los armadores y/o propietarios de embarcaciones dedicadas a la pesca de las sanciones dispuestas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, comunicando las mismas a las áreas pertinentes.

5. Notificar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la actividad pesquera, la suspensión o cancelación de los registros exigidos por la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, actuando en coordinación con las áreas pertinentes.

6. Proponer las medidas y sanciones acordes a la normativa vigente y proyectar los pertinentes actos administrativos.

7. Otorgar vista de las actuaciones que tramiten en la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera cuando fuera solicitada y hubiera interés legítimo que así lo justifique.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

COORDINACION DE GESTION DE PESQUERIAS

ACCIONES

1. Integrar información científico-técnica que facilite la toma de decisiones para las medidas de manejo, administración y desarrollo del sector, con la finalidad de afianzar la sustentabilidad de los recursos pesqueros marinos y la conservación de sus hábitat.

2. Articular la relación con las áreas científico-técnicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO a fin de asesorar a la Superioridad sobre medidas de manejo y desarrollo de métodos y técnicas de capturas, como así también sobre el uso de equipos y artes de pesca.

3. Asistir en la planificación de la gestión de la política pesquera marítima y en fa evaluación de programas y proyectos vinculados con esta actividad.

4. Asistir en la relación con instituciones internacionales vinculadas con la gestión de recursos pesqueros (COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO SUR, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACION DEL MAR, COMISION OCEANOGRAFICA INTERNACIONAL, COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, COMISION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO, Organizaciones No Gubernamentales, etcétera) para las que existan acuerdos y/o arreglos internacionales.

5. Asistir en la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL.

6. Asistir a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera en las comisiones asesoras sobre el funcionamiento de pesquerías específicas que se encuentran funcionando actualmente (Merluza Negra, Langostino, Calamar, Merluza Común, Vieira, Anchoíta Patagónica, etcétera), como así también en las que pudieran crearse.

7. Evaluar en forma conjunta con la Dirección de Economía Pesquera la viabilidad bioeconómica de los proyectos de pesca experimental que signifiquen una innovación sobre recursos a explotar, áreas y/o artes de captura a emplear.

8. Asistir en la evaluación del Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

9. Brindar asesoramiento científico-técnico a las distintas áreas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA sobre los recursos y la gestión de las pesquerías.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIRECCION DE VINCULACION CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

COORDINACION DE EVENTOS Y FIESTAS POPULARES

ACCIONES

1. Asistir en la organización y desarrollo de eventos vinculados con la identidad agropecuaria y revalorización de la vida rural.

2. Implementar acciones conjunta con otras áreas del Ministerio, otros organismos y con Organizaciones No Gubernamentales, para la organización de los eventos de la jurisdicción.

3. Colaborar en la actualización del registro de las celebraciones populares, ferias, exposiciones y todo tipo de eventos concernientes al sector agropecuario.

4. Proponer alternativas de intervención en eventos, en conjunto con la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL, que faciliten la promoción de las políticas del Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION

COORDINACION DE COMUNICACION

ACCIONES

1. Organizar y ejecutar las actividades referidas al diseño gráfico y audiovisual correspondiente a las distintas piezas de difusión institucional como así también la impresión y logística del mismo.

2. Coordinar la prestación del apoyo técnico y logístico de su competencia, en reuniones y eventos realizados por las distintas unidades de la jurisdicción que así lo soliciten.

3. Elaborar y proponer el contenido de campañas y pautas publicitarias, comprendiendo desde el guión hasta su difusión, en concordancia con la normativa vigente en la materia.

4. Atender y organizar la demanda de material institucional y su distribución en los distintos eventos y/o reuniones en los que participe el Ministerio.

e. 15/10/2010 Nº 122260/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4033/2010

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el expediente N° 4700 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa URBAN RACE S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto N° 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber, la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios URBAN RACE S.R.L. ha declarado la realización de servicios mediante el Formulario RNPSP 006, obrantes a fojas 16, que califica como “MENSAJERIA URBANA URGENTE”.

Que, en lo que hace a la estructura de recursos humanos, se declara una dotación limitada de CATORCE (14) empleados en relación de dependencia y UN (1) socio gerente (fojas 22) destacándose a fojas 24 mediante Formulario RNPSP 008 b), una disponibilidad de medios sustancialmente compatibles con el tipo de servicios que declara prestar.

Que en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4° del Decreto N° 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las VEINTICUATRO (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal *strictu sensu*, cuya calidad se mide a través del tradicional “D+”.

Que en el caso de autos la empresa solicitante declara mediante Formulario RNPSP 007 de fojas 21 una cobertura limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, lo que resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la autoridad de control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto N° 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa URBAN RACE S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos entre la admisión y la entrega.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa URBAN RACE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2011. Cabe destacar, que la fecha dispuesta para el vencimiento del plazo fue establecida para el año 2011 a efectos de realizar una interpretación razonable de la norma y de esta forma no establecer obligaciones retroactivas de cumplimiento imposible para el administrado.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbese a la empresa URBAN RACE S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa URBAN RACE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2011.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2° y 3° del presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2010 Nº 122783/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4095/2010

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el expediente Nº 6115 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa LOGISTICA LALAS S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas

atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber, la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios LOGISTICA LALAS S.R.L. ha declarado la realización de servicios mediante el Formulario RNPSP 006, obrantes a fojas 53, que califica como “MENSAJERIA URBANA URGENTE”.

Que, en lo que hace a la estructura de recursos humanos, se declara una dotación limitada de DIECISIETE (17) empleados en relación de dependencia y UN (1) socio gerente.

Que asimismo, la sociedad declara UN (1) inmueble afectado a la actividad y QUINCE (15) vehículos —fojas 76—, medios éstos que resultan sustancialmente compatibles con el tipo de servicios que declara prestar.

Que en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las VEINTICUATRO (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal *strictu sensu*, cuya calidad se mide a través del tradicional “D+”.

Que en el caso de autos la empresa solicitante declara mediante Formulario RNPSP 007 de fojas 18 una cobertura limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, lo que resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la autoridad de control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa LOGISTICA LALAS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en los domicilios indicados por el cliente, en lapsos entre la admisión y la entrega no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que atento a lo expuesto, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa LOGISTICA LALAS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de abril de 2011. Cabe destacar, que la fecha dispuesta para el vencimiento del plazo fue establecida para el año 2011 a efectos de realizar una interpretación razonable de la norma y de esta forma no establecer obligaciones retroactivas de cumplimiento imposible para el administrado.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la empresa LOGISTICA LALAS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (859) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa LOGISTICA LALAS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de abril de 2011.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º, 3º y 5º del presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2010 Nº 122790/10 v. 15/10/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 15 de septiembre del corriente:

RSG Nº 1344/10, que comprende la Resolución Nº 492/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 250 (doscientos cincuenta) sets de destornilladores. Expediente: 09001MARE003485A.

RSG Nº 1345/10, que comprende la Resolución Nº 490/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 3.000 (tres mil) mesas plásticas con armazón expediente: 09001MARE004391U.

RSG Nº 1346/10, que comprende la Resolución Nº 456/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 3 (tres) bultos conteniendo chapas de acero galvanizado onduladas, 52.800 (cincuenta y dos mil) unidades broches de madera, 91.520 (noventa y un mil quinientos veinte) broches colgantes, 500 (quinientos) unidades pilotines, 5.050 (cinco mil cincuenta) unidades de piedras de afilar de óxido de aluminio,12.384 (doce mil ochenta y cuatro) unidades de ceniceros de vidrio oscuro, 44 (cuarenta y cuatro) cajones de madera conteniendo candados de cuerpo de bronce. Expedientes: 2831-M/04,3437-Y/03 y 5891-U/03.

RSG Nº 1347/10, que comprende la Resolución Nº 458/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 1 (un) carrete conteniendo cable. Expediente: 3539-Z/02.

RSG Nº 1349/10, que comprende la Disposición Nº 22/10 (AD GOYA) con destino al Municipio de Bella Vista, provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 6482 (seis mil cuatrocientos

ochenta y dos) unidades de ropa, ropa blanca, calzado y artículos varios (soporte para mate, cepillos dentales, cuchillos, tenedores, cucharas, bombillas, monederos, globos, carreteles de hilo, termos, pinzas de depilar, breteles, pañuelos, sombreros).

Expedientes:AA25/02/023,AA25/02/166,AA25/02/188,AA25/02/183,AA25/02/182,AA25/03/004,AA25/03/012,AA25/03/038,AA25/03/041,AA25/03/052,AA25/03/055,AA25/03/060,AA25/03/089,AA25/03/082,AA25/03/085,AA25/03/086,AA25/03/088,AA25/03/128,AA25/03/165,AA25/03/222,AA25/03/25AA25/03/264,AA25/04/129,AA25/04/128,AA25/04/126,AA25/04/120,AA25/04/119 AA25/04/160,AA25/04/161,AA25/04/164,AA25/04/153,AA25/04/178,AA25/04/179,AA25/04/180, AA25/04/231,AA25/04/228,AA25/04/223,AA25/04/220,AA25/04/257,AA25/01/010,AA25/02/133, AA25/04/219, 12284/00028/2005,12284/022/2006,12284/00168/2005,12284/00188/2006,12284/00136/2005,12284/00239/2005,12284/00284/2005,12284/00285/2005,12285/00041/2007,12284/00200/2006,12284/00048/2007,12285/00024/2007/4.

RSG Nº 1350/10, que comprende la Resolución Nº 460/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 1 (un) equipo de filtrado de agua, 1100 (mil cien) unidades de cerraduras del tipo utilizadas en muebles, 1250 (mil doscientos cincuenta) unidades de llaves, 1017 (mil diecisiete) kilogramos de tornillos con tarugos plásticos, 315 (trescientos quince) kilogramos de tarugos de plástico, 3024 (tres mil veinticuatro) unidades de cerraduras de seguridad, 57 (cincuenta y siete) rollos de tela sin tejer de filamento sintético, 9 (nueves) unidades de luces para empotrar en piletas de natación, 5 (cinco) armarios de plásticos, 1 (una) maquina de gráfica usada, 400 (cuatrocientos) unidades de teléfonos de mesa. Expedientes:11554L/01,5110/H/06,1167/L/02,6304/J/02,7359/S/00,9649/A/01,10565/L/00,4232/X/03,6881/A/06,1731/N/07.

RSG Nº 1351/10, que comprende la Resolución Nº 489/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 1335 (mil trescientos treinta y cinco) unidades de bolsas de yute. Expediente: 09001MARE002802P.

RSG Nº 1352/10, que comprende la Resolución Nº 228/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 656 (seiscientos cincuenta y seis) unidades de artículos varios (llaves de ajuste, punzones, mechas, fresas, cinceles, crimpeadora, prensas de carpintero, mueble de acero con cajones, láminas de plástico, puntas de destornillador con adaptador, sacabocados, traba con cadena, manufacturas de acero, sierra ingletera, tornillos de acero, formones, mazo de madera, hacha con mango de madera, tenazas de carpintero, martillos galponero, martillo de goma, escofinas, lima, cortafrío, ruedas de madera con montura, útiles intercambiables para trabajar madera, sierra circular con inserto de metal duro), 8 (ocho) kilogramos de clavos de acero usados, 158 (ciento cincuenta y ocho) kilogramos de acero, 2,6 (dos 60/100) kilogramos de clavos de acero nuevos. Expediente: 08001MARE012360Y.

RSG Nº 1353/10, que comprende las Resoluciones Nros. 457/10 y 488/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Res. Nº 457/10 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 2 (dos) máquinas para la fabricación de pañales de adultos y niños; 4930 (cuatro mil novecientos treinta) monturas (armazones) de gafas de metal y plástico. Expedientes: 4788/B/03 y 9020/M/07.

Res. Nº 488/10 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 22 (veintidós) unidades de sillas giratorias para oficina con armazón de metal y asiento. Expediente: 09001MARE003800Y. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/10/2010 Nº 122930/10 v. 15/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2238/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4302/2010/INCAA y la Resolución Nº 1529/2010/INCAA

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada resolución Nº 1529/2010/INCAA que llama a Concurso de la Serie de Documentales Federales se deslizó un error en las BASES en el Apartado Nº 13 del Punto 1 "Del Objeto" de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1529/2010/INCAA por lo que se debe modificar la redacción.

Que en la misma Resolución es preciso modificar el texto del Apartado Nº 15 de Punto 1 "Del Objeto" las Bases de la Resolución aprobadas por la Resolución Nº 1529/2010/INCAA.

Que en la misma Resolución es preciso modificar el texto del Apartado Nº 17 de Punto 1 "Del Objeto" las Bases de la Resolución aprobadas por la Resolución Nº 1529/2010/INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese la redacción del Apartado Nº 13 del Punto 1 "Del Objeto" de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1529/2010/INCAA quedando su redacción de la siguiente manera: "ARTICULO Nº 13: Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM para la realización de UNA (1) Serie de Documental de CUATRO (4) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo; cumpliendo con los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-). Además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de DOCE (12) meses, desde el séptimo mes de terminado el material, dando un período de seis meses de exclusividad para la exhibición por parte de la TV Digital Argentina. Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos".

ARTICULO 2º — Modifíquese el Apartado Nº 15 del Punto 1 "Del Objeto" de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1529/2010/INCAA quedando su redacción de la siguiente manera: "ARTICULO 15: La documentación necesaria para la acreditación de los montos que surgen del Artículo precedente será de la siguiente forma:

15.1 Para la liberación de la 2ª cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) Un (1) DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

d) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

e) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

f) Informe de visualización.

15.2 Para liberación de la 3ª y última cuota deberán entregar;

(i) Un master HD conteniendo los cuatro (4) capítulos con audio estéreo internacional, sin placas de canje o agradecimiento. Los capítulos tendrán una duración de veintiséis (26) minutos, dividido en dos (2) bloques de trece (13) minutos cada uno de ellos, separados por un chart con artística institucional de la obra sin superar los diez (10") segundos y sin negros de por medio.

(ii) Un master HD conteniendo los cuatro (4) capítulos con audio estéreo internacional.

(iii) Un master HD conteniendo los cuatro (4) capítulos con audio MIX.

(iv) Dos (2) DVD's de cada uno de los capítulos terminados.

(v) Un DVD conteniendo cinco (5) fotos de divulgación de la obra en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa de la obra y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

(vi) El anterior material deberá ser presentado bajo las especificaciones citadas en el Artículo anterior.

(v) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la 1ª y 2ª Cuota, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución".

ARTICULO 3º — Modifíquese el Apartado Nº 17 del Punto 1 "Del Objeto" de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1529/2010/INCAA quedando su redacción de la siguiente manera: "17. Las obras audiovisuales resultantes de los concursos organizados por el INCAA pasarán a integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, el cual será coordinado por el CONSEJO ASESOR DE LA TELEVISION DIGITAL TERRESTE y funcionará como un registro integrado por contenidos audiovisuales locales, nacionales y regionales, sin fines comerciales, al cual tendrán acceso los canales de televisión y/o instituciones que adhieran al mismo y que cumplan con los requisitos que establezca el precitado CONSEJO ASESOR. Vale remarcar que no habrá actividad comercial desde el ESTADO NACIONAL, sino que la distribución de las obras integrantes del nombrado Banco será sin fines de lucro.

El ESTADO NACIONAL será el titular de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual, sin limitación temporal o territorial alguna, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

En todo momento el productor debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

El autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla, tendrán derecho a percibir como mínimo el 20% del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las en-

tidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior”.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/10/2010 Nº 123569/10 v. 15/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2237/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4297/2010/INCAA y la Resolución Nº 1541/2010/INCAA

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada resolución Nro.1541/2010/INCAA que llama a Concurso Nosotros es preciso realizar una modificación a la redacción del Apartado Nº 18 del punto 1 “Del Objeto” de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1541/2010/INCAA.

Que en la misma Resolución es preciso modificar el texto del Apartado Nº 20 del punto 1 “Del Objeto” las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1541/2010/INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Apartado 18 del punto 1 “Del objeto” de las Bases aprobadas en la Resolución Nº 1541/2010/INCAA quedando la redacción de la siguiente manera: “18. La documentación necesaria para la acreditación de los montos que surgen del Artículo precedente será de la siguiente forma:

18.1 Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) Un (1) DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

d) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

e) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

f) Informe de visualización.

18.2 Para liberación de la 3a. y última cuota deberán entregar;

(i) Un master HD con audio estéreo internacional, sin placas de canje o agradecimiento

(ii) Un master HD con audio estéreo internacional.

(iii) Un master HD con audio MIX.

(iv) Dos (2) DVD’s con el UNITARIO terminado.

(v) Un DVD conteniendo cinco (5) fotos de divulgación de la obra en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máximo 3200 caractéres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caractéres), ficha técnica completa de la obra y currículum resumido del autor (máx. 3200 caractéres).

(vi) El anterior material deberá ser presentado bajo las especificaciones citadas en el Artículo anterior.

(vii) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la 1º y 2º Cuota, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución”.

ARTICULO 2º — Modifíquese el Apartado Nº 20 del Punto 1 “Del objeto” de las Bases de la Resolución Nº 1541/2010/INCAA quedando su redacción de la siguiente manera: “20. Las obras audiovisuales resultantes de los concursos organizados por el INCAA pasarán a integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, el cual será coordinado por el CONSEJO ASESOR DE LA TELEVISION DIGITAL TERRESTE y funcionará como un registro integrado por contenidos audiovisuales locales, nacionales y regionales, sin fines comerciales, al cual tendrán acceso los canales de televisión y/o instituciones que adhieran al mismo y que cumplan con los requisitos que establezca el precitado CONSEJO ASESOR. Vale remarcar que no habrá actividad comercial desde el ESTADO NACIONAL, sino que la distribución de las obras integrantes del nombrado Banco será sin fines de lucro.

El ESTADO NACIONAL será el titular de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual, sin limitación temporal o territorial alguna, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

En todo momento el productor debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

El autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla, tendrán derecho a percibir como mínimo el 20% del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior”.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/10/2010 Nº 123571/10 v. 15/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2236/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4298/2010/INCAA y la Resolución Nº 1531/2010/INCAA

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada resolución Nro. 1531/2010/INCAA que llama a Concurso de la Serie de Ficciones Federales es necesario realizar una modificación en su Apartado Nº 13 del Punto 1 “Del Objeto” de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1531/2010/INCAA.

Que en la misma Resolución es preciso modificar el texto del Apartado Nº 15 del Punto 1 “Del Objeto” de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1531/2010/INCAA.

Que en la misma Resolución es preciso modificar el texto del Apartado Nº17 del Punto 1 “Del Objeto” de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1531/2010/INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese la redacción del Apartado Nº 13 del Punto 1 “Del Objeto” de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1531/2010/INCAA quedando su redacción de la siguiente manera: “ARTICULO 13: Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM para la realización de UNA (1) Serie Ficción de OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo; cumpliendo con los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 640.000.-). Además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de DOCE (12) meses, desde el séptimo mes de terminado el material, dando un período de seis meses de exclusividad para la exhibición por parte de la TV Digital Argentina. Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos”.

ARTICULO 2º — Modifíquese el Apartado Nº 15 del Punto 1 “Del Objeto” de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1531/2010/INCAA quedando su redacción de la siguiente manera: “ARTICULO 15: La documentación necesaria para la acreditación de los montos que surgen del Artículo precedente será de la siguiente forma:

15.1 Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) Un (1) DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

d) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

e) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

f) Informe de visualización.

15.2 Para liberación de la 3a. y última cuota deberán entregar;

(i) Un master HD conteniendo los ocho (8) capítulos con audio estéreo internacional, sin placas de canje o agradecimiento. Los capítulos tendrán una duración de veintiséis (26) minutos, dividido en dos (2) bloques de trece (13) minutos cada uno de ellos, separados por un chart con artística institucional de la obra sin superar los diez (10") segundos y sin negros de por medio.

(ii) Un master HD conteniendo los ocho (8) capítulos con audio estéreo internacional.

(iii) Un master HD conteniendo los ocho (8) capítulos con audio MIX.

(iv) Dos (2) DVD's de cada uno de los capítulos terminados.

(v) Un DVD conteniendo cinco (5) fotos de divulgación de la obra en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa de la obra y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

(vi) El anterior material deberá ser presentado bajo las especificaciones citadas en el Artículo anterior.

(v) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la 1º y 2º Cuota, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución".

ARTICULO 3º — Modifíquese el Apartado Nº 17 del Punto 1 "Del Objeto" de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1531/2010/INCAA quedando su redacción de la siguiente manera: "17. Las obras audiovisuales resultantes de los concursos organizados por el INCAA pasarán a integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, el cual será coordinado por el CONSEJO ASESOR DE LA TELEVISION DIGITAL TERRESTE y funcionará como un registro integrado por contenidos audiovisuales locales, nacionales y regionales, sin fines comerciales, al cual tendrán acceso los canales de televisión y/o instituciones que adhieran al mismo y que cumplan con los requisitos que establezca el precitado CONSEJO ASESOR. Vale remarcar que no habrá actividad comercial desde el ESTADO NACIONAL, sino que la distribución de las obras integrantes del nombrado Banco será sin fines de lucro.

El ESTADO NACIONAL será el titular de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual, sin limitación temporal o territorial alguna, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado. El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

En todo momento el productor debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

El autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla, tendrán derecho a percibir como mínimo el 20% del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior".

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/10/2010 Nº 123575/10 v. 15/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2235/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4301/2010, y la Resolución Nº 1546/10/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1546/10/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) Series Documentales, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, que dicho concurso va dirigido a Canales, Señales de TV Públicas y/o Comunitarias Nacionales que pueden presentarse asociadas o no con productoras.

Que en la Resolución anteriormente citada se han cometido algunos errores materiales e involuntarios en algunos artículos, y en los Requisitos para la Presentación del Anexo I.

Que en el Artículo Nº 10 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA, al mencionar la cantidad de meses que se otorgan a los PRESENTANTES ganadores para comercializar internacionalmente la obra audiovisual, donde dice "veinticuatro meses" debe decir "DOCE (12) meses".

Que es preciso modificar la redacción del Artículo Nº 13 Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA.

Que en el Artículo 16 Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA al mencionar la cantidad de los proyectos ganadores, donde dice "....la selección de los NUEVE (9) proyectos ganadores" debe decir "...la selección de los SEIS (6) proyectos ganadores".

Que en los Requisitos para la Presentación del Anexo I, en el Punto 2 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA segundo párrafo, al mencionar la cantidad de carpetas que pueden presentar fotocopias, donde dice "...en las cuatro restantes..." debe decir "...en las OCHO (8) restantes...".

Que es preciso modificar la redacción del Artículo Nº 25 Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01), y el Decreto Nº 1536/02.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 10 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM para la realización de UNA (1) Serie Documental para Televisión Digital de OCHO (8) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, cumpliendo con los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-), a razón de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), por cada uno de los OCHO (8) capítulos de la Serie.

Además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de DOCE (12) meses, desde el séptimo mes de terminado el material, dando un período de seis meses de exclusividad para la exhibición por parte de la TV Digital Argentina. Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos".

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 13 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 13.- Los pagos de las 2º y 3º cuotas serán efectuados por la UNSAM después de la entrega por parte del presentante de los siguientes informes y materiales.

Para acreditar el cumplimiento de las respectivas etapas;

13.1. Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) El formato de la ventana de exhibición podrá ser 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

d) Un DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

e) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

f) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

g) Informe de visualización.

i) En caso que la Productora y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales posean personal bajo relación de dependencia, deberán, en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la Productora al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T. Asimismo, la Productora y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales deberán presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscripta por la Productora y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales de su puño y letra.

13.2. Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberá entregarse lo siguiente;

UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo el primer armado para su visualización.

Informe del Tutor designado por el INCAA.

UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de “spots” de TV.

UN (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del documental en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa del documental y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

13.3 a) DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 1 al 4; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 5 al 8, completando así la serie terminada. Todo en sistema NTSC/PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1 y con Dolby on.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo la versión de la Serie en banda internacional, en sistema NTSC/PAL. El sonido debe tener, separados; testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

c) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la 1º y 2º Cuota, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Modifícase el Artículo 16 de de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera:” ARTICULO 16.- La Presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y de Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los SEIS (6) proyectos ganadores.

ARTICULO 4º — Modifícase los Requisitos de Presentación del Anexo I, punto 2 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: “2.- La documentación descripta entre los puntos a) y l) inclusive deberá ser presentada en NUEVE (9) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las OCHO (8) restantes”.

ARTICULO 5º — Modifíquese el ARTICULO 25 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1546/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 25: Las obras audiovisuales resultantes de los concursos organizados por el INCAA pasarán a integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, el cual será coordinado por el CONSEJO ASESOR DE LA TELEVISION DIGITAL TERRESTE y funcionará como un registro integrado por contenidos audiovisuales locales, nacionales y regionales, sin fines comerciales, al cual tendrán acceso los canales de televisión y/o instituciones que adhieran al mismo y que cumplan con los requisitos que establezca el precitado CONSEJO ASESOR. Vale remarcar que no habrá actividad comercial desde el ESTADO NACIONAL, sino que la distribución de las obras integrantes del nombrado Banco será sin fines de lucro.

El ESTADO NACIONAL será el titular de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual, sin limitación temporal o territorial alguna, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

En todo momento el productor debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

El autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla, tendrán derecho a percibir como mínimo el 20% del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior”.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/10/2010 Nº 123581/10 v. 15/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2234/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4303/2010 y la Resolución Nº 1544/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1544/10/INCAA se llamó a Concurso para la producción de NUEVE (9) Series de Ficción de TRECE (13) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo que dicho concurso va dirigido a Canales de TV Pública, Señales y/o Comunitarias que pueden presentarse asociadas o no con productores.

Que en la Resolución anteriormente citada se han cometido algunos errores materiales e involuntarios en algunos artículos, y en los Requisitos para la Presentación del Anexo I.

Que es preciso modificar la redacción del Artículo Nº 13 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1544/10/INCAA.

Que en los Requisitos para la Presentación del Anexo I, en el Punto 2 segundo párrafo; al mencionar la cantidad de carpetas que pueden presentar fotocopias, donde dice “...La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias en las cuatro restantes...” debe decir “...La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias en las OCHO (8) restantes...”.

Que es preciso modificar la redacción del Artículo Nº 14 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1544/10/INCAA.

Que es preciso modificar la redacción del Artículo Nº 25 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1544/10/INCAA.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o.Decreto Nº 1248/01), y el Decreto Nº 1536/02.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 14 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1544/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 14: Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días para concretar la entrega del masters a contar desde la liquidación, parcial o total, de la 1º cuota establecida en el Artículo 10.”

ARTICULO 2º — Modifícase los Requisitos de Presentación del Anexo I, punto 2 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1544/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: “2.- La documentación descripta entre los puntos a) y l) inclusive deberá ser presentada en NUEVE (9) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las OCHO (8) restantes”.

ARTICULO 3º — Modificar el ARTICULO Nº 13 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1544/10/INCAA el cual debe quedar redactado de la siguiente manera: “ARTICULO Nº 13- Los pagos de las cuotas 2º y 3º serán efectuados por la UNSAM después de la entrega por parte del presentante de los siguientes informes y materiales, para acreditar el cumplimiento de las respectivas etapas.

13.1 Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) El formato de la ventana de exhibición podrá ser 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

d) Un (1) DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

e) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

9 Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

g) Informe de visualización.

i) En caso que la Productora, y/o, las TV públicas, o señales y/o Comunitarias Nacionales posean personal bajo relación de dependencia, deberán en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la Productora al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T. Asimismo, la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales deberán presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de

los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscriptas por la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales de su puño y letra.

13.2 Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberá entregarse lo siguiente;

a) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo el primer armado para su visualización. Informe del Tutor designado por el INCAA.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de 'spots' de TV.

c) UN (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación de la Serie en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa de la Serie y curriculum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

13.3 Para liberación de la 3a. y última cuota deberán entregar;

a) DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 1 al 4; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 5 al 9; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos 10 al 13, completando así la serie terminada. Todo en sistema NTSC/ PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1 y con Dolby on.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo la versión de la Serie en banda internacional, en sistema NTSC/PAL. El sonido debe tener separados: testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie. Permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

c) UN (1) DVD en sistema NTSC/PAL que contenga la versión original de la Serie.

d) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, con indicación de los time codes, en archivo de Word.

e) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, para futuras versiones en otros idiomas.

f) UN (1) CD conteniendo el manual gráfico para aplicación del GCs.

g) Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de la Serie.

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la 1° y 2° Cuota, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución".

ARTICULO 4° — Modifíquese el Artículo Nº 24 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1544/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO Nº 24: Las obras audiovisuales resultantes de los concursos organizados por el INCAA pasarán a integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, el cual será coordinado por el CONSEJO ASESOR DE LA TELEVISION DIGITAL TERRESTE y funcionará como un registro integrado por contenidos audiovisuales locales, nacionales y regionales, sin fines comerciales, al cual tendrán acceso los canales de televisión y/o instituciones que adhieran al mismo y que cumplan con los requisitos que establezca el precitado CONSEJO ASESOR. Vale remarcar que no habrá actividad comercial desde el ESTADO NACIONAL, sino que la distribución de las obras integrantes del nombrado Banco será sin fines de lucro.

El ESTADO NACIONAL será el titular de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual, sin limitación temporal o territorial alguna, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

En todo momento el productor debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse en relación con la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1, ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

El autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla, tendrán derecho a percibir como mínimo el 20% del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior".

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/10/2010 Nº 123584/10 v. 15/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Llamado a concurso de RECTOR/A de la ENERC

Llámese a concurso para cubrir cargo extra escalafonario de Rector/a de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC), en los términos de la Resolución Nº 1847/2010/INCAA, por el término de treinta (30) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Jurisdicción: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) – Ente Público no Estatal (Ley 17.741) t.o. 2001.

Remuneración: DIECISEIS MIL PESOS ($ 16.000) mensuales bruto.

Lugar de Trabajo: Moreno 1199 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario de Trabajo: Libre disponibilidad horaria.

La presentación implicará la aceptación de las condiciones del Concurso.

Requisitos del cargo: Ser ciudadano/a argentino/a, mayor de 35 años de edad, título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años afín a la función y/o título Terciario afín que comporte ciclo académico de duración no menor a tres (3) años y una experiencia docente no inferior a cinco años. La titulación terciaria y universitaria podrá ser suplida por secundario completo y una experiencia en el campo pedagógico y audiovisual no inferior a diez (10) años. Se aceptarán títulos expedidos tanto por entidades educativas argentinas como por extranjeras, debidamente reconocidas.

Documentación a presentar: 1. Fotocopia del DNI. 2. Currículum Vitae. 3. Fotocopia de los títulos secundario, universitario y/o terciario, y certificados de cursos, congresos, seminarios y especializaciones, indicando si los hizo como ponente, participante, oyente o en otra categoría. 4. Comprobantes de la experiencia laboral que se indique en el CV. 5. Listado de artículos publicados, libros editados, participación o realización de obras cinematográficas o culturales de cualquier tipo. 6. Copia de los premios y distinciones obtenidas.

La presentación debe ser efectuada en seis (6) copias, personalmente o por correo, en cuyo caso se tendrá por válida la fecha que conste en el sello del Correo, dirigiéndose a calle Moreno 1199 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, Código Postal CP1091AAW, en horario de 14 a 19 horas. — ANGEL EDUARDO SABLOTZKY, Departamento de Compras, Jefe.

e. 15/10/2010 Nº 124343/10 v. 15/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9912. 27/09/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 15/10/2010 Nº 123030/10 v. 15/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9914. 29/09/2010. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9912, se ha resuelto ampliar los importes a ser

ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 126 días hasta la suma de $VN 131.632.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 385.319.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 171.105.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 413 días hasta la suma de $VN 190.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 497 días hasta la suma de $VN 370.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 300.000.000.- ; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 274 días de plazo original y 239 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 205.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 289.560.000.-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 15/10/2010 Nº 123035/10 v. 15/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.369 DEL 5 OCT. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.669 - INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE REASEGUROS DE HSBC REINSURANCE LIMITED.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de HSBC REINSURANCE LIMITED, entidad inscripta bajo el Nº 0803.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Carola Fratini Lagos en el domicilio de la calle Florida 201 - Piso 10º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 15/10/2010 Nº 122864/10 v. 15/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.370 DEL 6 OCT. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.391 - Presuntas Infracciones del P.A.S. Sr. López Medraño, José Miguel (Matrícula Nº 55.896) A Las Leyes Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.391.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LOPEZ MEDRAÑO, José Miguel (matrícula Nº 55.896), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GORRITI Nº 4450 (C. P. 3000), SANTA FE DE LA VERACRUZ, SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/10/2010 Nº 122866/10 v. 15/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.371 DEL 7 OCT. 2010

EXPEDIENTE Nº 45.171 - Otórgase el auspicio al “Agroseguro 2010, Organizado por C&C / Contenidos y Comunicaciones” que se desarrollara el día 6/10/2010 en Venado Tuerto - Santa Fe.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase el auspicio al “Agroseguro 2010, organizado por C&C/Contenidos y Comunicaciones” que se desarrollara el día 6 de octubre en Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 15/10/2010 Nº 122871/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 312/2010

S/finalización y designación de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO las Disposiciones Nros. 343/10 (AFIP) y 17/10 (SDG SEC) y la Actuación SIGEA Nº 13317-56-2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto dispositivo citado en primer término en el VISTO, entre otros aspectos, se introdujeron modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General ha propuesto dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de las unidades orgánicas de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Adjuntos en jurisdicción de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Contribuyente y al Usuario Aduanero:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Fabián Sergio ABRAHAN (Legajo Nº 28.199/19)	SEDE
Cont. Púb. Miriam Gladys GONZALEZ (Legajo Nº 28.665/98)	SEDE
Cont. Púb. Beatriz Marta MULTEDO (Legajo Nº 24.840/98)	DEPARTAMENTO SERVICIOS DE ASISTENCIA

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
María Soledad SIMONETTI (Legajo Nº 20.700/91)	SECCION ADMINISTRATIVA
Lic. Ricardo Alberto DEBELLE (Legajo Nº 37.410/66)	SECCION COORDINACION DE ACCIONES DE SERVICIOS - DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y AL USUARIO ADUANERO
Flavio Martín DODERO (Legajo Nº 37.467/98)	DEPARTAMENTO EDUCACION TRIBUTARIA
Mariela Patricia LASCANO ALIAGA (Legajo Nº 37.930/46)	OFICINA COORDINACION DE ACCIONES DEL INTERIOR
Lic. Gastón Rolando BRUZZONE (Legajo Nº 29.802/31)	SECCION EDUCACION FORMAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Marcela VELASCO LEIVA (Legajo Nº 40.366/04)	SECCION EDUCACION NO FORMAL
Lic. Xavier Augusto ALBAJARI (Legajo Nº 39.334/44)	SECCION MATERIALES Y CONTENIDOS DIDACTICOS
Cont. Púb. Raúl Enrique BARGIANO (Legajo Nº 37.032/66)	DEPARTAMENTO SERVICIOS DE ASISTENCIA
Lic. Graciela Luján FERNANDEZ (Legajo Nº 41.024/10)	DIVISION DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ignacio Gabriel YASKY (Legajo Nº 40.407/67)	DIVISION DESARROLLO DE SERVICIOS
Cont, Púb. Alfredo José JOSEFY (Legajo Nº 23.241/32)	DEPARTAMENTO SERVICIOS DE INFORMACION
Arq. José Rodolfo BARRIOS (Legajo Nº 91.072/09)	SECCION CONSULTAS NORMATIVAS “A”
Cont. Púb. Pablo Mario LEVERATTO (Legajo Nº 35.123/53)	SECCION CONSULTAS NORMATIVAS “B”
Elsa Beatriz TAMASHIRO (Legajo Nº 28.188-3)	SECCION MESA DE AYUDA APLICATIVOS “A”
Cont. Púb. Fernando Luis MORRONE (Legajo Nº 40.036/33)	SECCION MESA DE AYUDA APLICATIVOS “B”
Lic. Alejandro Jorge DOMINGUEZ (Legajo Nº 31.947/63)	DIVISION COORDINACION DE CAMPAÑAS DE INFORMACION

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Beatriz Marta MULTEDO (Legajo Nº 24.840/98)	SECCION MESA DE AYUDA APLICATIVOS “A”
Lic. Luis Alberto Germán RUIZ DIAZ (Legajo Nº 41.645/16)	SECCION MESA DE AYUDA APLICATIVOS “B”
Arq. José Rodolfo BARRIOS (Legajo Nº 91.072/09)	SECCION CONSULTAS NORMATIVAS “A”
Cont. Púb. Nicolás Martín UBEDA (Legajo Nº 41.992/71)	SECCION CONSULTAS NORMATIVAS “B”
Germán MEDINA (Legajo Nº 38.105/89)	SECCION SERVICIOS INDIRECTOS
Cont. Púb. Ignacio Gabriel YASKY (Legajo Nº 40.407/67)	SECCION DESARROLLO DE SERVICIOS
Leonardo Rodrigo SORIANO (Legajo Nº 42.514/79)	SECCION DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE
Stella Maris CORDOBA (Legajo Nº 37.343/16)	SECCION CAMPAÑAS DE INFORMACION
Mariela Patricia LASCANO ALIAGA (Legajo Nº 37.930/46)	SECCION ANALISIS DE ATENCION
María Soledad SIMONETTI (Legajo Nº 20.700/91)	SECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Gastón Rolando BRUZZONE (Legajo Nº 29.802/31)	DIVISION EDUCACION FISCAL - DIRECCION ASISTENCIA CIUDADANA
Cont. Púb. Guillermo Pablo DENICOLA (Legajo Nº 37.432/08)	DEPARTAMENTO CENTRO DE INFORMA CION CIUDADANA - DIRECCION ASISTENCIA CIUDADANA
Cont. Púb. Raúl Enrique BARGIANO (Legajo Nº 37.032/66)	DEPARTAMENTO SERVICIOS DE ASISTENCIA - DIRECCION GESTION DE SERVICIOS
Flavio Martín DODERO (Legajo Nº 37.467/98)	DEPARTAMENTO ATENCION AL CONTRIBUYENTE - DIRECCION GESTION DE SERVICIOS
Ing. Nadja Lorena PRIEDE DUMPIERREZ (Legajo Nº 28.503-0)	DIVISION COORDINACION DE CENTROS DE ATENCION - DIRECCION GESTION DE SERVICIOS

ARTICULO 5º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 4 de octubre del año en curso.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/10/2010 Nº 123745/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba, 5/10/2010

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal.... Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA $	TRIBUTOS
SA17-05-360	ADOLFO o ALFREDO ANGEL IBARRA	16.084.127	985	189.464,48	-,-
SA17-09-332	MARIA ISABEL QUISPE	18.840.663	986/7	2.376,18	-,-
SA17-10-069	ISABEL ABENDAÑO	93.046.013	986/7	2.366,46	-,-
SA17-10-078	RICARDO DEMETRIO	18.750.305	986/7	3.867,60	-,-
SA17-10-078	RAUL DEMETRIO	25.449.399	986/7	3.867,60	-,-
SA17-10-078	CRISTIAN DEMETRIO	SIN/DOC	986/7	3.867,60	-,-
SA17-10-092	CARMEN C. MALDONADO	5.099.786	986/7	1.096,13	-,-
SA17-10-096	JULIO C. MAGGIORE	16.500.616	986/7	1.961,26	-,-
SA17-10-103	EULOGIO HILARIO	14.977.172	986/7	1.164,94	-,-
SA17-10-155	SILVINA MARIANA VARGAS	27-23497530-2	986/7	1.584,57	-,-

e. 15/10/2010 Nº 122801/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba, 13/9/2010

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación del Instructivo 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº .... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso ..... y que se inician en contra de ...por infracción al/los art./s 986/987 del Código Aduanero en ...... , Art 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150, Córdoba.

ACTUAC.	CAUSANTE/INTERESADO DNI	INF. ART.	Tributos U$S/$	DISP. FALLO
12668-30-2010	EVA ROSA MOYANO DNI 10.413.990	986/987	80,56	124/10

e. 15/10/2010 Nº 122804/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba, 5/10/2010

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento de REBELDIA (Art. 1004). todo ello en función de la conducta que se imputa (art. 866 en grado de tentativa de conformidad al art. 871 y ss. y cctes. C.A.) En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 ss del Código Aduanero. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División, Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA17-04-238	ROY ANTONIO TALANCHA PAS. PERU	2997465	866/871	$. 30.140,95	-,-

e. 15/10/2010 Nº 122812/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba, 8/9/2010

En el Sumario/s Contencioso/s de referencia ACTUACION 12668-53-2006 SA17-06-106 que se tramita/n por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en la causa y cuyo texto expresa: “Córdoba, ... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A. CUIT Nro. 30-70831289-0, al pago de una multa no automática de Pesos Dos mil Cincuenta con 30/100 ($ 2.050,30) por la comisión de la infracción prevista en el art. 954 apartado 1 incisos a) y c) del Código Aduanero, … ART. 2 INTIMAR a GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A. CUIT Nro. 30-70831289-0, para que en el perentorio término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, Precedentemente, bajo apercibimiento de ejecución fiscal conforme lo prevé la Ley 22.415 en los arts. 1122 ss. y cc. ART. 3º ART. 3 INTIMAR a GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A. CUIT Nro. 30-70831289-0, para que dentro del plazo de 10 (diez) días proceda a reembarcar al exterior la mercadería sobrante o proceder a su nacionalización, para lo cual deberá proceder al pago de los Tributos por el monto de Dólares Estadounidenses Treinta y cinco (U$S 35,00) debiéndose cancelar en Pesos, siendo el tipo de cambio aplicable vigente al día anterior al del efectivo pago, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado Art. 429 s.s. y c.c. del C.A. ART. 4º. HACER SABER a los interesados que el presente agota la vía administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del C.A.,.....debiendo estar en el plazo previsto en el art. 1113 del Código Aduanero. Que para el caso que los importes involucrados no superen los montos mínimos establecidos por los artículos 1024 y 1025 del C.A. para cada una de las respectivas vías recursivas, deberá estarse a lo establecido por los arts. 23 y 25 de la Ley 19.549. ART. 5º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.”. RES. FALLO NRO. 277/2010 de 08/09/2010. Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

e. 15/10/2010 Nº 122816/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONOCE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	INTERESADO	MERCADERIA
12468-304-2010	ARISPE ZAMBRANA, INES	ZAPATILLAS DEPORTIVAS

Ing. Agr. DARIO R. TOMASSI, Jefe Sección G, DGA C. del Uruguay a/c Aduana.

e. 15/10/2010 Nº 122828/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONOCE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	INTERESADO	MERCADERIA
12468-304-2010	ARISPE ZAMBRANA, INES	ZAPATILLAS DEPORTIVAS

Ing. Agr. DARIO R. TOMASSI, Jefe Sección G, DGA C. del Uruguay a/c Aduana.

e. 15/10/2010 Nº 122852/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-211-2010	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía Nº 0307-00001910
12468-262-2010	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía Nº 0006-00100289
12468-211-2010/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía Nº 0307-00001915
12468-211-2010/2	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía Nº 0307-00001911
12468-206-2010	CAMPERAS DE ABRIGO	Guía Nº 0051-00021483
12468-206-2010/1	CAMPERAS DE ABRIGO	Guía Nº 0051-00021484
12468-206-2010/2	CAMPERAS DE ABRIGO	Guía Nº 0051-00021470
12468-214-2010/2	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guia Nº 0050-00085469
12468-213-2010/2	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guía Nº 0050-00085495
12468-213-2010/1	CONSOLA DE JUEGO	Guía Nº 0050-00085514
12468-213-2010	CONSOLA DE JUEGO Y ACCESORIOS	Guía Nº 0050-00085515
12468-214-2010/3	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guía Nº 0050-00085513
12468-214-2010/1	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guía Nº 0050-00085508
12468-214-2010	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guía Nº 0050-00085507

Ing. Agr. DARIO R. TOMASSI, Jefe Sección G, DGA, C. del Uruguay a/c Aduana.

e. 15/10/2010 Nº 122856/10 v. 15/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-211-2010	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía Nº 0307-00001910
12468-262-2010	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía Nº 0006-00100289
12468-211-2010/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía Nº 0307-00001915
12468-211-2010/2	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía Nº 0307-00001911
12468-206-2010	CAMPERAS DE ABRIGO	Guía Nº 0051-00021483
12468-206-2010/1	CAMPERAS DE ABRIGO	Guía Nº 0051-00021484
12468-206-2010/2	CAMPERAS DE ABRIGO	Guía Nº 0051-00021470
12468-214-2010/2	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guia Nº 0050-00085469
12468-213-2010/2	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guía Nº 0050-00085495
12468-213-2010/1	CONSOLA DE JUEGO	Guía Nº 0050-00085514
12468-213-2010	CONSOLA DE JUEGO Y ACCESORIOS	Guía Nº 0050-00085515
12468-214-2010/3	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guía Nº 0050-00085513
12468-214-2010/1	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guía Nº 0050-00085508
12468-214-2010	REPRODUCTOR DE SONIDO PARA AUTO	Guía Nº 0050-00085507

Ing. Agr. DARIO R. TOMASSI, Jefe Sección G, DGA, C. del Uruguay a/c Aduana.

e. 15/10/2010 Nº 122857/10 v. 15/10/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2781/2010

Bs. As., 8/10/2010

VISTO el Expediente Nº 190.972/09 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 1755 de fecha 23 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1755/08, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio, tendiendo a la optimización de la gestión.

Que en consecuencia corresponde aprobar los niveles departamentales de las unidades organizativas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en función de las competencias establecidas para la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio y la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio, de acuerdo al Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

ANEXO I

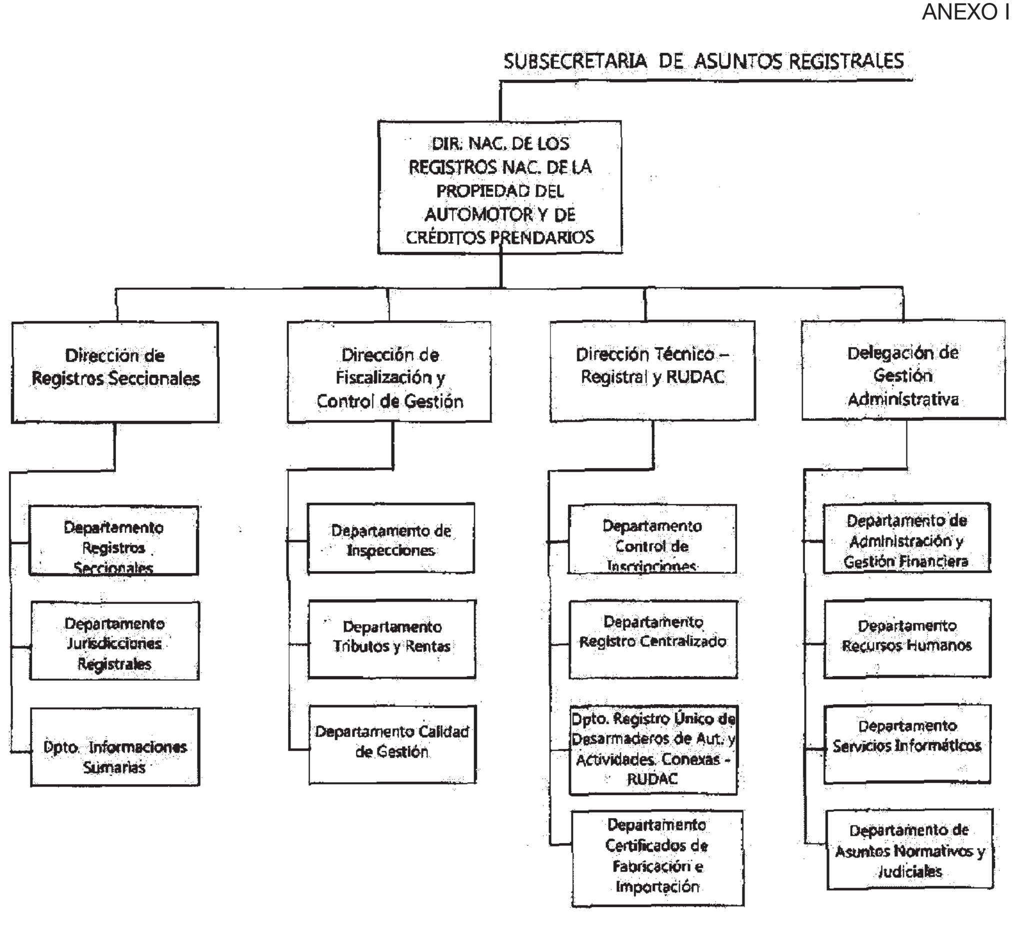

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DIRECCION DE REGISTROS SECCIONALES

DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES

ACCIONES:

1. intervenir en las propuestas de actualización de los aranceles que se perciben en los Registros Seccionales y de la remuneración de los Encargados.

2. Elaborar los proyectos de Disposiciones, Resoluciones, Decretos y ejecutar los correspondientes procedimientos para la designación y remoción de Encargados, titulares, suplentes, interinos e interventores de los Registros Seccionales.

3. Intervenir en el otorgamiento de las licencias extraordinarias y resolver los pedidos de licencias ordinarias. Controlar las franquicias y ausencias a partir de la remisión del Libro de Autoridades efectuado por los Registros Seccionales. Mantener actualizado el archivo documental.

4. Analizar y controlar el Libro de Quejas de los Registros Seccionales. Solicitar los descargos correspondientes a los Encargados titulares involucrados y actuar en consecuencia.

5. Actualizar, mantener y custodiar los legajos documentales sobre la existencia de los Registros, sus respectivos Encargados y expedir las certificaciones correspondientes.

6. Actualizar y mantener el Registro de Comerciantes Habitualistas, a fin de asistir con esa información a los Registros Seccionales y al público usuario sobre este aspecto.

7. Organizar y mantener el archivo de las Declaraciones Juradas remitidas por los Encargados titulares e Interventores de los Registros Seccionales en el marco del régimen de incompatibilidades.

8. Efectuar las notificaciones de las recomendaciones y sanciones impuestas a los Encargados titulares y establecer la fecha de su efectivo cumplimiento.

9. Efectuar las tareas de enlace entre la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la OFICINA ANTICORRUPCION, respecto a las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas por los Encargados titulares e Interventores de los Registros Seccionales. Organizar el archivo documental y proveer la información correspondiente.

10. Intervenir en la aprobación y habilitación periódica de los locales donde funcionan los Registros Seccionales, en lo que corresponde al cumplimiento de las normas vigentes referidas a asuntos edilicios.

11. Brindar información respecto a las prohibiciones de circular, secuestros y rehabilitaciones dispuestas por los Registros Seccionales.

12. Establecer los mecanismos y efectuar el control de la documentación registral (Título Automotor, Cédula Verde, Cédula Azul, Recibos, Placas, Placas Provisorias, Placas de Concesionarios etc.) utilizada por los Registros. Recibir las denuncias de robo, hurto o extravío de documentación, realizar las comunicaciones pertinentes y mantener actualizada la respectiva base de datos.

13. Efectuar la adjudicación de placas de identificación a solicitud de los Registros Seccionales, importadores o fábricas terminales. Asignar los números de RPA o RPM y mantener los archivos correspondientes.

14. Controlar los aspectos relacionados con la prestación de los servicios que brindan las plantas verificadoras.

15. Producir las acciones para la verificación y el monitoreo, que permitan evaluar el estado de los Registros Seccionales.

DIRECCION DE REGISTROS SECCIONALES

DEPARTAMENTO JURISDICCIONES REGISTRALES

ACCIONES:

1. Efectuar los estudios técnicos necesarios a fin de determinar las jurisdicciones correspondientes a los Registros Seccionales, como también las necesidades de su creación, refundición o supresión (Res. 1522/07 M.J. y D.H.).

2. Realizar el análisis estadístico periódico de las jurisdicciones asignadas a los distintos Registros Seccionales en función de las variaciones contempladas en las normas vigentes, a fin de determinar las necesidades de modificación de las mismas para la correcta prestación del servicio.

3. Asistir y asesorar a los Registros Seccionales y al público usuario sobre aspectos vinculados a las jurisdicciones registrales.

4. Intervenir en cuestiones vinculadas a conflictos de jurisdicción.

5. Elaborar los actos administrativos tendientes a crear, suprimir y anexar los Registros Seccionales y a modificar sus jurisdicciones.

6. Organizar la información y mantener el archivo de todas las solicitudes de apertura de nuevos Registros formuladas a la Dirección Nacional.

7. Organizar reuniones zonales con los Encargados de los Registros a fin de evaluar la evolución de la jurisdicción y el servicio brindado por éstos a sus usuarios.

8. Confeccionar y mantener actualizadas las guías de calles correspondientes a las jurisdicciones asignadas a los Registros Seccionales y coordinar la informatización de las mismas.

9. Producir las acciones para la verificación y el seguimiento que permitan evaluar el estado de las jurisdicciones registrales.

10. Organizar y ejecutar la redistribución de los legajos que conforman los archivos físicos de los Registros Seccionales con motivo de su creación, supresión, anexión o modificación de sus jurisdicciones.

DIRECCION DE REGISTROS SECCIONALES

DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS

ACCIONES:

1. Labrar las informaciones sumarias ordenadas en los términos del Decreto Nº 644/89 (modificado por su similar Nº 2265/984) y de la Ley Nº 25.188 de Etica en el ejercicio de la Función Pública.

2. Analizar los controles que efectúa el Departamento de Inspecciones; los informes mensuales producidos por los Interventores designados; las irregularidades advertidas por los distintos departamentos de la Dirección Nacional y labrar tas actuaciones pertinentes.

3. Ordenar diligencias dentro y fuera del organismo que resulten conducentes para esclarecer las cuestiones que se ventilen.

4. Intervenir en los requerimientos formulados por distintos organismos judiciales y/o administrativos, vinculados a la materia de su competencia.

5. Elaborar los proyectos de actos administrativos con arreglo a lo dictaminado.

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

ACCIONES:

1. Organizar las inspecciones y verificaciones en los Registros Seccionales y asignar a los inspectores que las llevarán a cabo.

2. Controlar las actas elaboradas por los inspectores y sistematizar la información obtenida de las inspecciones y verificaciones y producir los informes solicitando las informaciones sumarias que correspondan.

3. Elaborar la planificación anual de auditorías integrales a efectuarse en los Registros Seccionales.

4. Evaluar los niveles de riesgo de los distintos aspectos de la actividad registral, surgidos de las inspecciones, verificaciones y de la información proveniente de la actividades de control ejercidas por otros sectores de la Dirección Nacional.

5. Coordinar y elaborar con el Departamento Tributos y Rentas, la actualización de instructivos y el tamaño de las muestras a aplicar en las inspecciones.

6. Proponer las intervenciones de aquellos Registros Seccionales cuyo mal funcionamiento así lo aconseje y colaborar con los trámites respectivos.

7. Controlar el funcionamiento y normal desenvolvimiento de las intervenciones y las rendiciones contables de sus gastos.

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO TRIBUTOS Y RENTAS

ACCIONES:

1. Intervenir en todo lo relacionado con los Convenios de Complementación de Servicios con los entes recaudadores de los tributos vinculados con los automotores.

2. Controlar la correcta percepción, depósito y rendición de los impuestos involucrados, incorporando la tecnología a las comunicaciones.

3. Mantener actualizada la Información Formativa Fiscal jurisdiccional, con el fin de adecuar las normas regístrales existentes.

4. Evacuar todo tipo de consultas que formulen los usuarios y los Registros Seccionales a los que además se le proveerá de la información y normativa para la percepción, depósito y rendición de

los impuestos, como así también la relacionada a las transacciones de automotores a fin de brindar seguridad jurídica.

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTION

ACCIONES:

1. Intervenir en la implementación de sistemas de calidad y mejoras continuas a partir de los indicadores de desempeño que surjan de las distintas áreas.

2. Analizar, sistematizar y evaluar las quejas y reclamos efectuados por los usuarios en los Registros Seccionales. En los casos pertinentes, darle solución e informar al interesado o derivar los mismos según corresponda. Solicitar y evaluar los descargos efectuados por los Registros involucrados y actuar en consecuencia.

3. Intervenir en el diseño y rediseño de los procesos existentes y proponer a la DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION, la aplicación de procesos innovadores, a fin de asegurar una mejora continua.

4. Facilitar y asistir a las auditorías efectuadas por los órganos de control internos y/o externos.

5. Diseñar, proponer y aplicar herramientas destinadas a la mejora integral de la gestión. Confeccionar e implementar los manuales de procedimientos y normas.

6. Coordinar e implementar programas destinados a la mejora de la calidad, atención y comunicación con el ciudadano, en el ámbito del organismo.

7. Atender consultas efectuadas por el público, en forma personal o telefónica, sobre trámites registrales y de ser necesario derivarlos al sector correspondiente.

DIRECCION TECNICO-REGISTRAL Y REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS —RUDAC—

DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES

ACCIONES:

1. Realizar el control técnico registral de las inscripciones realizadas en los Registros Seccionales y el control de los aranceles percibidos. Formular las observaciones y las instrucciones de regularización que correspondan, o en su caso solicitar inspecciones o las informaciones sumarias correspondientes.

2. Actualizar y mantener el Registro de Certificados de Fabricación Nacional y de Importación a efectos de realizar el control de las inscripciones y anotaciones realizadas en los Registros Seccionales.

3. Compilar datos sobre la documentación registral y sobre los aranceles percibidos, a fin de confeccionar sus estadísticas y producir informes relativos a ellas.

4. Actualizar y mantener el Registro de Automóviles Clásicos y emitir el Certificado de Automóvil Clásico y de Constancia de Origen y Titularidad.

5. Evaluar y resolver los requerimientos de los trámites especiales como:

6. Inscripción de Automotores Armados Fuera de Fábrica.

7. Reemplazo de Certificado de Importación de Viejo Modelo por Robo, Hurto o Extravío.

8. Constatación de Certificados de Libre Disponibilidad de Automotores adquiridos por el Régimen de la Ley Nº 19.486.

9. Constatación de rectificación de datos identificatorios de los automotores.

10. Organizar y mantener actualizado el registro de fábricas de maquinarias agrícola, vial e industrial y otorgar la codificación de fábrica, marca y modelo a las fábricas de automotores, motovehículos, acoplados y maquinaria agrícola vial e industrial.

DIRECCION TECNICO-REGISTRAL Y REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS —RUDAC—

DEPARTAMENTO REGISTRO CENTRALIZADO

ACCIONES:

1. Actualizar y mantener el archivo centralizado de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, con competencia exclusiva en Motovehículos, de Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Prendas con Registro.

2. Intervenir en todo lo relacionado con la radicación de los legajos y atender las consultas formuladas, al respecto por los Registros Seccionales y el público usuario.

3. Realizar la reconstrucción de antecedentes registrales de inscripciones efectuadas en los Registros Seccionales.

4. Atender los requerimientos formulados por los organismos subastantes, en los términos de la Ley Nº 22.130, y emitir la información que integrará el Certificado de Subasta.

5. Emitir informes a solicitud de las fuerzas policiales y de seguridad.

6. Emitir informes del estado de dominio e informe histórico de titularidad a solicitud del público en general, Cámaras de Mandatarios, Colegios Profesionales y otras entidades autorizadas.

DIRECCION TECNICO REGISTRAL Y REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS —RUDAC—

DEPARTAMENTO REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS —RUDAC—

ACCIONES:

1. Actualizar y mantener el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas Ley Nº 25.761.

2. Organizar el Registro de Denuncias Gratuitas por incumplimiento a la Ley Nº 25.761, actuando en coordinación con las autoridades judiciales y policiales, las fuerzas de seguridad y las policías provinciales.

3. Proveer de asistencia técnica a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES (DNFDyA) en las tareas asignadas por el Decreto Nº 1755/08.

4. Instar, por intermedio de la DIRECCION TECNICO-REGISTRAL Y RUDAC, a los poderes públicos provinciales y municipales para que en sus respectivos ámbitos adecuen sus normas para cumplir con los objetivos de la Ley Nº 25.761 y su reglamentación.

5. Proponer a la DIRECCION TECNICO-REGISTRAL Y RUDAC la elaboración de proyectos de modificación del régimen legal y reglamentario para el "Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes".

6. Proveer los requerimientos del Poder Judicial y del Ministerio Público en la tramitación de causas labradas por infracciones a las disposiciones de la Ley Nº 25.761 y causas conexas. Atender las consultas que surjan en virtud del carácter público del Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas.

7. Recepcionar las comunicaciones de las autoridades policiales o de seguridad, Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal, relacionadas con los incumplimientos a las disposiciones de la Ley Nº 25.761, a los fines de la revocación de la inscripción en el Registro.

8. Proveer lo relativo a las comunicaciones judiciales que con fines de publicidad, por la iniciación de causa penal, disponen la constancia de ello en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas.

9. Asesorar al público en general sobre los alcances del "Régimen Legal del Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes".

DIRECCION TECNICO-REGISTRAL Y REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS —RUDAC—

DEPARTAMENTO CERTIFICADOS DE FABRICACION E IMPORTACION

ACCIONES:

1. Intervenir en los trámites de habilitación de los Certificados de Fabricación Nacional de automotores, motovehículos, remolques, semirremolques, maquinaria autopropulsada agrícola, vial e industrial, motores y bloques de motor a petición de los respectivos fabricantes.

2. Intervenir en los trámites de habilitación e impresión de los Cerificados de Importación de automotores, motovehículos, motores, maquinaria agrícola, vial e industrial autopropulsada, a solicitud de los importadores habitualistas y eventualistas en los términos de la normativa vigente.

3. Practicar la verificación física de las unidades que se nacionalicen y autorizar la habilitación de depósitos destinados a las mismas.

4. Autorizar verificaciones especiales y grabado de identificaciones de motores, chasis y/o cuadros (RPA y RPM).

5. Analizar la documentación aduanera presentada por los importadores y su correspondencia con la verificación física de las unidades ingresadas al amparo de los distintos regímenes de importación.

6. Habilitar la impresión de primer ejemplar de duplicado y triplicado de certificados de Importación.

7. Intervenir en todo lo relativo al proceso de habilitación e impresión de nuevos ejemplares por robo, deterioro o rectificación de datos.

DELEGACION DE GESTION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

ACCIONES:

1. Efectuar las gestiones económico-financieras, contables y patrimoniales de la Dirección Nacional.

2. Intervenir en la formulación del proyecto de presupuesto de la repartición y el control de las acciones presupuestarias aprobadas.

3. Gestionar ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, los pedidos de materiales de consumo, servicios, bienes y equipos de oficina, para las dependencias de la Dirección Nacional.

4. Gestionar y controlar las acciones relacionadas con el mantenimiento edilicio, de conservación y equipamiento de las instalaciones de la Dirección Nacional.

5. Asistir y asesorar en forma permanente a la DELEGACION DE GESTION ADMINISTRATIVA respecto de los aspectos operativos y económico-financieros de la Dirección Nacional.

6. Evaluar y someter a consideración de la DELEGACION DE GESTION ADMINISTRATIVA, los proyectos de pliegos para Concursos y Licitaciones para la adquisición de los elementos registrales.

7. Evaluar y controlar la disponibilidad de fondos para cubrir los requerimientos de recursos, equipamiento e insumo que las distintas áreas de la Dirección Nacional requieran, como así también administrar los fondos de caja chica y su ulterior rendición.

8. Efectuar la recepción, registro, distribución, salida y archivo de los expedientes, documentación y correspondencia.

9. Numerar y expedir copia autenticada de las disposiciones emanadas del Director Nacional. Llevar el Registro de todas las disposiciones, circulares, órdenes y toda actuación emanada de la Dirección Nacional y efectuar su comunicación y archivo.

10. Actualizar y mantener el Archivo de todos los Convenios suscriptos por la Dirección Nacional con diferentes organismos o entidades públicas o privadas.

DELEGACION DE GESTION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1. Gestionar y administrar los Recursos Humanos que integran la Dirección Nacional.

2. Asegurar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes en materia de Recursos Humanos y en los proyectos de Actos Administrativos relacionados con los mismos.

3. Gestionar la adecuada aplicación de la legislación en materia de Recursos Humanos, como así también en todo lo relativo a la Higiene y Seguridad Laboral.

4. Asesorar jurídicamente sobre los derechos y obligaciones del personal como agente público.

5. Colaborar en las políticas de Planeamiento y Desarrollo del Régimen de Carrera del Personal.

6. Colaborar en el análisis de planeamiento y diseño organizacional y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas.

7. Intervenir en la actualización de los Legajos del personal y sus respectivas Bases de Datos.

DELEGACION DE GESTION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMATICOS

ACCIONES:

1. Intervenir en la implementación, administración, desarrollo y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y de los Registros Seccionales, conforme a las normas vigentes en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

2. Desarrollar, mantener y administrar los sistemas computarizados orientados al cumplimiento de las misiones de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y de los Registros Seccionales dependientes de ella. Colaborar con otros Organismos de la Administración en los aspectos de su competencia.

3. Proponer las medidas que adecuen el funcionamiento de los sistemas informáticos y las tecnologías asociadas de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a la normativa legal establecida.

4. Resguardar la información, los sistemas y los equipos propiedad del Estado Nacional y en uso en el organismo. Implementar políticas de seguridad vigentes en ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

5. Verificar el contenido y actualizar la información ofrecida en la página Web de la Dirección Nacional y demás guías de trámite.

DELEGACION DE GESTION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES

ACCIONES:

1. Controlar el encuadre normativo y legal de los proyectos de actos de carácter general que se dirijan a los Registros Seccionales.

2. Redactar las normas técnico-registrales aplicables a los trámites que se realizan ante los Registros Seccionales o ante la propia Dirección Nacional y mantener actualizado el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

3. Recibir y dar respuesta a oficios y notificaciones judiciales. Practicar el seguimiento y el control jurídico de las respuestas que se brinden y el cumplimiento de los plazos legales.

4. Proceder a tomar razón en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales de las inhibiciones generales de bienes dispuestas por autoridad competente y presentadas ante la Dirección Nacional.

5. Tramitar integralmente los recursos administrativos que se interpongan contra las decisiones del organismo, y los que por aplicación del Decreto Nº 335/88, presenten los particulares en materia registral o en relación con el Registro de Comerciantes Habitualistas.

6. Dar respuesta a las consultas que sobre la normativa técnico-registral practiquen los Registros Seccionales o los usuarios del Sistema en General.

7. Practicar las denuncias que corresponda o instruir a los Registros Seccionales al efecto en caso de detectarse la existencia de ilícitos concernientes a los automotores, y efectuar su seguimiento y control.

8. Asistir al delegado de Gestión Administrativa en las cuestiones de índole jurídico que le sean requeridas por la autoridad.

9. Realizar las pericias documentales necesarias a los fines de determinar la existencia de un ilícito en materia registral.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINEP - DECRETO 2.098/08

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub total
	Reg. Prop. Automot.	Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios		5	7	6	4	2		25
		Direccion de Registros Seccionales			1	4		1		6
		Departamento Registros Seccionales				5	5	5		15
		Departamento Jurisdicciones Registrales				4	3	3		10
		Departamento Informaciones Sumarias			1	6	2	2		11
		Direccion de Fiscalizacion y Control de Gestión			1	2				3
		Departamento Inspecciones				13	12	10		35
		Departamento Tributos y Rentas				6	2	4		12
		Departamento Calidad de Gestión				2	2	7		11
		Dirección Técnico-Registral y RUDAC			3	2				5
		Departamento Control de Inscripciones			1	6	6	5		18
		Departamento Registro Centralizado				3	6	11		20
		Departamento Certificados de Fabricación e Importación			1	5	2	4		12
		Departamento RUDAC				3	3	4		10
		Delegación de Gestión Administrativa			1	1				2
		Departamento Administración y Gestión Financiera				7	4	13		24
		Departamento Asuntos Normativos y Judiciales			2	9	7	4		22
		Departamento Recursos Humanos			1	6	7	2		16
		Departamento Servicios Informáticos			1	9	9	5	1	25
TOTALES				6	20	89	74	62	1	282

e. 15/10/2010 Nº 123588/10 v. 15/10/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 37/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº 06216/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección Nacional, solicita la contratación para la construcción de la Obra: "READECUACION DE LA INSTALACION ELECTRICA Y SANITARIA DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DE LOS MODULOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (CPF I) EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.844.122,49), calculado al mes de agosto de 2010.

Que a foja 416, se certificó que se ha dado cumplimiento a las Resoluciones Nros. 358/92 y 11/93 de la SECRETARIA DE HACIENDA, en lo referente al artículo 1º, apartado II, inciso e), informando que existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partida/s en bis que se imputará el presente gasto.

Que a foja 258 se adjunta la constancia de publicación del prepliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delegó en el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S.yD.H. Nº 1962/08 el señor Ministro ha delegado en esta Subsecretaría, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal mencionados en el Anexo II del Decreto Nº 979/08, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-) como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra: "READECUACION DE LA INSTALACION ELECTRICA Y SANITARIA DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DE LOS MODULOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (CPF I) EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08, la Resolución M.J.S.y D.N. Nº 1962/08.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: "READECUACION DE LA INSTALACION ELECTRICA Y SANITARIA DE

LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DE LOS MODULOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (CPF I) EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes de fojas 32 a 33 y 419 a 555, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1°, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria. Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/10/2010 Nº 124285/10 v. 15/10/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-08-2010

Registro Nro.

4869175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELODIA DE SUEÑOS	Autor: ROBERTO MARCELO VALENCIA
				Editor: IDEAS DEL SUR
4869176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORONA DE PAPEL	Autor: JAVIER MARTIN COMPIANO
				Autor: GONZALO ARIEL ESPEJO
				Autor: LEANDRO JOAQUIN ZUNNI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4869177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORONA DE PAPEL	Autor: JAVIER MARTIN COMPIANO
				Autor: GONZALO ARIEL ESPEJO
				Autor: LEANDRO JOAQUIN ZUNNI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4869178	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLE	Autor: GERMAN ROFFLER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4869179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLE	Autor: GERMAN ROFFLER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4869180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSTANTANIHILISMO	Autor: GERMAN ROFFLER
				Autor: NICOLAS PABLO CUNEO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4869181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTANTANIHILISMO	Autor: GERMAN ROFFLER
				Autor: NICOLAS PABLO CUNEO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4869182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVELACIONES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4869183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA SARDINA SOY LA SARDINA	Autor: DIEGO DUBARRY
				Autor: MARIELA CHINTALO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4869184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SARDINA SOY LA SARDINA	Autor: DIEGO DUBARRY
				Autor: MARIELA CHINTALO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4869185	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MICRONUTRIENTES VITAMINAS Y MINERALES	Autor: ANTONIO BLANCO
				Editor: PROMED DE HIPOCRATICO SA
4869186	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MACROBIOTICA ZEN	Autor: GEORGES OHSAWA (ORIGINAL)
				Traductor: MAURICIO WAROQUIERS
				Editor: PUBLICACIONES GEA DE ROXANA MARTHA BEADE
4869187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMMA	Autor: JANE AUSTEN
				Traductor: JOSE MARIA VALVERDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869188	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD DE LAS BESTIAS	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869189	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NOMBRE DEL VIENTO CRONICA DEL ASESINO DE REYES PRIMER DIA	Autor: ROTHFUSS PATRICK (ORIGINAL)
				Traductor: GEMMA ROVIRA ORTEGA
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869190	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUPTURAS SIEMPRE HAY ALGUIEN QUE DEJA Y OTRO QUE ES DEJADO	Autor: ESTHER FELDMAN
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869191	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ELEGANCIA DEL ERIZO	Autor: MURIEL BARBERY
				Traductor: ISABEL GONZALEZ GALLARZA
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4869192	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TATO MEMORIAS INEDITAS Y BIOGRAFIA DEL ACTOR COMICO DE LA NACION	Autor: TATO BORES
				Autor: CARLOS ULANOVSKY
				Editor: EMECE DE GRIPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4869193	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIEGO Y FRIDA UNA GRAN HISTORIA DE AMOR EN TIEMPOS DE LA REVOLUCION	Autor: JEAN MARIE GUSTAVE LE CLEZIO (ORIGINAL)
				Traductor: MAURO ARMIÑO
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4869194	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RUGBY DIDACTICO 3 HISTORIA Y ESTADISTICAS	Autor: SEBASTIAN E PERASSO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4869195	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MARIO ROBERTO SANTUCHO PRT ERP ORGANIZADOR DEL CONTRAPODER DERECHO DE REPLICA A YOFRE EN VOLVER A	Autor: MARCELA EVA SANTUCHO
				Editor: VENCEREMOS EDITORIAL DE MARCELA SANTUCHO
4869196	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PEDRO DE ANGELIS Y HENRY FERNS	Autor: MARIO TESLER
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4869197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTENSIDADES	Autor: DANIEL RODOLFO CALISTRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4869198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DE LA SEMANA DE MALVINAS EN MONTE GRANDE	Autor: CARMEN PINELLO DE SABBAGH
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4869199	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FILO ARTE PARA PROFESORES DE FILOSOFIA PROPUESTAS DIDACTICAS INNOVADORAS OBRAS Y EJERCICIOS ILUSTRAT	Autor: MARTHA S ROTMAN DE MIRANDA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4869200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENGAÑO	Autor: PHILIP ROTH
				Traductor: JORDI FIBLA
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4869201	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MINI DICCIONARIO CARDIOLOGIA CARDIOLOGY ESPAÑOL INGLES ENGLISH SPANISH	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Director: ANDREA COHEN
				Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4869202	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESOBEDIENCIA VITAL	Autor: JULIO CESAR PAYAN DE LA ROCHE
				Editor: SALBE EDICIONES DE ROXANA MARTHA BEADE
4869203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: URDIMBRE	Autor: MABEL MALINOWSKI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4869204	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROGRAMA NACIONAL DE ACTUALIZACION PEDRIATRICA MODULO 1	Autor: MABEL VALSECIA
				Autor: ALBERT FIGUERAS
				Autor: GUSTAVO H SAGER
				Autor: MIGUEL JAVIER INDART
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA
4869205	Contrato	Género: CONTRATO	Título: POPO	Cedente: NORBERTO FABIAN DIEZ
				Cesionario: WALTER FABIAN LOMBARDI
4869206	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SHAKESPEARE Y LA ENSALADA UNA FLOR PARA MONET QUE MIEDO EDISON CLEOPATRA Y SU GATA	Cedente: CECILIA MONICA BLANCO
				Cedente: CARLOS MARIA BAZERQUE
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4869207	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SHAKESPEARE Y LA ENSALADA UNA FLOR PARA MONET QUE MIEDO EDISON CLEOPATRA Y SU GATA	Cedente: CECILIA MONICA BLANCO
				Cedente: CARLOS MARIA BAZERQUE
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4869208	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INTRODUCCION A UNIX	Cedente: MATIAS GABRIEL COLLI
				Cesionario: GRADI SA
4869209	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MOMENTS POLITIQUES INTERVENTIONS 1977 2009	Cedente: LUX EDITEUR
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869210	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DE L UNIVERS MAGIQUE AU TOURBILLON CRETEUR LES GRANDES REPRESENTATIOS DU MONDE ET DE I ECONOMIE A TR	Cedente: LES EDITIONS LES LIENS QUI LIBERENT SAS
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869211	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NOCHE Y NIEBLA	Cedente: RODOLFO AURELIO MATTAROLLO
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869212	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BICENTENARIO	Cedente: JOSE CARLOS CHIARAMONTE
				Cedente: NORA BEATRIZ SOUTO
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869213	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NUEVAS HISTORIAS NEGRAS DEL FUTBOL ARGENTINO O HISTORIAS NEGRAS DEL FUTBOL ARGENTINO II	Cedente: ENRIQUE ALEJANDRO FABBRI
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869214	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AUTONOMIA Y NEUTRALIDAD	Cedente: ROBERTO GUILLERMO RUSELL
				Cedente: JUAN GABRIEL TOKATLIAN
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869215	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS GRANDES CRISIS DEL CAPITALISMO CONTEMPORANEO SIGLOS XX XXI	Cedente: MARIO DANIEL RAPOPORT
				Cedente: NOEMI LILIANA BRENTA
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869216	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIAS DESBOCADAS	Cedente: JOSE PABLO FEINMANN
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869217	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUEL ANTIN	Cedente: MARIANA SANDEZ
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869218	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NANNI	Cedente: SONIA LIA SANTORO
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869219	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHICOS QUE TRABAJAN	Cedente: VICTOR PEDRO CHEBEZ
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869220	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PRIMER CENTENARIO	Cedente: FERNANDO JORGE DEVOTO
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4869221	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CITY	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJ)
				Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4869222	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL UTILITARISMO LA REGLA DE LA MAYORIA Y LA DEMOCRACIA	Cedente: LUISA MONTUSCHI
				Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4869223	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIXTEEN AND PREGNANT II	Cedente: NUNCHAKU CINE SRL
				Cesionario: MTV NETWORKS LATIN AMERICA INC (EXT)
4869224	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIXTEEN AND PREGNANT II	Cedente: DIEGO VOLOSCHIN
				Cesionario: NUNCHAKU CINE SRL
4869225	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ORCAR MASOTTA UN GATO EN EL TEJADO	Cedente: SERGIO DIEGO BELLOTTI
				Cesionario: INCAA
4869226	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VERICAST	Cedente: BMAT LICENSING SL
				Cesionario: CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS
4869227	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GATILLO FACIL	Cedente: CECILIA ANTONIA AGUERO
				Cesionario: INCAA
4869375	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINISCHES TAGEBLATT	Director: ROBERTO TEODORO ALEMANN
				Propietario: ALEMANN SRL
4869376	Publicación Periódica	Género: DECLARACION MENSUAL	Título: EL ACELERADOR STUDIO OF VDG	Director: OMAR FERNANDO BROVIA
				Propietario: OMAR FERNANDO BROVIA
4869377	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO AUTO	Propietario: INFO AUTO SRL
				Director: ENRIQUE CLEMENTE VIDELA

				Director: GUSTAVO HECTOR BACALEINIK
4869378	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INFORMACIONES AGRONOMICAS DEL CONO SUR	Propietario: INTERNATIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE
				Director: FERNANDO OSCAR GARCIA
4869379	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO CELIACO DIFUNDIR PARA CONCIENTIZAR	Director: MARTA BEATRIZ POLI
				Propietario: CENTRO DE DIFUSION DE LA CELIAQUIA CE DI CE
4869380	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: PERIODICO LA FORMULA SOLUCION PARA LOS PUEBLOS	Director: DANIEL RUBEN DUARTE
				Propietario: DANIEL RUBEN DUARTE
4869381	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIERRA NATIVA NACION	Director: JOSE JUAN DE CARLUCCIO
				Propietario: BANCO DE LA NACION ARGENTINA CASA CENTRAL
4869382	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ELIXIR	Director: ALFREDO TERZANO
				Propietario: MELEZCA SA
				Director: MARIANA GIL JUNCAL
4869383	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INVET INVESTIGACION VETERINARIA	Director: MARCELO SERGIO MIGUEZ
				Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS UBA
4869384	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INVET INVESTIGACION VETERINARIA	Director: MARCELO SERGIO MIGUEZ
				Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS UBA
4869385	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIO RALLY	Propietario: MARIA MAGDALENA PEREZ ELIZALDE
				Director: MARIA MAGDALENA PEREZ ELIZALDE
4869386	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ENERGIAS RENOVABLES Y MEDIO AMBIENTE	Director: LUIS ROBERTO SARAVIA MATHON
				Propietario: ASADES ASOCIACION ARGENTINA DE ENERGIAS RENOVABLES Y AMBIENTE
4869387	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: CRITERIOS TRIBUTARIOS	Director: RAUL EDUARDO ROA
				Propietario: ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LA ADM FISCALES PUBLICAS
4869388	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: AVIACION EXPERIMENTAL Y DEPORTIVA	Director: ROBERTO MARCELO RODRIGUEZ
				Propietario: ROBERTO MARCELO RODRIGUEZ
4869399	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CASTELLENSE	Propietario: LAURA SILVANA MIRABALL
				Director: MIGUEL ANGEL ZOCCHI
4869406	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PERFUME DE LAGRIMAS SANIDAD PARA EL ALMA	Autor: GASTON ADRIAN ZOROASTRO
				Editor: EL AMANECER EDITORIAL DE BENAVIDEZ CLAUDIO Y MARCOS SH
4869407	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUEVO DICCIONARIO DE DUDAS Y PROBLEMAS DEL IDIOMA ESPAÑOL	Autor: MANUEL RAFAEL ARAGO
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4869408	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS AMIGOS DE JESUS 1 VIDA DE SANTOS PARA NIÑOS	Autor: LAURA V DURO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4869409	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS AMIGOS DE JESUS 2 VIDA DE SANTOS PARA NIÑOS	Autor: LAURA V DURO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4869410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OASIS SECRETO	Autor: PAUL SUSSMAN
				Traductor: JOFRE HOMEDES BEUTNAGEL
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869411	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANTROPOLOGIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS	Autor: RICARDO A PICASSO
				Editor: ARTECOLOR EDICIONES DE RICARDO ALBERTO PICASSO
4869412	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: HAGAN JUEGO	Autor: ANGEL CAPPA
				Autor: JUAN JOSE PANNO
				Autor: CARLOS FERREIRA
				Autor: GUILLERMO BLANCO
				Autor: JORGE BUSICO
				Editor: TEA Y DEPORTEA SRL
4869413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BELLEZA Y EL INFIERNO	Autor: ROBERTO SAVIANO
				Traductor: JUAN VIVANCO GEFAELL
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESCATE	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: ENCARNA QUIJADA VARGAS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869415	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERONISMO Y DICTADURA TEXTOS INEDITOS DE OSCAR BRAUN	Autor: DANIEL AZPIAZU
				Autor: MARTIN SCHORR
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
				Director: JOSE NUN
4869416	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PIEDRA	Autor/Editor: LEAL RUFFOLO
4869417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TERCER JESUS	Autor: CHOPRA DEEPAK (ORIGINAL)
				Traductor: ISRAEL ORTEGA ZUBELDIA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869418	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MISTERIO DE EL MOLINO	Autor: HUMBERTO ANDRADA
				Editor: HUMBERTO ANDRADA
4869419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SNUFF	Autor: CHUCK PALAHNIUK
				Traductor: JAVIER CLAVO PERALES
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUESTRA PANDILLA	Autor: PHILIP ROTH
				Traductor: RAMON BUENAVENTURA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869448	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCIA Y LA VARITA CHINA	Autor: NATALIA SCHAPIRO
				Autor: MARIELA GLUZMANN
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4869449	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EDUCACION FISICA CULTURA ESCOLAR Y CULTURA UNIVERSITARIA	Autor: GABRIEL CACHORRO
				Autor: ROMAN CESARO
				Autor: NANCY DIAZ LARRANAGA
				Autor: MARTIN SCARNATO
				Autor: JUAN PABLO VILLAGRAN
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4869450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ETERNIDAD	Autor: ALYSON NOEL

				Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4869451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN REGALO EXTRAORDINARIO	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: ISABEL MERINO SANCHEZ
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4869452	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TEST GRUPAL SOCIOMETRICO PROYECTIVO	Autor: HECTOR ELORA
				Editor: UNR EDITORA
4869453	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROGRAMA NACIONAL DE ACTUALIZACION PEDIATRICA MODULO 3	Autor: SILVIA CABRERIZO
				Autor: ROBERTO PALLIA
				Autor: JORGE LUIS BERRA
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA
4869454	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROGRAMA NACIONAL DE ACTUALIZACION PEDIATRICA MODULO 3	Autor: IGNACIO O DONNELL
				Autor: PEDRO PICO
				Autor: SANTIAGO PORTILLO
				Autor: FERNANDO GENTILE
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA
4869456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMARO VILLANUEVA OBRAS COMPLETAS I	Autor: AMARO VILLANUEVA
				Autor: JUAN JOSE MANAUTA
				Autor: CLAUDIA ELINA ROSA
				Autor: GUILLERMO MARIO MONDEJAR
				Autor: PABLO JAVIER ANDOLABEHERE
				Director: SERGIO FRANCISCO DELGADO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4869457	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RECORRIDO EN FREUD 1891 1900	Autor: STELLA MARIS FIRPO
				Editor: UNR EDITORA
4869458	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE TRATAMIENTO FITOSANITARIOS PARA CULTIVOS DE CLIMA TEMPLADO BAJO RIEGO SECCION III VID TOM	Autor: NELLO J A CUCCHI
				Autor: VIOLETA C BECERRA
				Editor: INTA ESTACION EXPERIMENTAL ARGENTINA MENDOZA
4869459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BATU 2	Autor: TUTE (AUTOR -ILUSTRAD)
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4869460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MERCEDES SOSA LA NEGRA	Autor: RODOLFO BRACELI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4869461	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A PALO SECO	Autor: NICOLAS ROMANO
				Autor: FERNANDO ARIEL SOTO
				Autor: RODRIGO NELSON CRESPO
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
				Editor: CULTURAL TIERRA DEL FUEGO EDITORA
4869463	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: IMPERIALISMO Y CULTURA	Autor: JUAN JOSE HERNANDEZ ARREGUI
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4869464	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTE Y MILITANCIA	Autor: RICARDO CARPANI
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4869465	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS VALORES DE LOS PEQUEÑOS	Autor: FRANCO VACCARINI
				Autor: OBRA COLECTIVA (ADAPTACION)
				Autor: OMAR FRANEIZ
				Editor: GRUPO CLASA DE CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4869466	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CURSO VISUAL Y PRACTICO SERVICIO TECNICO PC 1	Autor: ANONIMO
				Autor: PABLO KATCHEROFF
				Editor: GRADI SA
4869491	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DEL AULA AL CAMPO EL DESAFIO COTIDIANO 1	Autor: ALBERTO ANIBAL GALUSSI
				Autor: MARIA ESTHER MOYA
				Autor: MARIA DEL CARMEN LALLANA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4869492	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DEL AULA AL CAMPO EL DESAFIO COTIDIANO 2	Autor: ALBERTO ANIBAL GALUSSI
				Autor: MARIA ESTHER MOYA
				Autor: MARIA DEL CARMEN LALLANA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4869493	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: HORACIO COPPOLA LOS VIAJES	Autor: HORACIO COPPOLA
				Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
				Editor: CIRCULO DE BELLAS ARTES
4869494	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ABRACADABRAS	Productor: LEONARDO GUSTAVO MANTIÑAN
4869495	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 85 VECES	Productor: LEONARDO GUSTAVO MANTIÑAN
4869498	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MACAPARANA	Autor: MACAPARANA (EXTRANJERO)
				Autor: EDUARDO STUPIA
				Traductor: SAMUEL TITAN JR
				Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
				Editor: DAN GALERIA BRASIL (EXTRANJERO)
4869499	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DISEÑO GRAFICO Y WEB CON LA PC 1	Autor: ANONIMO
				Autor: PABLO KATCHEROFF
				Editor: GRADI SA
4869500	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EDUCACION AMBIENTAL	Autor: HERNAN L SORHUET
				Autor: MIGUEL CASALAS
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Autor: JUAN CARLOS PORTA
				Editor: GRUPO CLASA DE CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4869501	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EDUCACION AMBIENTAL	Autor: HERNAN L SORHUET
				Autor: MIGUEL CASALAS
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Autor: JUAN CARLOS PORTA
				Editor: GRUPO CLASA DE CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4869502	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CARTAS A FELISBERTO	Autor: AMALIA NIETO

				Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
				Editor: CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA (EXTRANJERA)
4869503	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LEGADO	Autor: JORGE DANIEL GUZMAN
				Autor: CESAR AUGUSTO JAIMES
				Editor: CLOSE UP SA
4869507	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW LAPOSTACAPITAL COM AR	Autor/Titular: ISABEL ESTELA CONFALONIERI
4869508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TAPADERA	Autor: JOHN GRISHAM
				Traductor: ENRIC TREMPS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/10/2010 Nº 122912/10 v. 15/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "NUESTRA CASA" COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA, matrícula 881, (EXTE. 5335/09 RES. 2585/10); COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE GENERAL ALVARADO LIMITADA, matrícula 1863, (EXTE. 252/10 RES. 1915/10; COOPERATIVA ESCOLAR DE PADRES DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE RAFAELA "MARIO R. VECCHIOLI" LIMITADA, matrícula 1837, (EXTE. 249/10 RES. 1454/10); COOPERATIVA DE LA FE DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LIMITADA, matrícula 14.423, (EXTE. 3349/02 RES. 785/07); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "VICTORIA" LIMITADA, matrícula 1856, (EXTE. 269/10 RES. 1475/10), todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y/o II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante, INAES.

e. 15/10/2010 Nº 122942/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHUBUT, matrícula CHU 80, (EXPTE. 5175/09 RES. 2092/10); ASOCIACION MUTUAL DE LOS MEDICOS DEL COLEGIO MEDICO DE GUALEGUAY, matrícula ER 233 (EXPTE. 1503/10 RES. 2009/10); ASOCIACION MUTUAL EL PINGUINO, matrícula BA 2355 (EXPTE. 6765/09 RES. 2088/10); MUTUAL ISLAMICA COMUNITARIA ARGENTINA AMERICANA, matrícula CF 2187 (EXPTE. 351/10 RES. 2134/10); "SKOFBA" ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., matrícula CF 2299 (EXPTE. 1766/08, RES. 3499/09); UNION ARGENTINA DE KICK BOXING ASOCIACION MUTUAL, matrícula CF 2351, (EXPTE. 4000/09 RES. 2017/10); ASOCIACION MUTUAL PAMPA VERDE, matrícula BA 2450 (EXPTE. 5806/09 RES. 2611/10); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "BRUNO GARIBALDI", matrícula SF 133, (EXPTE. 2815/10 RES. 2601/10"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/10/2010 Nº 122940/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION COSTA ATLANTICA GRAL. JUAN MANUEL DE ROSAS, matr. ex Inam Nº 1851 B.A. que en el expediente Nº 21/07 por el que se le instruye sumario administrativo, ha recaído la Disposición sumarial Nº 2223/10 de fecha 30/09/2010 la que en la parte dispositiva se le da por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba, se declara la cuestión de puro derecho, se llama autos para resolver y se hace saber a la causante que la continuidad de la tramitación del sumario se llevará a cabo en lo sucesivo, con arreglo al procedimiento abreviado que prescribe el Art. 4to de la Resolución I.N.A.E.S. Nº 3369/09, atento a haber sido pasible de la suspensión de su autorización para funcionar por hallarse encuadrada en los supuestos contemplados en los arts. 1º y/o 2º de la mentada Resolución. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/10/2010 Nº 122947/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 3047/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a SOCIEDAD COOPERATIVA VITIVINICOLA LUIS A. HUERGO LTDA., mat. 304, con domicilio legal en Ingeniero Huergo, provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nro. 3048; 3049; 3050; y 3052/10- INAES a las siguientes entidades: CONSULTORES DE PERSONAL COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.047; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CORRALON DE ILUSIONES LTDA., mat. 24.829; MILENARIA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 21.204; y COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA., mat. 17.186. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3051; y 3053/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERTATIVA DE TAMBEROS LTDA. "EL MATACO", mat. 1177, con domicilio legal en Colonia El Mataco, La Rubia; y COOPERATIVA JOSE VILLARINO AGRICOLA GANADERA LTDA., mat. 3128, con domicilio legal en la localidad de Zavalla, depto. Rosario. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resolución Nro. 3054/10-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA Y GRANJERA FUL LTDA., mat. 26.614, con domicilio legal la localidad Las Toscas, partido de General Obligado, provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 3055; 3056; 3057; 3058; 3059; 3061; 3062; 3063; 3064; 3065; 3066; 3067; 3068; 3069; y 3070/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "MANOS PRINGLENSES" LTDA., mat. 12.128, con domicilio legal en la localidad y partido de Coronel Pringles; COOPERATIVA DE TRABAJO PORCELANAS BOULOGNE LTDA., mat. 11.238, con domicilio legal en la localidad Boulogne, partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL INTERZONAL DOCTOR DOMINGO CABRED LTDA., mat. 11.911, con domicilio legal en la localidad Open Door, partido de Luján; COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFICADORA BONAERENSE LTDA., mat. 11.420, con domicilio legal en la localidad Ramos Mejía, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RAUCHENSE" LTDA., mat. 11.766, con domicilio legal en la localidad y partido de Rauch; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LTDA., mat. 13.426, con domicilio legal en Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURA "OJALES Y BOTONES" LTDA., mat. 13.388, con domicilio legal en San Francisco de Asís, de la localidad y partido de Rivadavia; COOPERATIVA DE TRABAJO POR TODOS LTDA., mat. 13.296, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "BUDGE-COOP" LTDA ., mat. 13.416, con domicilio legal en la localidad Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO "ASOCIACION DE TRABAJADORES COOPERATIVAS ASTRACOOP" LTDA., mat. 13.489, con domicilio legal en la localidad San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO QUILMES LTDA., mat. 13.398, con domicilio legal en la localidad y partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PARQUIZACION "BACABE" LTDA., mat. 13.495, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; BIOREDES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 13.510, con domicilio legal en la localidad y partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE "ESTICAR" LTDA., mat. 14.487, con domicilio legal en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE TRABAJO COPROTUR LTDA., mat. 13.300, con domicilio legal en la localidad y partido de Morón. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 3060/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATENCION MEDICA LTDA., mat. 16.868, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la entidad que se encuentra en Río Negro; TRES (3) días a las ubicadas en Santa Fe, y Coronel Pringles; DOS (2) días a las que se sitúan en Rauch, Rivadavia, y Mar del Plata; y UN (1) día a la que se encuentra en San Nicolás de los Arroyos. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 15/10/2010 Nº 122978/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS DE TALLERES REPARADORES DE AUTOMOTORES, Matr. ex Inam Nº 291 CBA., que en el expediente Nº 4801/02 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición sumarial Nº 381/07, ratificada por su homónima Nº 840/10, las

cuales, en lo sustancial, expresan: "VISTO....DISPONGO.: Art.1º: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar alegato. Art.2º: Llámase autos para resolver. En otro orden se hace saber que, de acuerdo a las constancias emanadas del Sistema Informático del organismo dicha entidad ha sido SUSPENDIDA en su autorización para funcionar por hallarse incursa en las previsiones de los Arts. 1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, por lo que se halla sometida, en materia de formalidad procesal del sumario, a partir de la fecha, a lo establecido en el Anexo I, punto 3 de la mencionada resolución, Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/10/2010 Nº 122982/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2969; 2971; 2972; 2973; 2974; 2975; 2976; 2977; 2978; 2979; 2988; 2989; 2990; 2992; 2995; 2996; 2997; 2998; 2999; 3000; 3001; 3003; 3004; 3005; 3010; 3011; 3012; 3013; 3014; 3015; 3016; 3017; 3018; 3019; 3020; 3021; 3022; 3023; 3024; 3025; 3028; 3029; 3030; 3031; 3032; 3033; 3034; 3035; 3036; 3039; 3040; 3041; 3042; y 3046/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA PREVISION, mat. 1567; ASOCIACION MUTUAL "18 DE NOVIEMBRE", mat. 1493; ASOCIACION MUTUAL ALMAFUERTE 13 DE MAYO, mat. 2258; ASOCIACION MUTUAL LEBEN, mat. 2501; ASOCIACION DE AYUDA MUTUA PARA MEDIANOS, PEQUEÑOS Y MICRO EMPRESARIOS, mat. 2240; SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL FERROVIARIO KM 24 J. L. SUAREZ, mat. 881; ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN, mat. 1830; MUTUAL EL ESTATAL PARA LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO DE LA COSTA ATLANTICA, mat. 2385; SOCIEDAD MUTUAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES, mat. 1141; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS FINEXCOR S.A., mat. 1550; ASOCIACION MUTUAL DE MEDICION Y BOMBAS (MU.ME.BO.), mat. 1509; MUTUAL INTERNA DE EMPLEADOS DE LA LINEA 15 – SUR. NOR. S.A., mat. 1976; ASOCIACION MUTUAL AQUILONESA, mat. 628; MUTUAL ENTRE ASOCIADOS CENTRO DE PREVISION, mat. 1466; MUTUAL MERCANTIL "LA SILLA" – ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, mat. 1637; ASOCIACION MUTUAL "HONOR POLICIAL", mat. 2470; ASOCIACION MUTUAL RAMALLO, mat. 1330; ASOCIACION MUTUAL "ESTEBAN ECHEVERRIA", mat. 693; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y SOLIDARIDAD, mat. 1469; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (AMTI), mat. 1959; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES RURALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMTRARA), mat. 1714; ASOCIACION MUTUAL INTERPOMAR DE LOS AFILIADOS A LA INTERSINDICAL PORTUARIA MARITIMA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1757; MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL (EQUIPO SOCIAL) SAN AGUSTIN, mat. 1756; MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALMAFUERTE (TRANSPORTE), mat. 1993; ASOCIACION MUTUAL "POR LA VIDA", mat. 2409; MUTUAL DEL PERSONAL DE PROTTO, mat. 1262; MISION ASISTENCIAL ASOCIACION MUTUAL, mat. 2604; ASOCIACION MUTUAL AYRES DEL SUR, mat. 2464; ASOCIACION MUTUAL "28 DE MAYO" ESTEBAN ECHEVERRIA, mat. 1304; MUTUAL "DIAZ VELEZ" (AYUDA – PREVENCION – CULTURA DE LA MADRE SOLTERA), mat. 2642; ASOCIACION MUTUAL UNION Y PROGRESO, mat. 2089; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE NECOCHEA Y MAR DEL PLATA, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1514; ASOCIACION MUTUAL VISITADORES MEDICOS – ZONA NORTE SUBURBANA, mat. 1413; ASOCIACION MUTUAL 21 DE MAYO, mat. 1401; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA INTEGRAL PARA DISCAPACITADOS, mat. 1406; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA MATANZA, mat. 1419; CENTRO UNIVERSITARIO DE REMEDIOS DE ESCALADA DE AYUDA RECIPROCA, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, mat. 709; MUTUAL CONDUCTORES MICRO – OMNIBUS 45, mat. 1534; ASOCIACION MUTUAL CONURBANO, mat. 1905; ASOCIACION MUTUAL "25 DE SETIEMBRE", mat. 1515; ASOCIACION MUTUAL PARA LA INTEGRACION DEL INMIGRANTE, mat. 2348; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ARMETAL E.A.S.A. Y FALOC D.A.F.E., mat. 2205; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE MECANICOS Y AFINES AFILIADOS AL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) SECCIONAL PERGAMINO, mat. 867; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MELTERIA PAMPA (A.E.M.A.P.A.), mat. 1752; ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR, mat. 1393; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y CHOFERES DE OLAVARRIA, mat. 2179; ASOCIACION MUTUAL BARRIO "ORO VERDE", mat. 1762; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS METALURGICOS A.M.E.M., mat. 1472; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SUB-GRA, mat. 937; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE TUPPERWARE, mat. 1744; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL MERCADO Y FERIAS, mat. 1559; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CYANAMID DE ARGENTINA S.A. PLANTA FLORENCIO VARELA, mat. 732; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CANALE S.A. LLAVALLOL, mat. 1284; y ASOCIACION MUTUAL JOSE MANUEL LOPEZ, mat. 1998. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las entidades que se encuentran en Bahía Blanca; TRES (3) días a las que se encuentran en Necochea, Puán, y Tres Arroyos; DOS (2) días a las que se sitúan en Olavarría, Benito Juárez, Mar del Plata y Aguas Verdes; y UN (1) día a las que se ubican en Chascomús, San Pedro, Pergamino, San Nicolás de los Arroyos, y Ramallo. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 15/10/2010 Nº 122986/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Agencia N° 15

San Martín, 28/9/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

MACCHIA SERGIO FABIAN (C.U.I.T.: 20-17867423-5)

F399 de fecha 16/07/2010 por el pago efectuado el 10/05/2010 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 351-19-19 período fiscal 2010/04. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 13/10/2010 Nº 121567/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Agencia N° 15

San Martín, 1/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 respecto a del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

RODRIGO RUIZ ALCAZAR SRL	CUIT Nº 30663807281			
IVA	Multa	Periodos 04-1999	$866,61	
IVA	Multa automática	Periodos 10-2002	$304,32	
PRESENTAC.DD.JJ. RET.Y/O PERCEP.	Multa automática	Periodos 04-1999	$304,32	
SHIENKE VICTOR DANIEL	CUIT Nº 20169192643			
IVA	Capital	Períodos 05-2002	$658,47	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 05-2002	$1.424,82	Liq al 06/09/10
IVA	Declaración Jurada	Períodos 07-2002 al 08-2002	$937,93	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 07-2002 al 08-2002	$1.940,52	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Periodos 10-2002 al 12-2002	$1.723,10	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 10-2002 al 12-2002	$3.322,13	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Periodos 01-2006 al 06-2006	$2.918,35	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01-2006 al 06-2006	$5.200,68	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Periodos 08-2003 al 12-2003	$2.981,89	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 08-2003 al 12-2003	$4.363,56	Liq al 06/09/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2002 al 12-2002	$822,89	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2002 al 12-2002	$907,58	Liq al 06/09/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2003 al 07-2003	$444,14	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2003 al 07-2003	$907,58	Liq al 06/09/10
DIEMER INDUSTRIAL SA	CUIT Nº 30678268239			
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2002 al 02-2004	$5.972,99	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2002 al 02-2004	$10.450,70	Liq al 01/09/10
PAMI AP/CONT ASIG NO REM.D1273	Capital	Períodos 07-2002 al 09-2002	$115,47	
PAMI AP/CONT ASIG NO REM.D1273	Interes Resarc.	Períodos 07-2002 al 09-2002	$237,23	Liq al 01/09/10
SALANDIN ARIEL EDUARDO	CUIT Nº 20276018974			
IVA	Capital	Períodos 09-2001 al 12-2001	$514,88	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 09-2001 al 12-2001	$847,24	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 11-2002	$33,67	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 11-2002	$44,44	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Periodos 02-2003 al 05-2003	$343,80	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 02-2003 al 05-2003	$553,91	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 07-2003	$55,80	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 07-2003	$93,16	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 09-2003	$28,20	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 09-2003	$45,36	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Periodos 11-2003	$144,69	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 11-2003	$224,78	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2002 al 02-2002	$48,57	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2002 al 02-2002	$64,11	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 04-2002 al 07-2002	$102,02	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 07-2002	$134,68	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 10-2002 al 11-2002	$54,27	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 10-2002 al 11-2002	$71,63	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 03-2002 al 12-2003	$448,96	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 03-2002 al 12-2003	$710,04	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2004 al 02-2004	$123,58	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2004 al 02-2004	$183,32	Liq al 31/08/10
ENVASES Y ACCESORIOS SRL TDA	CUIT Nº 30548900065			
IVA	Capital	Periodos 12-2003	$1.690,61	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 12-2003	$2.561,00	Liq al 24/08/10
IVA	Capital	Períodos 01/2004	$1.187,35	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01/2004	$1.764,20	Liq al 24/08/10
IVA	Capital	Periodos 02/2004	$1.317,44	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 02/2004	$1.915,34	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 05/2002 al 06/2002	$926,14	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 05/2002 al 06/2002	$1.990,43	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 12/2003	$1.702,11	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 12/2003	$2.598,85	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01/2004 al 02/2004	$1.449,69	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01/2004 al 02/2004	$2.151,84	Liq al 24/08/10
FORET NOIR SA	CUIT Nº 30707843507			
IVA	Capital	Períodos 12-2003	$302,75	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 12-2003	$457,31	Liq al 19/08/10
IVA	Capital	Períodos 01/2004 al 02/2004	$682,06	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01/2004 al 02/2004	$1.001,06	Liq al 19/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 09/2003 al 12/2003	$1.239,68	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 09/2003 al 12/2003	$1.688,64	Liq al 19/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01/2004 al 02/2004	$563,63	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01/2004 al 02/2004	$831,58	Liq al 19/08/10
CONTIVAL SA	CUIT Nº 30582433700			
IVA	Multa Automática	Periodos 02/2002 al 07/2002	$350,10	

ANGELILLO JULIA	CUIT Nº 27176086829			
IVA	Capital	Períodos 05/2002 al 10/2003	$2.679,71	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 05/2002 al 10/2003	$4.644,20	Liq al 02/09/10
IVA	Multa	Períodos 04/2003 al 10/2003	$1.044,05	

e. 13/10/2010 Nº 121570/10 v. 19/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 223/10, dictada en el Expte. CNC Nº 7058/05, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMPAÑIA DE COMUNICACIONES INTERPERSONALES S.A. (CUIT 30-70931295-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado, Móvil de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121663/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 274/10, dictada en el Expte. CNC Nº 4802/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por MEGANET S.R.L. (CUIT 30-70880367-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121666/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 224/10, dictada en el Expte. CNC Nº 222/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TEKNO EMPORIO LATINOAMERICANO S.R.L. (CUIT 30-70773257-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121673/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 225/10, dictada en el Expte. CNC Nº 7020/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por MAG CONSULTORES S.R.L. (CUIT 30-70819320-4) con la solicitud de Licencia Única de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121676/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 276/10, dictada en el Expte. CNC Nº 2716/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por BREGANT S.R.L. (CUIT 30-69880812-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121681/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 275/10, dictada en el Expte. CNC Nº 2989/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por SUNESYS S.R.L. (CUIT 30-70828694-6) con la solicitud de Licencia Única de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 13/10/2010 Nº 121683/10 v. 15/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DI MARZO, Angela Rosa s/Apelación" Expte. Nº 25.678-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de abril de 2010. VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: 1º) Hacer efectivo el apercibimiento de fs. 148. En consecuencia, declárese rebelde a la actora, haciéndole saber que las sucesivas providencias le serán notificadas automáticamente en la forma prevista por el artículo 133 del CPCCN. Notifíquese por edictos (cfr. Art. 59 del citado código). 2º) Declarar cerrado el período de prueba oportunamente dispuesto. 3º) Elevar los presentes a consideración de la Sala "A". Notifíquese. Fdo.: Dr. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116385/10 v. 15/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "YAGUARE S.A. s/Apelación" Expte. Nº 26.056-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de agosto de 2010. ... SE RESUELVE: Pasen los autos a Secretaría General de Asuntos Administrativos a fin de notificar el proveído de fs. 117 por edictos. Fdo.: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal" El proveído de fs. 117 dice: "Buenos Aires, 3 de junio de 2010. ... SE RESUELVE: Declarar a la apelante en rebeldía, las sucesivas se tendrán por notificadas a la misma por ministerio de ley (conf. Art. 53 del C.P.C.C.N.). Fdo.: Dr. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116387/10 v. 15/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MORRONGOS S.A. s/Apelación" Expte. Nº 32.393-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 5 de agosto de 2010. ... SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios del Dr. Oscar Alberto Yulán, en el carácter de apoderado del Fisco Nacional, en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), y los de la Dra. María Gabriela Mosqueira, por su labor como patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), los que quedan a cargo de la actora en su totalidad. 2º) Dejar constancia de que las presentes regulaciones no incluyen IVA, el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiarios frente a dicho tributo (Conf. C.S.J.N. 16-6-93 en "Cía. General de Combustible). 3º) Notificar nuevamente a la recurrente la sentencia de 43/43 vta. y la presente regulación de honorarios por edictos. Fdo.: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSE BOSCO e IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales". La sentencia de fs. 43/43 vta. dice: "Buenos Aires, 8 de abril de 2010.- ... Por ello, SE RESUELVE: Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente causa, con costas. Por Secretaría General de Asuntos Impositivos remítase la presente causa a la AFIP /Dirección General Impositiva) a sus efectos. Regístrese y notifíquese. Fdo.: DRES. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSE BOSCO e IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales". — Dr. JOSE CARLOS. MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116389/10 v. 15/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

La Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a los sucesores y/o herederos en los autos caratulados: "GARLATTI LORENZO MARIA C/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS SI APELACION" (Expte. Nº 21.054-A) la sentencia cuya parte resolutiva se transcribe: "Buenos Aires, 19 de agosto de 2010 ...En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE: Revocar la resolución-fallo N° 286/05 y el cargo N° 336/95 con costas. Regístrese, notifíquese al fisco por cédula y a la actora mediante edictos que deberán publicarse en el B.O. y en el Diario El territorio de la Provincia de Misiones, ambas publicaciones por el término de 1 día, con intervención de la Secretaría General de Asuntos Administrativos. Oportunamente por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese. Fdo.: Dras. D. PAULA WINKLER, CORA MUSSO y CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocales". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116382/10 v. 15/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CONCIEL S.A. s/Apelación" Expte. Nº 21.021-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de julio de 2010. VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: Autos a sentencia. Notifíquese por edictos durante dos (2) días en el B.O. y en un diario de los de mayor circulación (cfr. Art. 59 del C.P.C.C.N.). Fdo.: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSE BOSCO e IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10/2010 Nº 116384/10 v. 15/10/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa CATECA S.A. (CUIT Nº 30-50096842-3) que en el expediente CUDAP 0028389/2010 (Nº 04733/2008) se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 642 de fecha 2 de agosto de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 14/10/2010 Nº 122015/10 v. 18/10/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 355/2010

Tope Nº 141/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.230.268/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 96 del 4 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 233 del Expediente Nº 1.230.268/07 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 96/10 y registrado bajo el Nº 1099/10 "E", conforme surge de fojas 265/267 y 270, respectivamente.

Que a fojas 298/300, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 96 del 4 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 1099/10 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.230.268/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS c/ ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN CCT Nº 1099/10 "E"	01/11/2009	$ 3.689,44	$ 11.068,32

Expediente Nº 1.230.268/07

Buenos Aires, 22 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 355/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 141/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 589/2010

Tope Nº 232/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 67.300/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 312 del 11 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 444/445 y 486/487 del Expediente Nº 67.300/98 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 312/10 y registrado bajo el Nº 383/10, conforme surge de fojas 466/468 y 471, respectivamente.

Que a fojas 446/447 y 488/489 del Expediente Nº 67.300/98 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 312/10 y registrado bajo el Nº 384/10, conforme surge de fojas 466/468 y 471, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 493/504, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 312 del 11 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 383/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 312 del 11 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 384/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 67.300/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO c/ AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	01/04/2009	$ 2.492,61	$ 7.477,83
	01/07/2009	$ 2.692,02	$ 8.076,06
	01/04/2009	$ 3.776,50	$ 11.329,50
• Tope General	01/07/2009	$ 4.078,62	$ 12.235,86
• Recepción y Distribución de Auxilio Mecánico			
Acuerdo Nº 383/10			
CCT Nº 95/75 “E”			

ANEXO II

Expediente Nº 67.300/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO C/ AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO			
■ Tope General	01/11/2009	$ 2.907,38	$ 8.722,14
■ Recepción y Distribución de Auxilio Mecánico	01/11/2009	$ 4.404,90	$ 13.214,70
Acuerdo Nº 384/10			
CCT Nº 95/75 “E”			

Expediente Nº 67.300/98

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 589/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 232/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 593/2010

Tope Nº 243/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 23.003/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1886 del 4 de diciembre de 2008 y Nº 58 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 480/482 del Expediente Nº 23.003/96 obra el Acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1886/08 y registrado bajo el Nº 1290/08, conforme surge de fojas 516/518 y 521, respectivamente.

Que la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1290/08, fue presentada por la parte empresarial a fojas 2 del Expediente Nº 255.927/07, agregado al principal a fs. 541.

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 256.851/09, agregado a fojas 558 al Expediente Nº 23.003/96, obra el Acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 58/10 y registrado bajo el Nº 95/10, conforme surge de fojas 599/601 y 604, respectivamente.

Que las escalas salariales correspondiente al Acuerdo Nº 95/10, fueron presentadas por la empresa a fojas 626/630 y ratificadas por ambas partes a fojas 710.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 713/725, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1886 del 4 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1290/08 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 58 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 95/10 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registra Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 23.003/96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 1290/08		
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA c/ OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO	01/07/2008	$ 2.546,14	$ 7.638,42
CCT Nº 57/75			

ANEXO II

Expediente Nº 23.003/96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 95/10		
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA c/ OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO	01/04/2009	$ 3.550,11	$ 10.650,33
	01/06/2009	$ 3.588,33	$ 10.764,99
	01/08/2009	$ 3.854,57	$ 11.563,71
	01/10/2009	$ 3.936,61	$ 11.809,83
CCT Nº 57/75			

Expediente Nº 23.003/96

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 593/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 243/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 594/2010

Tope Nº 235/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.042.948/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 267 del 5 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 194/200 del Expediente Nº 1.042.948/01 obra el Convenio Colectivo de Trabajo pactado entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 267/10 y registrado bajo el Nº 578/10, conforme surge de fojas 211/214 y 216, respectivamente.

Que a fojas 201 del Expediente Nº 1.042.948/01 obra el Acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 267/10 y registrado bajo el Nº 344/10, conforme surge de fojas 211/214 y 216, respectivamente.

Que a fojas 232 las partes presentaron las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10 y al Acuerdo Nº 344/10, las cuales fueron ratificadas a fojas 237 por el sindicato y a fojas 241 por la parte empresarial.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 244/247, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO 267 del 5 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 578/10 suscripto entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO 267 del 5 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 344/10 suscripto entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.042.948/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10		
SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS CCT Nº 578/10	01/06/2008	$ 2.644,02	$ 7.932,06

ANEXO II

Expediente Nº 1.042.948/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo 344/10		
SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS CCT Nº 578/10	01/04/2009	$ 3.067,28	$ 9.201,84

Expediente Nº 1.042.948/01

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 594/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 235/10. T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 596/2010

Tope Nº 240/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.306.540/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 114 del 8 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 184 del Expediente Nº 1.306.540/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 896/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 114/10 y registrado bajo el Nº 209/10, conforme surge de fojas 203/205 y 208, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 216/219, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 114 del 8 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 209/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.306.540/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 896/07 “E”	Tope General		
	01/07/2009	$ 4.444,34	$ 13.333,02
	Tope Zonal		
	01/07/2009	$ 4.949,82	$ 14.849,46

Expediente Nº 1.306.540/08

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 596/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 240/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 597/2010

Tope Nº 237/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.438/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1806 del 18 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.352.438/09 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 417/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1806/09 y registrado bajo el Nº 1525/09, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1806 del 18 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1525/09 suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.352.438/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA c/ CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA CCT Nº 417/05	01/11/2009	$ 2.270,78	$ 6.812,34
	01/02/2010	$ 2.321,66	$ 6.964,98

Expediente Nº 1.352.438/09

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 597/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 237/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 605/2010

Tope Nº 234/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 255.568/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 755 del 25 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 255.568/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (MAR DEL PLATA) y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 167/91 —Rama Reposteros—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 755/09 y registrado bajo el Nº 647/09, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1239 del 30 de septiembre de 2009 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 814/09 de fecha 11 de mayo de 2009, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 930 del 28 de julio de 2009, celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de mayo de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 755 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 647/09, suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (MAR DEL PLATA) y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 255.568/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (MAR DEL PLATA) c/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA RAMA REPOSTEROS - CCT Nº 167/91	01/01/2009 01/03/2009	$ 2.813,87 $ 3.119,82	$ 8.441,61 $ 9.359,46

Expediente Nº 255.568/08

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 605/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 234/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 606/2010

Tope Nº 241/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.333.456/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 67 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente Nº 1.333.456/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 67/10 y registrado bajo el Nº 91/10, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 67 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 91/10 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.333.456/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO CCT Nº 103/75	01/07/2010	$ 2.071,11	$ 6.213,33

Expediente Nº 1.333.456/09

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 606/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 241/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 607/2010

Tope Nº 239/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 541.405/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 724 del 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente Nº 541.405/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y RECOLECCION DE BARRIDO —ROSARIO— y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 254/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 724/08 y registrado bajo el Nº 549/09, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 562 del 6 de mayo de 2010 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10, el cual reemplaza las disposiciones pertinentes a la Rama Limpieza del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 254/75, y que fuera oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 113 del 8 de febrero de 2010, celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de julio de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 724 del 26 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 549/08, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y RECOLECCION DE BARRIDO —ROSARIO— y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 541.405/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO - ROSARIO c/ ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES RAMA LIMPIEZA - CCT Nº 254/75	01/05/2008	$ 1.547,60	$ 4.642,80
	01/07/2008	$ 1.621,33	$ 4.863,99
	01/08/2008	$ 1.695,00	$ 5.085,00
	01/09/2008	$ 1.768,40	$ 5.305,20
	01/10/2008	$ 1.842,53	$ 5.527,59

Expediente Nº 541.405/08

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 607/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 239/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 56/2010

Registro Nº 737/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 102.101/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la negociación que vienen desarrollando ante esta cartera, la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.A.T.R.E.), la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) para acordar la escala salarial aplicable para la temporada 2009/2010.

Que sin embargo luego de una compleja y ardua instancia de negociación entre las partes en conflicto no ha resultado posible que armonicen sus posiciones.

Que sin perjuicio de ello, las partes en la audiencia celebrada en el día de la fecha han solicitado a esta autoridad de aplicación que por resolución determine los valores correspondientes a los rubros: BASICO COSECHADOR POR DIA; PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO; PREMIO A LA PERMANENCIA; ASIGNACION NO REMUNERATIVA DIARIA.

Que asimismo las partes expresamente han convenido en que los valores fijados por esta autoridad de aplicación tendrán el alcance y la validez de un Laudo Arbitral para ellas.

Que corresponde aclarar que la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) han establecido su posición final respecto del salario para la categoría de Cosechador, según surge del acta suscripta en ocasión de la audiencia celebrada por las panes el 15 de enero del 2010, en la Delegación Regional General Roca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Que, por su parte la representación sindical, UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.A.T.R.E.), estableció su posición en ocasión de la audiencia citada precedentemente, conforme da cuenta el acta suscripta en dicha oportunidad.

Que cabe aclarar que la escala salarial vigente para la temporada 2008/2009 fue establecida por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 31 del 8 de enero del 2009.

Que conforme la citada Resolución se fijaron los valores correspondientes a la categoría cosechador, para el rubro SALARIO DIARIO en PESOS SESENTA Y TRES ($ 63) y para la SUMA NO REMUNERATIVA DIARIA, en PESOS TRECE CON CATORCE CENTAVOS ($ 13,14).-

Que a los valores precitados se les adiciona las sumas de PESOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 6,30) y PESOS SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7,56) correspondientes, respectivamente, a los rubros “Premio a la Reducción del Ausentismo” y “Premio de Permanencia” con lo cual para dicha categoría en la cosecha 2008/2009 la suma total a percibir fue de PESOS NOVENTA ($ 90) por todo concepto.

Que debe resaltarse que las posiciones fijadas por las partes en conflicto no son tan distantes entre sí y por aplicación del principio de razonabilidad la determinación de los valores a fijar para los rubros precitados y consecuentemente para la suma total a percibir debería fluctuar entre los valores propuestos por las partes, procurando el equilibrio entre las mismas.

Que asimismo esta Autoridad de Aplicación ha consultado, considerado y tenido en cuenta la información producida, tanto por organismos públicos nacionales, como regionales y provinciales especializados.

Que la citada información es producida por la SECRETARIA DE FRUTICULTURA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION DEL GOBIERNO DE RIO NEGRO; por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC); por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), POR LA FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (Fun.Ba.Pa) y por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que, a efectos de determinar el incremento a disponer mediante la presente, corresponde considerar tanto la evolución de precios de bienes y servicios en el año 2009, como así también la capacidad del salario vigente para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su grupo familiar.

Que la presente se aplicará en las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN durante la temporada de cosecha 2009/2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y por la Ley Nº 14.786.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer los valores a abonar en la temporada 2009/2010 correspondiente a la categoría Cosechador de la escala salarial, de los siguientes rubros:

“Salario Diario”: PESOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 75,91); “Premio a la Reducción del Ausentismo”: PESOS SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7,59); “Premio de Permanencia”: PESOS NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 9,10) y “Suma No Remunerativa Diaria”: PESOS DIECINUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 19,14), totalizando un ingreso diario de PESOS CIENTO ONCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 111,74), por todo concepto.

ARTICULO 2º — Notificar a la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), a la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y a la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E).

ARTICULO 3º — Homológase el acuerdo, integrado por las cláusulas PRIMERA A DECIMO PRIMERA, al que han arribado las partes en la audiencia del día de la fecha en la que se solicitó el dictado de la presente.

ARTICULO 4º — Registrar, comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 102.101/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 56/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 737/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 102.101/09

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los quince días del mes de enero de dos mil diez y siendo las 11,00 horas, comparecen por ante el Sr. Director Regional Austral en la DELEGACION REGIONAL GENERAL ROCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte el Sr. PAMPIGLIONE Adolfo y la Dra. CARRIQUIRIBORDE Adriana, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) por otra el Sr. KRIEGLER Guillermo, en representación de la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y por la parte gremial los Sres.: HERRERA Sergio, SASO Juan Carlos, MASA Eduardo, CENTENO Leonel, MACHICADO Fanny, GALASSI Oscar, FIGUEROA Luis, FIGUEROA Omar, COLIÑIR Miguel, GONZALEZ Carlos, y LIGUEN José en representación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes la Federación de Frutas de Río Negro y Neuquén y la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados, fijan como posición final respecto de la escala salarial para la categoría de cosechador la siguiente:

BASICO COSECHADOR POR DIA	$ 69,30
PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO 10%	$ 6,93
PREMIO A LA PERMANENCIA 12%	$ 8,32
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 15,45
TOTAL	$ 100

Por su parte la representación Sindical Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores de la República Argentina UATRE fijan como su posición final para la determinación de la escala salarial para la temporada 2009/2010 la siguiente:

BASICO COSECHADOR POR DIA	$ 83,16
PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO 10%	$ 8,31
PREMIO A LA PERMANENCIA 12%	$ 9,97
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 17,34
TOTAL	$ 118,78

En este acto las partes solicitan a la autoridad de aplicación que por Resolución de la Secretaria de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación determine los valores correspondientes a los rubros salarios diarios, premio a la reducción del ausentismo, premio a la permanencia, y asignación no remunerativa diaria.

Las partes convienen que los valores fijados por la Resolución tendrán el alcance y la validez de un Laudo Arbitral para ella.

Por otra parte expresamente acuerdan que:

PRIMERO: Los valores que se fijen regirán a partir de la iniciación de la cosecha de fruta fresca en las Provincias de Río Negro y Neuquén y finalizará con la culminación de esta cosecha en esta temporada 2009/2010.

SEGUNDO: El valor del salario diario a fijarse será para la categoría de cosechador y proporcional para las demás categorías que integran la escala vigente, con una recolección promedio de 1.000 Kg. para el monte tradicional y 1.050 Kg. para el monte de espaldera en una jornada de 8 horas diarias.

TERCERO: PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO: Se pacta un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario a fijarse conforme el artículo anterior, para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías de la escala y con similar vigencia a la del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo, durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a conitinuación: a) accidente de trabajo b) permisos gremiales, c) licencias legales del art. 158 de la L.C.T. d) cumplimiento de cargas públicas, e) enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador, por días de lluvia. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte a dos (2) jornadas de labor, salvo las causales expresamente establecidas en este artículo.

CUARTO: PREMIO A LA PERMANENCIA: Será equivalente al 12% del salario diario que se fije conforme a lo previsto en la cláusula segunda para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías que integran la escala y con igual vigencia al salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que comience y termine la tarea de cosecha bajo la dependencia de un mismo empleador y se liquidará al finalizar la cosecha.

QUINTO: PREMIO: POR RENDIMIENTO: Durante la vigencia de este acuerdo los empleadores abonarán a cada trabajador comprendido en el mismo un premio de Rendimiento individual equivalente a la suma que resulte de dividir el valor que se fije para el salario diario por 11.000 para el caso del monte tradicional y por 1050 para el caso de monte de espaldera, por la cantidad de kilos de frutas recolectadas en exceso a mil kilos promedio para el monte tradicional y a mil cincuenta kilos promedio para el monte de espaldera por cada ocho horas de labor diaria en ambos casos. Este premio rige sólo para la categoría de cosechador.

SEXTO: Las partes acuerdan que en una negociación futura se tratará la diferencia entre la pera y la manzana, en relación al peso de cada unidad, manteniéndose la referencia a envases por esta temporada, como así también y teniendo en cuenta las distintas características del monte y los distintos tipos de conducción producto de la mayor tecnología agregada, de común acuerdo, las partes asumen el compromiso de establecer en una futura negociación las bases de producción mínima para cada alternativa.

SEPTIMO: En caso de que por decisión del empleador se realicen tareas que no fueren específicas de la recolección de fruta fresca y a consecuencia de ello, el trabajador no pudiere alcanzar el mínimo de 1.000 Kg. y 1.050 Kg. en el transcurso de una jornada de labor, le será reconocido el salario diario que sea fijado conforme a lo previsto en la cláusula 2º y los premios que correspondieran.

OCTAVO: En caso de contratarse la tarea de recolección de fruta bajo la modalidad del trabajo a destajo, se abonarán los premios que surgen de las cláusulas 3º y 4º los que se calcularán sobre la base del valor diario que se fije conforme la cláusula 2º y las condiciones para ser acreedor de los mismos será exactamente igual a las establecidas para el trabajador contratado por día. En esta modalidad por sus características no rige el premio de rendimiento.

NOVENO: Las partes pactan que la autoridad de aplicación fijará el aumento en la suma no remunerativa diaria para todas las categorías del presente acuerdo. La suma que sea fijada, se abonará proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.

DECIMO: Los aumentos remunerativos y la suma no remunerativa que se otorguen en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con sus dependientes para la presente temporada y también absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno instituya con carácter remunerativa o no remunerativo durante la vigencia del mismo.

DECIMO PRIMERA

Por iniciativa de la entidad sindical se establece una cuota de solidaridad, en los términos del artículo 9º de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores actuarán como agentes de retención de dicha cuota de solidaridad que deberán depositar dentro de los 15 días siguientes a cada período mensual en la cuenta especial de UATRE Nº 26026/48 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA siendo la boleta de deposito suficiente constancia de pago. Los afiliados a la asociación del Sindicato quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. La cuota así establecida regirá desde la homologación de este acuerdo y hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a adjuntar la escala salarial que surge de la aplicación del presente acuerdo dentro de las 72 horas de dictada la resolución que la autoridad de aplicación dicte en virtud de los solicitado por las partes.

Finalmente las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación de lo acordado en las cláusulas primero a décimo primero que integran el presente acuerdo.

Asimismo reconocen el trabajo realizado por el Ministerio de Trabajo de la Nación, con lo que terminó la presente reunión, siendo las 16,00 horas firmando los presentes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario actuante que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 353/2010

Tope Nº 143/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.887/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1852 del 29 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.341.887/09 y a fojas 1 del Expediente Nº 1.370.467/10 agregado como foja 73 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas corresponden al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1852/09 y registrado bajo el Nº 16/10, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que a fojas 78/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1852 del 29 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 16/10, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.341.887/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2009	$ 2.591,50	$ 7.774,50
	01/07/2010	$ 2.711,12	$ 8.133,36
CCT Nº 724/05 "E"			

Expediente Nº 1.341.887/09

Buenos Aires, 22 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 353/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 143/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 354/2010

Tope Nº 145/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.288.731/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 150 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.288.731/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), homologado por Resolución S.T. Nº 150/10, registrado bajo el Nº 254/10, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que dicho Acuerdo fue concertado en el marco del CCT Nº 882/07 "E" suscripto por la entidad sindical precitada y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA y del CCT Nº 817/06 "E" suscripto por la misma entidad sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.317.736/09, agregado como foja 32 al Expediente Nº 1.288.731/08 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.321.063/09 agregado como foja 38 a las presentes actuaciones, obran las escalas salariales presentadas por las empresas EDESUR y EDENOR respectivamente, que se corresponden con lo pactado mediante acuerdo Nº 254/10.

Que dichas escalas han sido ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo mencionado según constancias de fojas 42.

Que a fojas 65/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 150 del 18 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 254/10 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.288.731/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR)	01/02/2009	$ 2.597,21	$ 7.791,63
CCT Nº 882/07 E			
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR)	01/02/2009	$ 2.713,36	$ 8.140,08
CCT Nº 817/06 E			

Expediente Nº 1.288.731/08

Buenos Aires, 22 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 354/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 145/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1102/2010

CCT Nº 602/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.332.764/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.376.855/10, agregado como foja 46 al principal, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte gremial y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del plexo convencional alcanzado se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/08 que fuera suscripto originariamente por las mismas partes.

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la vigencia del mismo será de dos años, a partir del 1 de septiembre de 2009.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todo el personal de marinería y maestranza que se desempeñe en los buques y artefactos navales de la actividad

representada por la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, sean de propiedad de las empresas armadoras o locados por las mismas y que enarbolen el pabellón nacional o que cuenten con tratamiento legal de tal.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a lo dispuesto en el artículo 81 del Convenio subexámine, corresponde dejar constancia que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación del régimen indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que integra el orden público laboral.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, que luce a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.376.855/10, agregado como foja 46 al Expediente principal Nº 1.332.764/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.376.855/10, agregado como foja 46 al principal Nº 1.332.764/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.764/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1102/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/24 del expediente Nº 1.376.855/10, agregado como fojas 46 al expediente de referencia, quedando registrados con el número 602/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CCT Nº:

Vigencia: 2 Años, a partir del 1/9/09.

INDICE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2010, se reúnen por una parte, la Cámara Naviera Argentina representada en este acto por los Sres. Jorge J. Alvarez, Carlos Francisco Echezarreta, Graciela Montenegro, José L. Pubul Martín, Agustín Gómez Beret, Guillermo Cabral, Juan Alberto Ríos, Jorge Paneta, Pablo Aguirre, Diana Collazo, Eduardo Rosenthal, con domicilio en la calle Chacabuco 842, de esta Ciudad, y por la otra el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), representado en este acto por los Sres. Enrique Omar Suárez, Mario Aníbal Morato, Jorge Agustín Vargas, Rubén Alejandro Moreira, Rigoberto Suárez, Víctor E. Echaurigue, Felipe Brighina y Mario Alberto Espinosa; con domicilio en Perú 1668, de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atento a las actuaciones labradas en el Expediente Nº 1.096.615/04, que tramita ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de marzo de 2010.

ARTICULO 2º — PARTES INTERVINIENTES:

SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS Y CAMARA NAVIERA ARGENTINA (C.N.A.).

ARTICULO 3º — ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Son beneficiarios del presente convenio todo el personal de Marinería y Maestranza embarcado en los buques mencionados en el Art. 4º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4º — AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todos los buques y artefactos navales de la actividad representada por la Cámara Naviera Argentina, sean de propiedad de las empresas armadoras o locados por las mismas, y que enarbolen el pabellón nacional o que cuenten con tratamiento legal de tal, o que sean autorizados a operar en el cabotaje nacional en virtud del artículo 6º del Decreto - Ley 19.492/44, ratificado por Ley 12.988, en ambos casos conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 1010/04 y/o cualquier otra norma que lo reemplace o así lo establezca; ya sea que efectúen navegación marítima y/o fluvial y/o portuaria o lacustre, tanto en el ámbito nacional como en el internacional o así lo establezca; ya sea que efectúen navegación marítima y/o fluvial y/o portuaria o lacustre, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

ARTICULO 5º — PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de dos (2) dos años contados a partir del 1/9/2009 De no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, se considerará prorrogado por sucesivos períodos de (1) un año, caso contrario la parte denunciante deberá, con una antelación de (30) treinta días corridos a su vencimiento, notificar su denuncia por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente.

En caso de producirse una denuncia, el presente Convenio Colectivo mantendrá su vigencia hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace.

ARTICULO 6º — OBJETO:

El objeto del presente Convenio consiste en encuadrar la relación laboral existente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes y posibilitando sobre la base de la igualdad, la protección y libertades personales, ejercer los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna y logrando así la eficaz operatoria del buque.

ARTICULO 7º — REGIMEN LEGAL:

El trabajo a bordo en los buques y artefactos navales, mencionados en el artículo 4º y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán; a saber:

1. Por este Convenio Colectivo de Trabajo.

2. Por la Legislación vigente.

CAPITULO II. TRIPULACION

ARTICULO 8º — DOTACIONES DE EXPLOTACION:

La dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente manual del código internacional de gestión de la seguridad de la O.M.I. (Código ISG, 1993 y ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de personal de marinería y maestranza, fehacientemente constatada por las partes, será de aplicación el Art. 143 de la Ley 20.094 (mod. por Ley 22.228), en ningún caso la duración del contrato de ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el contrato de ajuste del personal Argentino. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a personal de marinería y maestranza de nacionalidad argentina, a través del S.O.M.U.

ARTICULO 9º — SOLICITUD DE PERSONAL:

Cuando la Empresa no pueda completar la dotación con personal efectivo solicitarán los relevos necesarios al Sindicato signatario de este convenio con una antelación de setenta y dos (72) horas como mínimo, a la zarpada del buque.

Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el tripulante relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

ARTICULO 10º — CONTRATO DE AJUSTE — PERSONAL RELEVANTE:

El Armador y el personal embarcado relevante, podrán celebrar contrato de ajuste de personal embarcado relevante, podrán celebrar contrato de ajuste de conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y podrá ser por tiempo determinado o por viaje.

Además de los datos de identificación del tripulante, Armador y Buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el puerto de destino cuando sea por viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el tripulante y el tercero para el archivo del Capitán de la unidad.

ARTICULO 11º — MOVILIDAD ENTRE UNIDADES:

Los tripulantes que revistan calidad de efectivos en sus respectivas empresas deberán presentarse en las mismas una vez finalizado el goce de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques en que prestaban servicios.

Por razones funcionales u operativas del empleador o fuerza mayor, el tripulante podrá ser embarcado en cualquier tipo de buque o unidad perteneciente u operado/a por la empleadora o núcleo armatorial operativo. Durante este período deberá percibir la remuneración acordada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para su categoría habitual, correspondiente al tipo de buque en el que enrole. El ejercicio de esta facultad no significa una variación esencial en las modalidades de trabajo.

Finalizadas las razones funcionales u operativas o fuerza mayor que motivaran los cambios de unidad, el tripulante deberá ser restituido al mismo tipo de buque donde prestaba tareas.

La movilidad del personal, no podrá ser utilizada por el Armador u Operador para aplicar medidas disciplinarias encubiertas.

ARTICULO 12º — PRORROGA DEL CONTRATO DE AJUSTE:

El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado, podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado, requerirá del consentimiento expreso del tripulante. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%). Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales. Cuando se configure "caso fortuito" o "fuerza mayor", el contrato se extenderá automáticamente por el tiempo que duren estas circunstancias.

ARTICULO 13º — REMUNERACIONES MINIMAS:

El personal de marinería y maestranza enrolado, en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a treinta (30) días, independientemente del tipo de contrato de ajuste suscripto percibirá las siguientes remuneraciones mínimas:

Si la duración del enrole fue de entre uno y diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo integral establecido en el artículo 20, multiplicado por veinte (20).

Si la duración del enrole fue superior a diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo integral establecido en el art. 20, multiplicado por treinta (30).

ARTICULO 14º — EFECTIVIDAD:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo alcanzarán efectividad en la Empresa de acuerdo a las previsiones contenidas en el C.C.T. 370/71, ciento veinte (120) días navegación fluvial y ciento cincuenta días navegación marítima año aniversario.

ARTICULO 15º — EFECTIVIZACION CATEGORIA SUPERIOR:

El personal de maestranza o marinería que se desempeñe como relevo, por disposición del armador, en funciones de una categoría superior, percibirá durante el lapso del relevo, el Salario Integral, más los adicionales mencionados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder, de la categoría en la que fue enrolado. Cuando dicho lapso de enrole supere los ciento ochenta (180) días efectivamente trabajados, quedará efectivizado en la misma categoría.

CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 16º — JORNADA LEGAL:

a) La Jornada Legal de Trabajo y/o guardia es de ocho (8) horas diarias.

b) El horario normal de trabajo para el personal disponible, será de 7 a 11 hs. y de 13 a 17 hs. para las secciones de cubierta y máquinas; y de 7 a 11 hs. y de 15 a 19 hs. para la sección de Cámara y Cocina, salvo que disposiciones oficiales de puerto o razones operativas del lugar donde el buque opere o las características de explotación del buque, aconsejen establecer otros, en cuyo caso el capitán adaptará el trabajo a esas circunstancias.

El beneficiario del presente convenio deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación.

ARTICULO 17º — GUARDIAS EN NAVEGACION Y PUERTO.

Las guardias en navegación y en puerto serán responsabilidad del oficial designado, quien tiene la facultad de organizarlas de acuerdo a su criterio profesional, atendiéndose a los períodos de trabajo y descanso, a los fines de mantener jornadas balanceadas, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad y las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

CAPITULO IV. SISTEMA REMUNERATIVO

ARTICULO 18º — ESCALA SALARIAL: Se establece la siguiente Escala de Salarios para el personal representado por el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS:

Indice 100 salario integral del Jefe de máquinas (se entiende por “salario integral” el sueldo básico más el rubro responsabilidad jerárquica que perciba el Jefe de Máquinas).

CATEGORIA	Primera Maestranza
Contramaestre	55%
Mecánico	55%
Primer Bombero	55%
Primer Cabo Engrasador	55%
Cocinero	55%
Primer Mozo	55%
	Segunda Maestranza
Segundo Bombero	51%
Segundo Cocinero	51%
	Primera Marinería
Marinero	42%
Engrasador	42%
Segundo Mozo	42%
Ayudante de Cocina	42%
Limpiador	35%
Aprendiz	35%

La nómina de categorías mencionadas es a título indicativo, por lo cual el personal de maestranza y marinería sólo deberá cubrir aquellas categorías que, actualmente, se encuentren vigentes en los buques y artefactos navales contemplados en el artículo 4º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 19º — MANTENIMIENTO DE LA ESCALA SALARIAL:

Cualquier modificación o alteración de la relación indicada en el artículo precedente que se produzca en las remuneraciones sobre el total del salario integral de cualquier personal enrolado de la tripulación generará el ajuste automático de los salarios integrales de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo en modo tal que se reestablezca la relación referida; excepto las originadas en los rubros antigüedad, los que se mencionan expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo y otros que se excluyan de común acuerdo.

ARTICULO 20º — SUELDO INTEGRAL:

El Sueldo integral se compone de:

a) SUELDO BASICO: el Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo; y

b) PLUS OPERATIVO: El “Plus Operativo”, que equivale al 84% del sueldo básico, comprende y retribuye todas las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonado mensualmente y equivaldrá a tres (3) horas diarias o noventa (90) horas suplementarias garantizadas mensuales.

En Anexo I se indican los valores de los Sueldos Básicos y Plus Operativo vigentes.

Si por razones operativas, el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo, realizara horas de trabajo que excedieran a noventa (90) mensuales, serán abonadas como horas excedentes de las garantizadas.

El valor de la hora base se determinará dividiendo el sueldo básico por el divisor ciento setenta y seis (176).

ARTICULO 21º — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán a partir del 1º de setiembre de 2009 una Bonificación por Antigüedad calculada sobre el sueldo integral, equivalente a:

a) de uno (1) a cuatro (4) años, el uno por ciento (1%) del Salario integral por cada año de antigüedad en la empresa, a partir de su ingreso y de conformidad con el artículo 14º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

b) de cinco (5) a nueve (9) años, el uno y medio por ciento (1,5%) por cada año de antigüedad, y

c) diez (10) o más años, el dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad.

Para todos los ingresos que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo la antigüedad computará, a todos los efectos legales, a partir del primer embarque y de conformidad con el artículo 15º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 22º — ADICIONAL POR BUQUE MAYOR:

Independientemente de otros adicionales que pudieren corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, sólo cuando se desempeñen en buques de Porte Bruto igual o mayor a 25.000 TPB, percibirán un Adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Salario Integral, más bonificación por antigüedad.

ARTICULO 23º — ADICIONAL POR INFLAMABLE:

Sin perjuicio de que en el Sueldo Básico para el personal que se desempeñe a bordo de “Buques Tanques” y, por ende, en el rubro “Plus Operativo”, se encuentra incluido el presente rubro; los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando se encuentren enrolados en “Buques Petroleros” que transporten líquido inflamable, percibirán un “adicional por Inflamable” equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Integral (o sea Salario Básico más Plus Operativo), más bonificación por antigüedad, no teniendo incidencia sobre las eventuales horas extraordinarias que excedan el Plus Operativo. La aplicación de este adicional, a las barcazas tanque que operan en el tráfico fluvial por empuje se especifica en el Anexo III.

ARTICULO 24º — ADICIONAL POR BUQUE GASERO:

Independientemente del Adicional por Buque Mayor que les pudiere corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Gaseros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Integral, más Bonificación por antigüedad.

ARTICULO 25º — ADICIONAL POR BUQUE QUIMIQUERO:

Independientemente del Adicional por Buque Mayor que les pudiere corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Quimiqueros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de productos químicos percibirán un Adicional por Buque Quimiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Integral, más Bonificación por antigüedad.

ARTICULO 26º — VALOR DIARIO DE LAS REMUNERACIONES:

En períodos de enrole, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) el Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) el Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

ARTICULO 27º — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El tripulante percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.

ARTICULO 28º — RECIBOS DE HABERES:

Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

ARTICULO 29º — LIQUIDACIONES FINALES:

Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

ARTICULO 30º — SALARIO A ORDENES:

El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el tripulante deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el tripulante quedará revistando en situación de “A Ordenes”, correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) el Sueldo Básico con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder. A partir del día decimosexto el valor diario será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) el Sueldo Básico más Plus Operativo con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder. Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación “a órdenes” por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el SOMU.

ARTICULO 31º — TAREAS DE EMERGENCIA:

En caso de emergencia y siempre que tal situación se encuentre debidamente registrada en el libro de Navegación, los Tripulantes comprendidos en el presente Convenio, deberán cumplir con las tareas inherentes a sus condiciones de enrole según su cargo y especialidad, sin exclusión de toda tarea que el Capitán pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad.

Las tareas para salvaguarda de los Tripulantes, el buque, la carga, otras personas, los ejercicios de zafarrancho, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada, y serán dispuestas por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional, debiendo constar en el libro de navegación. La negativa a realizar las tareas de emergencia será considerada falta grave.

CAPITULO V. DIVISAS

ARTICULO 32º — DIVISAS:

A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países no limítrofes como limítrofes (excepto Uruguay cuando sean puertos de destino final), y de conformidad a lo previsto por el artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago diario de Divisas a partir de las cuarenta y

ocho (48) horas antes de la salida desde el último puerto argentino hacia el extranjero y el día de la zarpada desde el último puerto extranjero hacia nuestro país.

En caso de viajar al exterior para efectuar relevos, el personal devengará Divisas diarias a partir de las cuarenta y ocho (48) horas antes del egreso del país hacia el puerto extranjero.

Los montos correspondientes a divisas deberán estar disponibles, en el/los puerto/s extranjero/s para ser percibido por los tripulantes con carácter de anticipo.

Para los casos de que los tripulantes viajen al exterior para realizar tareas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque, las partes deberán establecer un régimen especial de Divisas.

ARTICULO 33º — VALORES DE DIVISAS:

Los valores de Divisas se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes. (Excluido Uruguay donde no se pagarán divisas).

c) Divisa Línea Permanente: compensará los gastos producidos cuando el buque realice una misma línea con una habitualidad tal que justifique un tratamiento especial y diferente, el que deberá acordarse en cada caso entre las partes, y exclusivamente mientras se mantenga esa condición habitual.

En el Anexo II, que es parte integrante del presente Convenio, se consignan los valores diarios de Divisas, expresados en dólares estadounidenses, para los casos a) y b) anteriormente indicados.

ARTICULO 34º — CARACTER NO REMUNERATIVO DE LAS DIVISAS:

En razón de que las Divisas constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el tripulante en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter NO REMUNERATIVO y estarán eximidos de la necesidad de acreditación por medio de comprobante de gastos. Por su carácter NO REMUNERATIVO no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, indemnizaciones legales y/o convencionales, ni de cualquier otro concepto.

CAPITULO VI. FRANCOS, LICENCIAS Y FERIADOS

ARTICULO 35º — FRANCOS COMPENSATORIOS:

Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el Cero con cincuenta (0,50) por cada día enrolado de franco compensatorio. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal, deberá haberse gozado desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.-

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

ARTICULO 36º — VALOR DIARIO DE LOS FRANCOS COMPENSATORIOS:

El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

ARTICULO 37º — INDEMNIZACION DE FRANCOS COMPENSATORIOS NO GOZADOS: Cuando, por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los francos no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada.

ARTICULO 38º — DIAS DE ESPERA PARA EMBARCAR:

Los días en que el beneficiario deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al trabajador que imposibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para iniciar el viaje a su domicilio o puerto de contratación habitual. Durante los períodos indicados los beneficiarios del presente convenio serán alojados en hoteles en forma individual, salvo consentimiento del tripulante.

ARTICULO 39º — LICENCIA ANUAL:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos que se detalla a continuación:

a) Extensión:

-1 Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

-2 Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

-3 Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

- Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: se establecerá dividiendo por veinticinco (25) el Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

d) Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a ciento ochenta (180) días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgada en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.

i) Los haberes correspondientes a la licencia anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquéllas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

I) Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

II) Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.

III) Los períodos de Franco Compensatorio.

IV) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

V) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

k) A los efectos del cumplimiento de la licencia ordinaria o anual, cuya extensión está determinada en el inciso a) del presente artículo, la misma se regulará conforme con lo siguiente:

k.1) Preaviso de otorgamiento: se notificará con una antelación no menor a quince (15) días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

k.2) Período de Otorgamiento: podrá otorgarse y ser gozada dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

k.3) Pago: En caso de que así lo solicite el beneficiario, la Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

ARTICULO 40º — LICENCIAS ESPECIALES:

Los beneficiarios de este acuerdo tendrán derecho a licencias especiales conforme se detalla a continuación:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

1— Licencia por nacimiento de hijos: cuatro (4) días corridos.

2— Licencia por matrimonio: diez (10) días corridos.

3— Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: cuatro (4) días corridos.

4— Licencia por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

5— Licencia para rendir exámenes: dos (2) días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Las partes estudiarán la posibilidad de agregar a esta licencia, más días por año, cuando se refieran a exámenes para obtener certificados indispensables para la profesión de marino mercante.

ARTICULO 41º — LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con la Empresa, a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos (2) períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente el tripulante que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

Por aplicación del artículo 7º, Inc. c), del Convenio Colectivo de Trabajo 370/71, el tripulante expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días para navegación marítima y ciento veinte (120) días en caso de la navegación fluvial y/o portuaria o lacustre.

ARTICULO 42º — LICENCIA GREMIAL:

Cuando la asociación profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados que ocupen cargos electivos o representativos en el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, en organismos que requieran representación Gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos licencia sin goce de haberes por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

Por aplicación del inciso b) del artículo 7º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 370/71, el tripulante expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Gremial sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días para navegación de marítima y ciento veinte (120) días en caso de la navegación fluvial y/o portuaria o lacustre.

ARTICULO 43º — PROHIBICION DE EMBARCAR DURANTE EL USO DE LICENCIA:

Los beneficiarios del presente convenio colectivo que se encuentren en uso de francos compensatorios o de cualquier tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otro empresa, en calidad de personal embarcado. La violación o esta prohibición será causal de justo despido; salvo que cuente con autorización fehaciente de la empleadora.

A la finalización de los francos compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

ARTICULO 44º — DIAS FERIADOS:

Se considerarán días feriados los siguientes: 1º de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de las Leyes 23.555 y 24.445.

ARTICULO 45º — DIAS NO LABORABLES:

Para aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 46º — GOCE DE FRANCOS COMPENSATORIOS POR FERIADOS O DIAS NO LABORABLES ENROLADOS:

Cada día feriado o no laborable enrolado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios del presente convenio colectivo al goce de un (1) día de franco compensatorio adicional.

CAPITULO VII. RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD INCULPABLE

ARTICULO 47º — RIESGOS DEL TRABAJO:

Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al tripulante, los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

La Empresa será responsable de la provisión de todos aquellos elementos, incluyendo la indumentaria adecuada, necesarios para la realización de las tareas a bordo acordes con la reglamentación vigente y las buenas prácticas, los que serán de uso obligatorio.

ARTICULO 48º — MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes. Todo ello, sin perjuicio del uso obligatorio de todos los elementos de seguridad que se encuentran a bordo de los buques, destinados a mantener la seguridad de la vida humana, del buque y de la carga; conforme lo instruyen los cursos obligatorios de capacitación para navegar.

ARTICULO 49º — FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace.

ARTICULO 50º — TRASLADO DE LOS RESTOS DE VICTIMAS FATALES:

Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante, la empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al Puerto de Matrícula, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique, a juicio del Capitán, riesgos mayores.

ARTICULO 51º — GASTOS DE SEPELIO:

Cuando se produzca el fallecimiento de un beneficiario de este convenio, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada por la Empresa, se hará cargo de los gastos de traslado y sepelio.

ARTICULO 52º — LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de hasta noventa (90) días corridos cuando su antigüedad en la Empresa sea menor a cinco (5) años, y ciento ochenta (180) días corridos cuando su antigüedad sea igual o mayor a cinco (5) años.

En los casos que el beneficiario del presente C.C.T. tenga cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de prestar servicio, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a ciento ochenta (180) días corridos y trescientos sesenta (360) días, respectivamente, según su antigüedad sea inferior o igual o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

ARTICULO 53º — SALARIOS EN USO DE LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

Durante el uso de licencia por accidente o enfermedad inculpable, el salario que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme al que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

ARTICULO 54º — SUSPENSION DEL GOCE DE LA LICENCIA ANUAL, LOS FRANCOS COMPENSATORIOS:

El accidente o enfermedad inculpable suspende el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios para dar lugar a la Licencia por accidente o enfermedad inculpable prevista en el Art. 52º del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos. Compensatorios pendientes, según corresponda.

Los accidentes o enfermedades inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

CAPITULO VIII. SEGURO DE VIDA

ARTICULO 55º — SEGURO COLECTIVO DE VIDA:

Será obligación del Armador, contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente, el seguro de vida previsto por el Decreto 1567/74, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.

Si el Armador no contratare o no mantuviere vigente la póliza, estarán a su cargo exclusivo y directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes haya designado como beneficiarias el tripulante en el contrato de ajuste, o en su defecto los derechohabientes conforme la ley 24.241.

La contratación de este seguro no sustituye las demás obligaciones impuestas al Armador por la legislación vigente.

CAPITULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO

ARTICULO 56º — ALIMENTACION A BORDO:

La Empresa proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente, que permita la confección de menús que se adapten a las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, de conformidad con las siguientes pautas:

a) Desayuno y merienda: té y café, yerba mate, leche; panificados o galletitas; manteca y mermelada, jugos de frutas y frutas de estación.

b) Almuerzo y cena: fiambres, sopa, carnes, aves y pescado, verduras, legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té y café.

c) Se proveerá asimismo agua potable envasada.

ARTICULO 57º — VIVERES ADICIONALES:

Para las guardias nocturnas se deberá suministrar víveres adicionales a los mencionados anteriormente.

ARTICULO 58º — VAJILLA, CUBIERTOS Y MANTELERIA:

La Empresa proveerá vajilla y cubiertos de buena calidad, asegurando su permanente reposición. Igualmente proveerá mantelería en perfecto estado de conservación, asegurando su periódica reposición.

ARTICULO 59º — FALTA DE COCINA A BORDO:

Cuando encontrándose los buques en puerto se carezca circunstancialmente del servicio de comida a bordo, la empresa se compromete a cubrir la citada carencia mediante la provisión de comidas elaboradas de igual calidad y cantidad. Para puertos argentinos, en caso de imposibilidad de provisión de las mismas se abonará al personal afectado una suma equivalente al (1,5%) del salario básico del Segundo Oficial de Cubierta cuando falte una comida y el doble por el día si faltare más de una. Este pago comprende la totalidad de la obligación alimentaria por parte de la Empresa, no tendrá carácter remuneratorio y corresponderá hacerse efectivo únicamente al mencionado personal.

ARTICULO 60º — ROPA BLANCA:

La empresa proveerá de ropa de cama, una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en perfecto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, así como su reemplazo cuando fuere necesario.

ARTICULO 61º — ELEMENTOS DE HIGIENE:

La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

ARTICULO 62º — ALOJAMIENTOS:

Los mismos deberán cumplir con las siguientes condiciones y pautas de habitabilidad:

a) Los camarotes serán de tamaño adecuado y estarán equipados apropiadamente, de manera tal de asegurar un confort razonable y facilitar su limpieza.

b) Los camarotes deberán ser individuales, excepto en el caso de buques de pasajeros o de aquellos de menos de 3000 toneladas de arqueo. En caso que la tripulación sea mixta serán provistos camarotes separados para hombres y mujeres.

c) Los tripulantes tendrán un acceso conveniente a las instalaciones sanitarias, las cuales deberán cumplir con normas mínimas de higiene y salud y stándares razonables de confort, y proveer agua dulce fría y caliente. En caso que la tripulación sea mixta serán provistos baños separados para hombres y mujeres.

d) Excepto en los buques de pasajeros o de aquellos de menos de 1.000 toneladas de arqueo, todos los camarotes estarán provistos de un lavabo con agua dulce corriente caliente y fría, salvo que el mismo se encuentre situado en el baño privado del camarote.

e) Todo camarote estará provisto de al menos un armario, un cajón, un número suficiente de perchas para colgar ropa; un espejo y un estante para libros. Las puertas de acceso, ventanas y ojos de buey deberán estar provistos de cortinas. Asimismo, deberá contar con una mesa o escritorio y, por lo menos, un asiento confortable.

f) Los comedores deberán estar apropiada y confortablemente equipados con mesas y asientos suficientes teniendo en cuenta el número de tripulantes susceptible de utilizarlos al mismo tiempo. Asimismo, deberán contar con un refrigerador de capacidad suficiente, máquinas que provean de agua potable caliente y fresca.

g) Cuando estando en puerto no se pueda proporcionar alojamiento a bordo de los buques con los servicios que normalmente se provee en navegación, los tripulantes afectados serán alojados en hoteles de categoría intermedia por cuenta de la Empresa.

h) Vibración y Ruido: A fin de minimizar los efectos de la vibración y el ruido en los alojamientos se deberá adoptar, cuando fuere necesario y sin afectar la normal operatoria del buque, las medidas que tiendan a su disminución.

ARTICULO 63° — REPARACION AIRE ACONDICIONADO:

Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque.

ARTICULO 64° — EXCEPCIONES:

En los buques existentes que no cumplan en la actualidad con alguna de las condiciones y pautas establecidas los artículos 62°, 65°, 66°, y 70° que presenten limitaciones insalvables para su adecuación al mismo, tanto técnicas como de construcción, o que pudieren afectar la seguridad, quedarán exceptuados de tales obligaciones. Entiéndese por “buques existentes” aquellos que, previo a la entrada en vigencia del presente convenio, se encontraban bajo operación por empresas de la actividad representada por la Cámara Naviera Argentina.

ARTICULO 65° — FACILIDADES DE LAVANDERIA:

Las instalaciones de lavandería deberán disponer, entre otros elementos, de:

- Máquinas de lavar;
- Máquinas secadoras de ropa o tendederos con calefacción y ventilación adecuados; y
- Planchas y tablas de planchar o aparatos equivalentes.

ARTICULO 66° — TANQUES DE AGUA POTABLE:

Los tanques de agua potable para consumo de la tripulación deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, deberá procederse en forma periódica a su cloración. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un destilador capaz de suplir tal necesidad o cualquier otro método para asegurar la normal provisión de agua potable.

ARTICULO 67° — PROVISION DE MEDICAMENTOS:

Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá los medicamentos apropiados.

ARTICULO 68° — PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

El Armador proveerá a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un par de zapatos de seguridad, una campera de abrigo, un casco y dos (2) overoles una vez por año. Además entregará, un (1) equipo de ropa para lluvia. El armador o propietario se obliga a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura cada vez que sea necesario. Deberá suministrar equipos térmicos en caso de navegación o en puerto, cuando las condiciones climáticas así lo requieran. Para el personal de cámara y cocina, la que corresponda para el desarrollo de sus tareas.

ARTICULO 69° — COMUNICACIONES TELEFONICAS:

Cada tripulante comprendido en el presente C.C.T. tendrá derecho a la utilización del sistema de comunicación telefónica con su grupo familiar por cuenta de la Empresa, dicha comunicación no podrá exceder de (5) cinco minutos semanales acumulativos. Las partes estudiarán la posibilidad de instalar servicio de correo electrónico a bordo de los buques, a los efectos de que los tripulantes puedan utilizar dicho servicio.

ARTICULO 70° — ENTRETENIMIENTOS:

El mobiliario de las instalaciones de esparcimiento deberá incluir, por lo menos, un estante para libros y lugares para leer y escribir y, cuando sea posible, para juegos. Asimismo, deberán contar con un (1) televisor, un (1) equipo reproductor de videocasetes y un (1) equipo reproductor de D.V.D. por cada comedor y películas en cantidad suficiente, asegurándose su recambio periódicamente.

a) Deberá asimismo proveerse de la biblioteca con obra de contenido profesional y de otra índole, actualizándose las mismas a intervalos razonables.

b) Deberá existir un espacio adecuado con elementos apropiados para facilitar la actividad física de la tripulación.

ARTICULO 71° — CUIDADO Y CONSERVACION DE LOS ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO:

El cuidado y conservación de los elementos de esparcimiento será una tarea de responsabilidad del personal de a bordo. La Empresa reparará y repondrá los elementos deteriorados por su uso normal.

ARTICULO 72° — COMISION DE GAMELA:

El Capitán, previo a la zarpada del buque del puerto de matrícula o de retorno habitual, efectuará la recepción y control de los víveres que se embarquen y se asegurará que las cantidades estén de acuerdo con los remitos correspondientes, labrándose el acta respectiva. Para cumplir con dicho fin, el Capitán designará en ese momento al Oficial que intervendrá junto a un miembro de la sección Cubierta y a otro de la sección Máquinas.

CAPITULO X. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIPULANTE

ARTICULO 73° — DEBERES DEL TRIPULANTE:

a) Los tripulantes deben obediencia y respeto al Capitán en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque.

b) Los tripulantes deberán observar, en todo momento, una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres, haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

c) Será de exclusiva responsabilidad del tripulante presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su enrole.

La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

I — Libreta de Embarco Nacional vigente o documento habilitante en condiciones reglamentarias para embarcar.

II — Certificado de aptitud psicofísica vigente.

III — Pasaporte válido para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).

IV — Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales) u otros certificados sanitarios que fueren exigibles o que pudieren corresponder conforme al viaje a realizar.

V — Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad que el buque se encuentre realizando.

d) El tripulante que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado y perderá el derecho a percibir sus haberes hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; excepto que la indisponibilidad de la documentación obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso percibirá el sueldo básico hasta que regularice su documentación, estando a cargo del armador los gastos de traslado.

e) El tripulante relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será contratado para su enrole.

f) La tripulación deberá cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al tripulante en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la tripulación dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, debiendo utilizar los elementos de seguridad que le fueren provistos.

g) El tripulante está obligado a realizar las tareas que le asigne el Capitán, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la asistencia o salvamento, las que se regirán por el artículo 371 y concordantes de la Ley 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio.

h) El tripulante se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

i) La tripulación deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

j) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre lo que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas.

k) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrán desembarcar hasta terminar su contrato de ajuste, sin causa debidamente justificada, caso contrario se harán cargo de los gastos de su repatriación y de aquellos en que deba incurrir la Empresa Armadora por el traslado de su relevante.

CAPITULO XI. EQUIDAD

ARTICULO 74° — EQUIDAD:

Todo los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, desarrollar su profesión en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes.

La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

CAPITULO XII. TRASLADOS.

ARTICULO 75° — TRASLADOS DEL PERSONAL DE MARINERIA O MAESTRANZA:

En los casos en que el personal embarcado deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de francos compensatorios y/o cualquier licencia, el Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del tripulante hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos, dicho personal embarcado, será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 Km. el traslado se realizara por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles. Dependiendo de la duración de la contratación y del tráfico a realizar, el armador se hará cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 Kg. por tripulante.

CAPITULO XIII. ZONAS DE RIESGO

ARTICULO 76º — ZONA DE RIESGO DE GUERRA, ZONA DE PIRATERIA:

Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones de organismos nacionales e internacionales.

Los beneficiarios del presente Convenio deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si se resuelve no embarcar.

a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden en cada caso y de acuerdo a su categoría; b) si no embarca, no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El personal que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por tiempo determinado o por viaje, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra o Zona de Piratería; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen conforme a su categoría.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería, las partes de constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador u Operador no cumpla con informar sobre un posible ingreso del buque a zonas de riesgo como las mencionadas, el personal involucrado podrá: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por tiempo determinado tendrá derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador u Operador no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a zona de riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del personal de marinería o maestranza de que se trate —que hayan optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

CAPITULO XIV. DE LA MUJER

ARTICULO 77º — PROTECCION CONTRA LA DISCRIMINACION Y EL ACOSO:

La Empresa y los Tripulantes están obligados a propiciar un ambiente de trabajo libre de todo tipo de Discriminación y/o Acoso ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes, hacia cualquier persona a bordo.

ARTICULO 78º — PROTECCION DE LA MATERNIDAD:

La protección a la maternidad se regirá por las normas vigentes a nivel nacional.-

ARTICULO 79º— PROHIBICION DE DESPIDO:

La prohibición de despido por causa de matrimonio se regirá por las normas vigentes a nivel nacional.

ARTICULO 80º — DEL ESTADO DE EXCEDENCIA:

El Estado de Excedencia, se regirá por las normas vigentes a nivel nacional.-

CAPITULO XV. REGIMEN DE DESPIDO

ARTICULO 81º — REGIMEN DE DESPIDO:

El régimen de despido y régimen indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente C.C.T., será el que establece el C.C.T. 370/71, el que ambas partes ratifican.

CAPITULO XVI. APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 82º — Aportes por Cuota Sindical:

La empresa retendrá a los tripulantes afiliados al Sindicato Obreros Marítimos Unidos, y depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat, cuenta corriente Nº 244.250/93, el cuatro (4) por ciento en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante.

El vencimiento del depósito de estos aportes deberá efectivizarse hasta el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, de cada mes siguiente al que se hubieren devengado los salarios.

ARTICULO 83º — CONTRIBUCION SINDICAL SOLIDARIA:

La Empresa retendrá a todos los tripulantes beneficiarios del presente que no estén afiliados al SOMU, el tres coma cinco (3,5) por ciento en concepto de contribución solidaria (Art. 9, Ley 14.250 y art. 37 de la Ley 23.551), calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante; y se deberán depositar en la forma y tiempo establecido en el artículo precedente.

Esta cláusula tendrá vigencia durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la firma del presente C.C.T., fecha en que quedará sin efecto salvo que las partes expresamente en su momento convengan de otra manera.

ARTICULO 84º — APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Las empresas cumplirán con las obligaciones emergentes de la legislación nacional en cuanto a las obligaciones emergentes del Régimen de Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 85º — CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA CAPACITACION:

La empresa abonará al SOMU, mensualmente, una Contribución por Capacitación del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que perciba el tripulante y las depositará en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat, cuenta corriente Nº 244250/93, cuyo vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

ARTICULO 86º — CONTRIBUCION POR ACCION SOCIAL:

La empresa abonará al SOMU, mensualmente una Contribución por Acción Social del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que percibía el tripulante y las depositará en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat, cuenta corriente Nº 244.250/93, cuyo vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

CAPITULO XVII. NORMAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS

ARTICULO 87º — POLITICA SOBRE ALCOHOL Y DROGAS:

De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 73, incisos f) y j) de este Convenio; la Cámara Naviera Argentina fijará normas homogéneas, teniendo como referencia la Guía para Prevenir el Abuso de Alcohol y Drogas de la OMI.

CAPITULO XVIII. PREVENCION DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 88º — PREVENCION DE LA CONTAMINACION:

Las partes signatarias del presente C.C.T. deberán cumplir con lo dispuesto por los Convenios SOLAS/MARPOL y toda norma internacional ratificada por la Argentina. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales y preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y específicas que comprometen profesional y moralmente al hombre de mar.

CAPITULO XIX. PARITARIA PERMANENTE

ARTICULO 89º — MECANISMOS DE CONSULTA:

Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

ARTICULO 90º — PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION DEL CONVENIO Y SOLUCION DE CONFLICTOS:

Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria y un (1) miembro suplente por cada parte, que tendrá como función resolver toda cuestión de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación del presente Convenio.

Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los tripulantes y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

Asimismo, esta Comisión estudiará la aplicabilidad e instrumentación de las reglas y normas contenidas en el Convenio Refundido para la Gente de Mar 2006 de la O.I.T. (contratación, colocación, repatriación, entre otras).

ARTICULO 91º — OBLIGACION DE LAS PARTES SIGNATARIAS:

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

1) Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la legislación laboral vigente y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima.

2) A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación en función del principio fundamental y superior de la justicia social.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CNA SOMU

Vigencia CCT a partir 01.09.09

	Escala	S. Básico	P. Operativo	Salario Integral
1ra. Maestranza				
Contramaestre	55	$ 4.459,62	$ 3.746,08	$ 8.205,70
Mecánico	55	$ 4.459,62	$ 3.746,08	$ 8.205,70
1er. Bombero	55	$ 4.459,62	$ 3.746,08	$ 8.205,70
1er. Cabo Engrasador	55	$ 4.459,62	$ 3.746,08	$ 8.205,70
Cocinero	55	$ 4.459,62	$ 3.746,08	$ 8.205,70
1er. Mozo	55	$ 4.459,62	$ 3.746,08	$ 8.205,70
2da. Maestranza				
2do. Bombero	51	$ 4.135,28	$ 3.473,64	$ 7.608,92
2do. Cocinero	51	$ 4.135,28	$ 3.473,64	$ 7.608,92
1ra. Marinería				
Marinero	42	$ 3.405,53	$ 2.860,64	$ 6.266,17
Engrasador	42	$ 3.405,53	$ 2.860,64	$ 6.266,17
2do. Mozo	42	$ 3.405,53	$ 2.860,64	$ 6.266,17
Ayudante de Cocina	42	$ 3.405,53	$ 2.860,64	$ 6.266,17
Limpiador	35	$ 2.837,94	$ 2.383,87	$ 5.221,81
Aprendiz	35	$ 2.837,94	$ 2.383,87	$ 5.221,81

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CNA SOMU

CATEGORIA	DIVISAS VIGENCIA CCT: partir 01/09/2009 Países Limítrofes	Países No Limítrofes
1RA. MAESTRANZA		
CONTRAMAESTRE	13,01	23,6
MECANICO	13,01	23,6
PRIMER BOMBERO	13,01	23,6
PRIMER CABO ENGRASADOR	13,01	23,6
COCINERO	13,01	23,6
MOZO	13,01	23,6
2DA. MAESTRANZA		
SEGUNDO BOMBERO	12,06	21,88
SEGUNDO COCINERO	12,06	21,88
1RA. MARINERIA		
MARINERO	9,93	18,02
ENGRASADOR	9,93	18,02
SEGUNDO MOZO	9,93	18,02
AYUDANTE DE COCINA	9,93	18,02
LIMPIEADOR	8,28	15
APRENDIZ		

ANEXO III

APLICACION DEL ADICIONAL POR COMBUSTIBLE A BARCAZAS TANQUE

Se establece que el adicional por carga inflamable que se encuentra plasmado en los arts. 23º, 24º y 25º del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será abonado a todos y cada uno de los tripulantes de Marinería y Maestranza del SOMU, de la siguiente manera:

➢ Cuando la barcaza estuviera afectada exclusivamente al tráfico de carga de hidrocarburos inflamables, se abonará de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 23º, 24º y 25º.

➢ Para el caso de carga mixta, lleve una o más barcazas con carga inflamable, se abonarán los adicionales que correspondan, de acuerdo al tiempo en la que dichas barcazas estuvieran en dichos convoyes.

➢ Para el caso de la barcaza que transportó hidrocarburos inflamables retorne vacía, también se abonarán los adicionales que correspondan, de acuerdo al tiempo en que dicha Barcaza integró el Convoy con Carga Mixta.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1248/2010

Tope Nº 426/2010

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.198.718/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1053 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1091/1092 del Expediente Nº 1.198.718/06 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COTECNA INSPECCION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1053/10 y registrado bajo el Nº 1095/10, conforme surge de fojas 1101/1103 y 1106, respectivamente.

Que respecto de dicho acuerdo han prestado conformidad las empresas TRUST CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 1134/1140, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1053 del 29 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1095/10 suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COTECNA INSPECCION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, al cual adhieren las empresas TRUST CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.718/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CONTROL UNIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA COTECNA INSPECCIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA WINTER SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA Al cual adhieren: TRUST CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES			
Personal con jornada de 6hs. en ámbito portuario	01/07/2010	**$ 2.383,50**	**$ 7.150,50**
	01/01/2011	**$ 2.621,85**	**$ 7.865,55**
Personal con jornada de 8hs. fuera de ámbito portuario	01/07/2010	**$ 3.174,00**	**$ 9.522,00**
	01/01/2011	**$ 3.492,00**	**$ 10.476,00**
CCT Nº 407/05			

Expediente Nº 1.198.718/06

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1248/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 426/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1251/2010

Tope Nº 425/2010

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.023/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1021 del 27 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 98 del Expediente Nº 1.337.023/09 obran las escalas salariales pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1021/10 y registrado bajo el Nº 1065/10, conforme surge de fojas 108/110 y 113, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 121/128 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1021 del 27 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1065/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.023/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES			
CCT Nº 27/88	01/07/2010	$ 3.102,96	$ 9.308,88
TOPE GENERAL -	01/11/2010	$ 3.316,27	$ 9.948,81
	01/03/2011	$ 3.493,64	$ 10.480,92
TOPE ZONA PATAGONICA -	01/07/2010	$ 3.723,55	$ 11.170,65
	01/11/2010	$ 3.979,53	$ 11.938,59
	01/03/2011	$ 4.192,37	$ 12.577,11

Expediente Nº 1.337.023/09

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1251/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 425/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1257/2010

Tope Nº 434/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.182.866/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1156 del 12 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 223/224 del Expediente Nº 1.182.866/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1065/09 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1156/10 y registrado bajo el Nº 1192/10, conforme surge de fojas 231/233 y 236, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 242/246, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1156 del 12 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1192/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.182.866/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1065/09 "E"	01/03/2010 01/04/2010 01/05/2010	$ 4.499,91 $ 4.602,36 $ 4.704,64	$ 13.499,73 $ 13.807,08 $ 14.113,92

Expediente Nº 1.182.866/06

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1257/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 434/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1258/2010

Tope Nº 432/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 950 del 21 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 249/250 del Expediente Nº 1.127.890/05 obra el Acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 950/10 y registrado bajo el Nº 985/10, conforme surge de fojas 259/261 y 264, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.396.213/10, agregado al principal a fojas 268, las partes presentaron las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 985/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 271/275, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 950 del 21 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 985/10 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.127.890/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES CCT Nº 431/05	01/04/2010 01/10/2010 01/03/2011	$ 3.088,04 $ 3.242,24 $ 3.458,90	$ 9.264,12 $ 9.726,72 $ 10.376,70

Expediente Nº 1.127.890/05

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1258/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 432/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 176/2010

Registro Nº 508/2010

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.561/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.370.561/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales" de fecha 7 de abril de 2005, respecto de la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), que luce a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.370.561/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.370.561/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, fas partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Téngase presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios referentes a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales" de fecha 7 de abril de 2005, respecto de la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.370.561/10

Buenos Aires, 19 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 176/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 508/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

A partir del 1° de Abril de 20010

CCT 371/03 Art. 10	SB	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
1. ENCARGADO DE TURNO:	$2.242,59	$121,07	$121,07	$2.484,72	$89,70	$11,21	$16,83	$22,44
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$2.158,90	$121,07	$121,07	$2.401,03	$86,36	$10,79	$16,19	$21,59
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$2.146,07	$121,07	$0,00	$2.267,14	$85,84	$10,73	$16,10	$21,46
4. OPERARIO DE PLAYA:	$2.095,65	$121,07	$121,07	$2.337,79	$83,83	$10,48	$15,72	$20,96
5. OPERARIO AUXILIAR:	$1.988,77	$121,07	$0,00	$2.109,83	$79,55	$9,94	$14,93	$19,90
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$2.067,84	$121,07	$121,07	$2.309,98	$82,71	$10,34	$15,52	$20,69
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$2.054,24	$121,07	$121,07	$2.296,37	$82,17	$10,27	$15,41	$20,54
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ ***	$0,00	$0,00					
9. SERENO:	$2.085,69	$121,07	$121,07	$2.327,82	$83,43	$10,43	$15,64	$20,86

A partir del 1° Julio de 2010 (*)

CCT 371/03 Art. 10	SB	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
1. ENCARGADO DE TURNO:	$2.421,99	$130,75	$130,75	$2.683,50	$96,88	$12,11	$18,17	$24,23
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$2.331,61	$130,75	$130,75	$2.593,12	$93,26	$11,66	$17,49	$23,32
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$2.317,75	$130,75	$0,00	$2.448,51	$92,71	$11,59	$17,38	$23,18
4. OPERARIO DE PLAYA:	$2.263,31	$130,75	$130,75	$2.524,81	$90,53	$11,32	$16,97	$22,63
5. OPERARIO AUXILIAR:	$2.147,87	$130,75	$0,00	$2.278,62	$85,91	$10,74	$16,12	$21,49
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$2.233,27	$130,75	$130,75	$2.494,78	$89,33	$11,17	$16,76	$22,34
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$2.218,57	$130,75	$130,75	$2.480,08	$88,74	$11,09	$16,64	$22,19
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ ***		$0,00					
9. SERENO:	$2.252,54	$130,75	$130,75	$2.514,05	$90,10	$11,26	$16,89	$22,53

A partir del 1° de Agosto de 2010

CCT 371/03 Art. 10	SB	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
1. ENCARGADO DE TURNO:	$2.615,75	$141,21	$141,21	$2.898,18	$104,63	$13,08	$19,63	$26,17
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$2.518,14	$141,21	$141,21	$2.800,57	$100,73	$12,59	$18,89	$25,18
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$2.503,17	$141,21	$0,00	$2.644,39	$100,13	$12,52	$18,77	$25,03
4. OPERARIO DE PLAYA:	$2.444,37	$141,21	$141,21	$2.726,80	$97,77	$12,22	$18,33	$24,44
5. OPERARIO AUXILIAR:	$2.319,70	$141,21	$0,00	$2.460,91	$92,79	$11,60	$17,41	$23,21
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$2.411,93	$141,21	$141,21	$2.694,36	$96,48	$12,06	$18,10	$24,13
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$2.396,06	$141,21	$141,21	$2.678,49	$95,84	$11,98	$17,97	$23,96
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$0,00	$0,00	$0,00					
9. SERENO:	$2.432,74	$141,21	$141,21	$2.715,17	$97,31	$12,16	$18,25	$24,33

(*) Aclaración: Debe leerse 1° de Junio de 2010.

Expte. 1.370.561/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 18 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (FOESGRA) el Sr. Andres DOÑA, Juan Pedro FIORANI, Victor Antonio ROMERO, Nicolás Orlando SAAD, Jorge Oscar HENRY, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) el Sr. Andres DOÑA y Oscar FARIÑA, ambos con la asistencia letrada del Dr. Pablo VELEZ y por la CONFEDERACION DE ENTIDADES DE COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA) el Sr. Marcelo Ariel ROVASIO, en su carácter de Presidente de CECHA, Ricardo STELLA, (CESECA Salta) Vicepresidente Segundo de CECHA, Osvaldo GONZALEZ (CECAER Entre Ríos) Protesorero de CECHA, Alejandro MARTORELL (CESECA Salta), Vocal y Roberto MARTINEZ (CECLA La Pampa)Vocal de CECHA y Mario AMADO (CECAER) Vocal de CECHA con el asesoramiento letrado del Dr. Pedro F. NUÑEZ y el Sr. José Guillermo LEGO, en su carácter de Gerente.

Declarado abierto el acto por la actuante, la representación empresaria manifiesta:

Que en virtud del difícil contexto en que se desarrolla la actividad y con el objeto de evitar conflictos que puedan alterar la paz social que tanto se necesita, efectúa un ofrecimiento salarial, que consta en las planillas que se anexan al presente, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, con incrementos salariales en los meses de abril, junio y agosto del corriente año.

La parte sindical manifiesta: que es conocedor de la difícil situación que atraviesa el sector y reconociendo el esfuerzo que ha realizado la representación empresaria por efectuar esta oferta lo acepta manifestando además que expresa que cualquier malentendido que haya habido durante la negociación pide las disculpas del caso.

Acto seguido ambas partes atento el acuerdo arribado respecto de los nuevos valores salariales del CCT 371/03, expresamente señalan que acompañan a los fines pertinentes las escalas aplicables con anterioridad debidamente ratificadas por los comparecientes.

En este estado ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 180/2010

Registro Nº 517/2010

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº 281.853/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 281.853/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (A.M.E.N.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, el Acuerdo arribado ha sido ratificado a foja 1 del Expediente Nº 164.672/09 agregado al principal como foja 2 por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y a fojas 32 del Expediente citado en el visto por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00 fue oportunamente suscripto por el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN.

Que cabe señalar que en el Expediente Nº 275.397/08 la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS manifestó su voluntad de adherirse al Convenio citado en el párrafo anterior.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS

DE CUYO y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (A.M.E.N.A.), que luce a foja 1 del Expediente Nº 281.853/09, ratificado a foja 1 del Expediente Nº 164.672/09 agregado al principal como foja 2 por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y a fojas 32 del Expediente Nº 281.853/09 por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 281.853/09, juntamente con el Acta de Ratificación obrante a foja 1 del Expediente Nº 164.672/09 agregado al principal como foja 2, y con el Acta de Ratificación obrante a fojas 32 del Expediente Nº 281.853/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 281.853/09

Buenos Aires, 21 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 180/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente 281.853/09, juntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 1 del expediente 164.672/09 agregado como fojas 2, y con el acta de ratificación obrante a fojas 32 del expediente 281.853/09, quedando registrado con el número 517/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza, a los 22 días del mes de diciembre de 2009, y siendo las 18:30 hs comparecen espontáneamente a la sede del Ministerio de Trabajo Delegación Regional Mendoza; los miembros paritarios signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/00; Sres. Federico Ricci, Ernesto Monteverdi, Luis Palomares, Domingo Francheti y el Dr. Isabelino Rodríguez en su calidad de asesor por la Asociación Mendocina Expendedores de Naftas y Afines (A.M.E.N.A.), Personería Jurídica Nº 205/43; y los Sres. Escoda José, Atilio Avila, Antonucci Carlos, con la representación del Dr. Carlos Guiñazú por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, Personería Gremial Nº 1021. Abierto el acto por ante mí Lic. Gerardo Garrote a cargo Delegación Regional Mendoza del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS), las partes luego de varios intercambios de opiniones llegan a un acuerdo, en los siguientes términos:

PRIMERO: que los representantes de la cámara empresaria manifiestan en este acto estar autorizados por CECA San Juan; para suscribir el presente acuerdo en representación de la mencionada cámara.

SEGUNDO: Los paritarios empresarios reconocen como legitimo el planteo realizado por el sector gremial respecto del abono de una suma fija no remunerativa ni bonificable y por única vez, ofreciendo la suma de Pesos trescientos ($ 300.00), para todos los trabajadores de la actividad en relación de dependencia, con independencia de su situación de revista. La misma será abonada en forma conjunta con el SAC del mes de diciembre.

TERCERO: Esta suma en caso de existir aumento o reconocimiento de cualquier naturaleza, con los haberes correspondientes al mes de diciembre, que fuere otorgado por disposición del Gobierno Nacional, será absorbido hasta su concurrencia con el reconocimiento extraordinario objeto del presente.

CUARTA: El sector gremial acepta la propuesta.

QUINTO: En este estado el sector empresarial manifiesta que CECA (SAN JUAN) procederá por separado ante la Delegación Regional SAN JUAN (MTEySS) a ratificar lo actuado por los miembros paritarios de AMENA en nombre y representación de aquella cámara, dentro de las 48 hs. de suscrito el presente.

SEXTO: El sector Gremial gestionara la ratificación por parte de la Cámara Empresaria de San Luis; la que deberá realizarse en la Delegación Regional San Luis (MTEySS).

En este estado el funcionario actuante previa lectura del Acta y conformidad de las partes da por finalizado el acto, firmándose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los 22 días del mes diciembre de 2009 a las 19:30 hs.

SAN JUAN, 29 DE DICIEMBRE DE 2009

En la Ciudad de San Juan, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las 10,00 hs. comparecen espontáneamente ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Delegación Regional San Juan, los señores: JOSE EDUARDO MARGARIT - DNI Nº 14.711.941 y ANGEL SANCHEZ HUERTA - LE Nº 6.768.242, quienes lo hacen en carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de CECA SAN JUAN, y los señores: VICTOR MANUEL MENENDEZ - DNI Nº 13.745.650 y ALFREDO CORTEZ - DNI Nº 12.655.169 quienes lo hacen en carácter de Secretario Tesorero y Secretario Gremial, respectivamente del Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, Personería Gremial Nº 1021 y el Dr. HUMBERTO GONZALO CABALLERO - DNI Nº 25.462.791, en carácter de apoderado del Sindicato nombrado precedentemente.

Abierto el acto por ante mí, Dr. HUGO ARIEL TRIGO - Delegado Regional San Juan, las partes manifiestan: que atento al tenor del acta firmada en la Delegación Regional Mendoza de este Ministerio de Trabajo, en fecha 22 de diciembre de 2009, entre A.M.E.N.A. y el sector Gremial, vienen a ratificar expresamente lo actuado por las entidades nombradas conforme punto primero y quinto del acuerdo señalado, abonando una suma fija no remunerativa ni bonificable y por única vez de pesos trescientos ($ 300) para todos los trabajadores de la actividad en relación de dependencia, a efectivizarse en forma conjunta con el SAC en mes de diciembre de 2009, ratificando contenido de acta en todos sus términos. No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para constancia, previa lectura y ratificación.

Expediente Nº 1-217-281853/09

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez, siendo las 09:00 horas, comparecen ante esta Delegación Regional San Luis del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ante mí, Miguel Agustín LUCERO, Legajo 20.341, el señor Jorge Martín Salvador CHADA, DNI. 23.947.326, y el señor José Antonio GIANELLO D.N.I. 16.446.503, quienes lo hacen en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, de la Cámara de Expendedores de Combustible y Afines de la Provincia de San Luis, conforme lo tiene acreditado en el Expediente Nº 1-227-83.906/09 que corre agregado como folio 3 de las presentes actuaciones, que juran se encuentra vigente y lo actualizan con la copia del Acta de Asamblea correspondiente que acompañan a estas actuaciones. Constituyen a todo evento domicilio legal en Av. Lafinur Nº 1110 esquina Bolívar de la Ciudad de San Luis.

Abierto el acto por el funcionario actuante y concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta: Que en virtud de la representación que invisten y dando cumplimiento a lo requerido por Dictamen Nº 376 de fs. 19/20 y del acto resolutivo de fs. 21 de la Dirección de Negociación Colectiva, vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno los términos del Acta Acuerdo obrante a fs. 1 del presente Expediente, solicitando se proceda a la homologación del mismo.

No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firman para constancia los comparecientes por ante mí, funcionario actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 343/2010

Registro Nº 943/2010

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.330.266/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte gremial y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores superan la divergencia suscitada en autos, conviniendo la incorporación del personal detallado en el Anexo I en los niveles escalafonarios que venían relevando conforme los términos y lineamientos estipulados y pactan los términos en que se producirán los cubrimientos de vacantes en el futuro.

Que debe dejarse indicado que el presente es concertado en el marco de la Comisión de Interpretación Permanente prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1020/08 “E”, suscripto por los mismos actores intervinientes en autos.

Que la Comisión de Interpretación Permanente ha sido constituida mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 140/10.

Que corresponde hacer saber a las partes que la homologación que se dispone no comprende a la nómina de trabajadores incluida en el Anexo I de fojas 106, por cuanto dicha individualización es materia ajena al ámbito colectivo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, se procederá al registro del presente, como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han tomado la intervención que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 105 del Expediente Nº 1.330.266/09, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 105 del Expediente Nº 1.330.266/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Empresa Nº 1020/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.330.266/09

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 343/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 105 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 943/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2010, en sede de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado sita en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 431, se reúnen, por una parte, en representación de la empleadora (Administración General de Puertos Sociedad del Estado) en adelante la “AGPSE” Dra. Mirta Susana GOÑI, y por la otra parte los representantes de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES, en adelante “APDFA” señores Alberto MAYO, Luis M. DOMINGUEZ, Rubén POL, Mateo Eduardo ARFUSO y Gabriel A. PRECI, manifiestan:

PRIMERO: Las partes convienen en aprobar la vigencia y aplicación de los alcances del Artículo 2º de la Resolución Nº 79 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha primero de agosto de 2000 hasta el día 11 de marzo de 2010, de conformidad con los términos de la Resolución Nº 42-AGPSE-2010, cuya copia se adjunta a la presente.

SEGUNDO: Reconocer la incorporación del personal que surge del ANEXO I que forma parte de la presente, en los niveles escalafonarios que venían relevando y que del mismo surgen.

TERCERO: La AGPSE y APDFA acuerdan que, hallándose en pleno y avanzado trámite administrativo, un programa de organización y reestructuración escalafonaria empresarial, las partes se abstendrán de proponer nuevos relevos de funciones hasta tanto concluyan las tramitaciones, fijándose para ello un plazo prudencial de 30 días hábiles para su conclusión, plazo que podrá ser renovado por voluntad común de las partes.

CUARTO: Una vez instrumentada la medida acordada en la Cláusula Primera la empleadora se compromete a cubrir las futuras vacantes escalafonarias que se produzcan de acuerdo a los términos del ANEXO Nº 3 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 1020/2008 “E”.

QUINTO: Las partes acuerdan solicitar en forma conjunta la homologación del presente por ante la Autoridad de Aplicación y en el marco de la Comisión de interpretación Permanente.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares de igual tenor y a idéntico efecto, en la fecha y lugar citado al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 364/2010

Registro Nº 1135/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.189.607/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 413/414 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado a foja 456 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

Que a través de dicho Acuerdo, los agentes negociadores establecen una recomposición salarial, conforme los términos y lineamientos allí convenidos.

Que asimismo, mediante el acuerdo de marras, las partes pactan abonar al personal de la empresa, sumas fijas de carácter no remunerativas a partir del mes de marzo de 2010.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos (Disposición Nº D.N.R.T. 121/08).

Que las partes ratificaron en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la entidad empresaria y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 413/414 del Expediente Nº 1.189.607/06, ratificado a foja 456 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 413/414 del Expediente Nº 1.189.607/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.189.607/06

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 364/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 413/414 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1135/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Viedma, a los 12 días del mes de marzo de 2010, siendo las 18:00 hs. se reúnen en la sede social de A.R.S.A. su Presidente, Jorge J. Isaac, Rafael Risso y Ricardo Scatena, por una parte y por la otra UPCN representada por Jorge Panis, Jorge Kucich y el SITSA representando por Cristina Marcellini, Eduvigen Hernandez y Armando Mancinelli, con el objeto de tratar el incremento salarial para el personal de la empresa. Luego de iniciadas las conversaciones sobre las propuestas recibidas por ambas partes, se acuerda establecer un incremento salarial destinado al personal de A.R.S.A. y para el año en curso de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Incorporar al básico individual el monto del 14% no remunerativo, acordado en el mes de mayo de 2009 y aplicable desde el mes de abril del mismo año;

b) Compensar con un incremento del 5% sobre el básico individual, los montos no remunerativos incorporados en la presente y el monto del 14% sobre adicionales otorgado a cuenta de futuros aumentos en fecha 5 de noviembre de 2009 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el cual deja de percibirse a partir del mes de marzo de 2010. Este incremento sobre salario básico se incorpora al mismo en un 2% en el mes de marzo de 2010 y restante 3% en el mes de julio del mimo año;

c) Otorgar a partir del mes de marzo de 2010, como suma fija no remunerativa y no bonificabie de un 18% que se calculará sobre el salario básico individual al mes indicado;

d) Se establece para las categorías de niveles inferiores que no alcancen una remuneración bruta total sujeta a aportes de $ 2.000, un complemento al mínimo no remunerativo y no bonificable para alcanzar este monto;

e) En los supuestos en que el personal percibe el adicional por función técnica, éste recibirá a partir del mes de marzo y hasta el mes de diciembre del cte. una suma mensual no remunerativa y no bonificable por excepción que compense la diferencia en menos que resulta de la aplicación del punto b) debiendo calcularse la diferencia entre lo que percibe como el 14% sobre adicionales, acta del mes de noviembre de 2009, y lo que percibiría por aplicación del punto b) de la presente;

f) La empresa a solicitud del personal que le resten menos de 10 años para obtener la jubilación ordinaria, liquidará y abonará el salario calculando el 18% no remunerativo como sujeto a aportes y contribuciones.

Siendo las 19:30 hs., previa lectura y ratificación las partes suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este mismo acto un ejemplar cada parte y reservando el restante para solicitar la homologación del acuerdo arribado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 365/2010

Registro Nº 1136/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.401/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Seccional Tucumán— por el sector gremial y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a foja 54 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 “E”.

Que las partes han convenido la reprogramación y el fraccionamiento de las vacaciones anuales de los trabajadores jornalizados atento las necesidades productivas de la Empresa y la percepción de un bono por única vez de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200), conforme lo estipulado en el texto del acuerdo al cual se remite.

Que corresponde señalar que los listados de personal, obrantes a fojas 2/47, no se encuentran comprendidos en el acto administrativo que por el presente acto se dispone atento que por su contenido de carácter pluriindividual resulta ajeno al ámbito colectivo.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en razón del tenor del Acuerdo alcanzada por las partes firmantes y de las manifestaciones vertidas que lucen en autos, procede la registración del mismo.

Que el presente acuerdo se registra, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo obrante a fojas 1 y 54 del Expediente Nº 1.386.401/10 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1 y 54 del Expediente Nº 1.386.401/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.386.401/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 365/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 54 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1136/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldán, DU 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. José Almeida DNI 11.638.226 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. José Maza DNI 13.399.625 en su carácter de Secretario Gremial, y por los Sres. Carlos Casis DNI 12.869.036, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, Manuel Cegada DNI 21.337.704, Manuel Paz DNI 11.239.470, Daniel Mercado DNI 14.410.990, en su carácter de delegados internos, convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de SCANIA ARGENTINA S.A.

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta necesidades productivas de la empresa, la fecha de inicio de las vacaciones anuales de los trabajadores jornalizados será el lunes 21 de diciembre de 2009.

TERCERO: En lo que respecta a los trabajadores que en tal oportunidad, por cualquier razón, tuvieren derecho a gozar más de 3 semanas de vacaciones, el reintegro efectivo a sus tareas habituales será el lunes 11 de enero de 2010, a lo cual manifiestan cada uno su adhesión voluntaria, firmando el listado que se anexa al presente, en prueba de conformidad. Si hubiere trabajadores que prefirieran continuar gozando sus vacaciones y no aceptaran reintegrarse el día precedentemente indicado, no tendrán necesidad de exponer razones para justificar su decisión, y por tal causa no podrá sancionárselos ni ser merecedores de trato diferencial en su relación con la empresa.

CUARTO: Los trabajadores a que se refiere la cláusula precedente, que hayan adherido a la misma, que cumplan en reintegrarse a sus tareas habituales el lunes 11 de enero de 2010 y que presten servicios en forma normal y efectiva durante todas las jornadas restantes del mes de enero 2010, percibirán una bonificación no remunerativa (bono), por única vez, de $ 1.200 (mil doscientos pesos), que será pagada fuego de gozadas las vacaciones, concretado el reintegro y prestados los servicios referidos, juntamente con el pago de la segunda quincena de enero 2010. Este bono único es independiente de la remuneración normal por vacaciones que corresponde a todos los trabajadores, que es pagada al inicio de las mismas, conforme a la Ley de Contrato de Trabajo y al CCT.

QUINTO: Los trabajadores que a la fecha de firma de este convenio se encontraren de licencia por enfermedad, podrán adherir al mismo si su estado de salud les permitiere reintegrarse a prestar servicios antes del 21 de diciembre de 2009, manifestarán su adhesión a lo convenido en las cláusulas TERCERA y CUARTA precedente, gozarán efectivamente de sus vacaciones, cumplieren en reintegrarse a sus tareas habituales el lunes 11 de enero de 2010 y prestaren servicios en forma normal y efectiva durante todas las jornadas restantes del mes de enero de 2010.

Este convenio será presentado a las Autoridades Laborales para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a 2 días del mes de noviembre de 2009, en Colombres Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

Expediente Nº 1.386.401/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días de junio de 2010, siendo las 14:20 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida fa palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 1/47 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para más a las 14:25 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 366/2010

Registros Nº 1137/2010, Nº 1138/2010 y Nº 1139/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.388.986/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9, 10/16 y 18/20 de las actuaciones citadas en el Visto, obran, respectivamente, tres Acuerdos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO cuya homologación se solicita en los términos de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes pactan, sustancialmente, nuevas condiciones económicas aplicables para los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el 1º de junio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que atento la naturaleza de la empleadora, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO emitió los Dictámenes obrantes a fojas 41, 49, y 53 de autos, señalando que los mentados Acuerdos no merecían objeciones que formular.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con el ámbito de representación personal y territorial de la Asociación Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictada la presente Disposición, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.388.986/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO obrante a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.388.986/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO obrante a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.388.986/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9, el Acuerdo obrante a fojas 10/16 y el Acuerdo obrante a fojas 18/20, todas del Expediente Nº 1.388.986/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.388.986/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 366/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7/9, 10/16 y 18/20 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1137/10, 1138/10 y 1139/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 52/2010 de COMISION PARITARIA PERMANENTE

En la Capital Federal, a los 28 días del mes de mayo de 2010, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Permanente del Convenio C.C.T. Nº 54/92 "E" Resolución L.N.S.E. Nº 53/09 representados en este acto por los Señores Dr. Hernán DIEZ, C.P. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Walter Agustín MARIANETTI, y Alfredo Daniel OCARIZ —Parte Empresaria—, y los Señores Andrés E. RODRIGUEZ, Felipe CARRILLO, Jorge Alberto CAPURRO, Señora Regina PEREZ HAUSMANN, Cristian Darío DAFNOS, y Asesora Dra. Liliana Inés RONCHETTI por la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el Directorio de esta Sociedad le ha impartido instrucciones y mandato para acordar la incorporación a los sueldos básicos de los trabajadores de Lotería Nacional S.E. incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/92 "E", los rubros salariales correspondientes al pago del beneficio social de Vales Alimentarios (Tickets Canasta Especie) que hasta el 31 de enero de 2008 y en las proporciones que fueran objeto de los acuerdos plasmados oportunamente en las Actas Nros. 6/2007-CN y 8/2008-CN venían percibiendo los mencionados empleados. Continúa manifestando la parte empresaria que dicha decisión tiene sustento en lo dispuesto en la Ley 26.341, Artículos 3 y 6 y en el Decreto 198/2008, Artículo 6. Acto seguido se pone a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Oídas las mismas, toma la palabra la parte gremial, exponiendo que los Tickets alimentarios en Lotería Nacional, se fijaron en su momento en el 20% de los siguientes conceptos: Sueldo Básico, Adicional Grado, Responsabilidad Jerárquica, Bonificación Complementaria y Bonificación Complementaria antigüedad (Decreto Nº 2115/85), por lo tanto esta representación gremial entiende que debería procederse a incorporar al básico las Unidades Retributivas (U.R.) equivalentes al importe que percibe el grado máximo de cada nivel de revista.

Finalizada dicha exposición, se procede a la iniciación de las negociaciones, quedando entablado así un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Incorporar, a partir del día 1º de junio de 2010, al concepto remunerativo "Sueldo Básico" (Código 20-00); los conceptos remunerativos "Remuneración Ley 26.341" (Código 70-00); "Comp. Aportes Ley 26.341" (Código 70-01); e "Increm. Remun. Ley 26.341" (Código 70-02), percibidos por el grado máximo de cada nivel de revista al 30 de abril de 2009, en virtud que con fecha 10 de mayo de 2009 entró en vigencia el nuevo texto del Capitulo XII "Determinación del Salario" del CCT Nº 54/92 "E" homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 85/09.

2.- Reemplazar el cuadro de Unidades Retributivas (UR) del Artículo 49 del CCT Nº 54/92 "E" por el que queda plasmado en el Anexo I de la presente.

Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y la paz social.

Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo "ad referendum" de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO I

Categoría	Asignación Básica Grado O (en Un. Retr.)	Asignación Adicional por grado (en Unidades Retributivas)							
	Total	1	2	3	4	5	6	7	8
A	1444	68	136	204	270	338	-	-	-
B	1061	39	78	117	156	195	-	-	-
C	776	14	28	42	64	86	108	130	
D	538	12	24	36	53	70	87	106	125
E	371	9	18	27	40	53	66	79	92
F	291	7	14	21	32	44	56	68	80

ACTA Nº 53/2010 de COMISION PARITARIA PERMANENTE (C.C.T. Nº 54/92 "E")

En la Capital Federal, a los 9 días del mes de junio de 2010, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Permanente del Convenio C.C.T. Nº 54/92 "E", Resolución - L.N.S.E. Nº 53/09 representados en este acto por los Señores Dr. Hernán Alberto DIEZ, C.P. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Mauro Ezequiel LUNA, Sr. Alfredo Daniel OCARIZ —Parte Empresaria—, y los Señores Andrés RODRIGUEZ, Juan Felipe CARRILLO, Jorge Alberto CAPURRO, Señora Regina PEREZ HAUSMANN, Christian Darío DAFNOS y Asesora Dra. Liliana Inés RONCHETTI por la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el Directorio de esta Sociedad por Memorando Nº 15/10 - SG, le ha impartido instrucciones y mandato para la participación en la apertura de negociaciones en el seno de esta Comisión, atento el acuerdo arribado en fecha 31 de mayo de 2010, por el cual se incrementan las retribuciones del personal permanente y no permanente del Sector Público Nacional, poniendo en consecuencia y a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Toma la palabra la representación gremial desarrollando las propuestas sobre los aspectos salariales y convencionales a discutir con el sector empresario. Finalizada dicha exposición se procede a la iniciación de las negociaciones. Quedando entablado así, un amplio debate de ideas, a resultas, del cual las partes acuerdan los siguientes puntos de discusión colectiva:

1) Instrumentar un incremento en las retribuciones del personal permanente y temporario comprendido en el ámbito del CCT 54/92 "E" con el alcance del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de junio de 2010 y de un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de agosto de 2010, a aplicar a todas las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes, vigentes al último día hábil anterior a las fechas fijadas precedentemente. A tal efecto se adjuntan los ANEXOS I y II, que forman parte integrante del presente acuerdo.

2) En igual porcentaje y oportunidad, se aplicará el incremento acordado en relación con la planta de Personal Contratado bajo las modalidades Plazo Fijo o Eventual, previstos en el ordenamiento laboral vigente; y respecto de las sumas determinadas en los Artículos 52 inc. a) y b); 53 inc. b) y 65 del C.C.T. 54/92 "E", y en el Régimen de Viáticos. A tal efecto se adjuntan los ANEXOS III, y IV, que forman parte integrante del presente acuerdo.

3) Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales.

4) Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo "ad referendum" de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que el mismo, una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO I

ESCALAFON C.C.T. 54/92 "E" Art. 49

Categoría	Asig. Básica GRADO 0	Vigente	A partir de junio-10 10%	A partir de Agosto-10 10%
	U.R.	$ 5,49	$ 6,04	$ 6,64
A	1.444	$ 7.927,56	$ 8.721,76	$ 9.588,16
B	1.061	$ 5.824,89	$ 6.408,44	$ 7.045,04
C	776	$ 4.260,24	$ 4.687,04	$ 5.152,64
D	538	$ 2.953,62	$ 3.249,52	$ 3.572,32
E	371	$ 2.036,79	$ 2.240,84	$ 2.463,44
F	291	$ 1.597,59	$ 1.757,64	$ 1.932,24

ANEXO II

ESCALAFON C.C.T. 54/92 "E" Art. 50

Categoría	Asig. Básica GRADO 0	Vigente	A partir de junio-10 10%	A partir de Agosto-10 10%
	U.R.	$ 26,93	$ 29,62	$ 32,58
A	100	$ 2.693,00	$ 2.962,00	$ 3.258,00
B	90	$ 2.423,70	$ 2.665,80	$ 2.932,20
C	80	$ 2.154,40	$ 2.369,60	$ 2.606,40
D	65	$ 1.750,45	$ 1.925,30	$ 2.117,70
E	50	$ 1.346,50	$ 1.481,00	$ 1.629,00
F	10	$ 269,30	$ 296,20	$ 325,80

ANEXO III

ESCALAFON C.C.T. 54/92 “E” Art. 52 Inc. a) — b) y Art. 53 Inc. b).

Concepto	Vigente	A partir de junio-10 10%	A partir de agosto-10 10%
Falla de Caja	$ 245,00	$ 270,00	$ 297,00
Manejo de Valores	$ 197,00	$ 217,00	$ 239,00
Movilidad Fija Inspector	$ 245,00	$ 270,00	$ 297,00
Movilidad Fija Gestor	$ 122,00	$ 134,00	$ 147,00

ANEXO IV

VIATICOS Resolución Nº 86/92 (Modif. por Resol. Nº 136/06)

NIVEL	Vigente	A partir de 01/06/10 increm. 10%	A partir de 01/08/10 increm. 10%
A	$ 220,00	$ 242,00	$ 266,00
B	$ 185,00	$ 203,00	$ 224,00
C	$ 150,00	$ 165,00	$ 182,00
D, E y F	$ 116,00	$ 128,00	$ 141,00

ACTA Nº 11/2010 de COMISION NEGOCIADORA del CONVENIO COLECTIVO de TRABAJO Nº 54/92 “E”.

En la Capital Federal, a los 9 días del mes de Junio de 2010, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio C.C.T. Nº 54/92 “E”, Resolución - L.N.S.E. Nº 4/07 representados en este acto por los Señores Dr. Hernán Alberto DIEZ, Cdor. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Carlos Manuel RODRIGUEZ, y Dr. Mauro Ezequiel LUNA —Parte Empresaria—, y los Señores Andrés RODRIGUEZ, Felipe CARRILLO, Jorge CAPURRO, Señora Regina PEREZ HAUSMANN, Señores Christian Darío DAFNOS y Asesora Jurídica Dra. Liliana Inés RONCHETTI por la Unión del Personal Civil de la Nación —U.P.C.N—. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que el Directorio de esta Sociedad por Memorando Nº 15/10-SG, punto 2), le ha impartido instrucciones y mandato para la participación en la apertura de negociaciones en el seno de esta Comisión, poniendo a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación -UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Toma la palabra la representación gremial desarrollando las propuestas sobre la compensación por viáticos previstas en la Resoluciones LNSE Nº 86/92, y 136/06, las cuales a su criterio, deberían reflejar una tabla que determine el valor diario a asignar al personal —sin distinción de nivel o categoría— y por Zonas Geográficas del país, considerando la diferencia de costos en materia de alojamiento y alimentación que se aprecian en las mismas. Finalizada dicha exposición se procede a la iniciación de las negociaciones. Quedando entablado así, un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan los siguientes puntos:

1.- En referencia a la compensación por viáticos aprobada por la Resolución Nº 86/92 y modificatorias, las representaciones actuantes acuerdan cambiar las escalas previstas en base a los niveles del personal, establecido en la Resolución Nº 136/06-LNSE, adoptando el criterio de compensación de acuerdo a la Tabla de valores diarios por Zonas Geográficas del país, para todo el personal sin distinción de nivel o categoría, según queda detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

2.- Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales.

Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la remisión del presente acuerdo para la intervención de su competencia de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO I

ZONA	VALOR DIARIO en Pesos	VALOR DIARIO en U.R.
NOROESTE: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja	$ 234,00	35
NORESTE: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco	$ 164,00	25
Cuyo: San Juan, Mendoza y San Luis	$ 234,00	35
Centro: Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa	$ 195,00	29
Sur: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	$ 287,00	43
Metropolitana: Pcia. Buenos Aires	$ 164,00	25

* En aquellas regiones en las que se hayan fijado importes diarios en concepto de “Viáticos” que resulten menores a los que actualmente se encuentran vigentes, seguirán aplicándose éstos últimos hasta que sean absorbidos por su concurrencia con los nuevos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 338/2010

Registro Nº 897/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.861/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 68 del Expediente Nº 1.380.861/10, obra el Acuerdo celebrado por las empresas SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA y ANTAE SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), ratificado a fojas 66/67 y 68, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han previsto la transferencia de los contratos de trabajo vigentes en la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA a la empresa ANTAE SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación a lo previsto en el párrafo segundo del acuerdo sub exámine, corresponde hacer saber a las partes que resulta de pleno derecho aplicable lo previsto por el artículo 229 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 21 de abril de 2010.

Que el Acuerdo de marras ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que al respecto corresponde señalar que el registro que se dispone no alcanza a la individualización de trabajadores obrante en el texto del acuerdo, por cuanto la misma es materia ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto en el referido artículo 229 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), el registro que se dispone, no exime a las partes de obtener la expresa conformidad por escrito por parte de los trabajadores afectados por ante la autoridad administrativa laboral correspondiente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, acreditándose los recaudos del Artículo 17 que exige la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón del Acuerdo alcanzado por las partes firmantes y de las manifestaciones vertidas por las partes en el Acuerdo que luce en autos, procede la registración del mismo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar el presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo celebrado por las empresas SERVICIOS MÓVILES SOCIEDAD ANONIMA y ANTAE SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) por el sector sindical, que luce a fojas 2 y 68 del Expediente Nº 1.380.861/10, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que el Departamento COORDINACION registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 68 del Expediente Nº 1.380.861/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.380.861/10

Buenos Aires, 8 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 338/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 68 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 897/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2010, entre los Sres. MAURO ALEJANDRO ALMELA, D.N.I. Nº 30.979.750. domiciliado en Dardo Rocha 828 - Ciu-

dadela - Prov. de Bs. As.; MARTIN RODOLFO ANACORETO, D.N.I. Nº 25.283.244, domiciliado en Av. Macias 7150 - Ciudad Jardín - Palomar - Prov. De Bs. As.; RUBEN DARIO BRUN, D.N.I. Nº 24.548.379 domiciliado en Mermoz 3080 - Florencio Varela - Prov. de Bs. As.; DIEGO HERNAN CANELO D.N.I. Nº 24.498.214 domiciliado en Policastro 1686 - Adrogue - Prov. de Bs. As.; ALEJANDRO MARCELO DIAZ, D.N.I. Nº 25.676.091 domiciliado en Del Barco Centenera 1065 Dpto. 2 - Capital Federal y CLAUDIO EZEQUIEL RAMÍREZ, D.N.I. Nº 31.065.453, domiciliado en Murguiondo 2648 - Lanús - Prov. De Bs. As.; en adelante LOS TRABAJADORES CEDIDOS, el Sr. GUIDO JORGE BENIGNO, D.N.I. 11.316.675 quien lo hace en su carácter de Presidente de la firma SERVICIOS MOVILES S.A. con domicilio en Céspedes 3823 de Capital Federal, en adelante EL CEDENTE y el Sr. JUAN CARLOS CARABAJAL, D.N.I. Nº 8.788.731 en su carácter de Presidente de la firma, con domicilio en Av. Eva Perón 5450 de Capital Federal; en adelante EL CESIONARIO, se conviene lo siguiente:

Los Sres. MAURO ALEJANDRO ALMELA, MARTIN RODOLFO ANACORETO, RUBEN DARIO BRUN, DIEGO HERNAN CANELO, ALEJANDRO MARCELO DIAZ y CLAUDIO EZEQUIEL RAMIREZ; se desempeñaron como mecánico de auxilio en la vía pública para la firma SERVICIOS MOVILES S.A., en la categoría y fecha de ingreso que se detallan:

Apellido	Nombre	CUIL	Categoría	Fecha de Ingreso
ALMELA	MAURO ALEJANDRO	20-30979750-8	Mecánico de Auxilio	20/09/2006
ANACORETO	MARTIN RODOLFO	20-25283244-1	Mecánico de Auxilio	01/07/2005
BRUN	RUBEN DARIO	20-24548379-2	Mecánico de Auxilio Especial	02/05/2000
CANELO	DIEGO HERNÁN	20-24498214-0	Mecánico de Auxilio	05/08/2003
DIAZ	ALEJANDRO MARCELO	20-25676091-7	Mecánico de Auxilio	10/062008
RAMIREZ	CLAUDIO EZEQUIEL	20-31065453-2	Mecánico de Auxilio	14/11/2006

todos vinculados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 739/05 "E" celebrado entre SERVICIOS MOVILES y el SMATA.

EL CEDENTE transfiere el contrato del trabajador cedido el cual es recibido lisa y llanamente por el cesionario. EL CESIONARIO se hace cargo de todas las responsabilidades que como empleador le competen a partir del 21 de abril de 2010, EL CEDENTE toma a su cargo las remuneraciones, aportes jubilatorios, y todo otro tipo de beneficio o contribución social establecido por leyes y/o convenios devengados a favor del TRABAJADOR CEDIDO hasta el 20 de abril de 2010, como así también, de las obligaciones. laborales y por accidente de trabajo por el tiempo que el mismo se desempeñara a su servicio, no existiendo en consecuencia responsabilidad alguna para EL CESIONARIO por los conceptos y a ese tiempo referidos. Queda exceptuado las vacaciones del año 2010 que serán liquidadas y abonadas por el CESIONARIO. Asimismo, EL CEDENTE se compromete a entregar al TRABAJADOR CEDIDO, el respectivo certificado de aportes y servicios en un plazo máximo de treinta (30) días de suscripto el presente, de conformidad con el artículo 80º de la Ley de Contrato de Trabajo, acreditando ante el nuevo empleador dicha entrega mediante copia suscripta por el dependiente.

LOS TRABAJADORES CEDIDOS pasarán a desempeñarse a partir del día 21 de abril de 2010 con la misma función y en la categoría Mecánico de Auxilio categoría: Oficial de Primera siendo su remuneración de Pesos tres mil cuatrocientos diecisiete con veinticinco centavos ($ 3.417,25) de salario básico más los adicionales conforme la escala pactada con el Smata. y con expreso reconocimiento de su antigüedad, para la firma ANTAE S.A. bajo el régimen del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06 suscripto entre el S.M.A.T.A. y la Cámara de Concesionario de Estaciones de Servicio y Auxilio Mecánico del A.C.A. que los trabajadores cedidos declaran conocer:

Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

A todo efecto, suscriben el presente los trabajadores cedidos, los presidentes de las empresas cedente y cesionaria y los delegados de la empresa Servicios Móviles S.A. Sres. PORCELO JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 21.140.977, domiciliado en Viamonte 2441 - Castelar - Prov. de Bs. As.; ROCANIERE RODOLFO, D.N.I. Nº 13.492.367, domiciliado en Constancia 946 Dto. 2 - Ciudadela - Prov. de Bs. As.; FARIAS SERGIO, D.N.I. 23.541.073. domiciliado en Murature 1650 - Lomas de Zamora - Prov. de Bs. As.; todo ello en tres ejemplares de un mismo tenor.

Expediente Nº 1380861/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 2010, siendo las 14:25 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia; solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.